

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Análisis jurídico de la aplicación de simplificación administrativa de las denegatorias de la solicitud de los beneficios de los trabajadores de cuatro Ugeles de la Región Arequipa, 2022-2023.

Tesis presentada por la Bachiller:

Cacsire Bautista, Katherine Jenyfer

ORCID: 0009-0005-0407-4415

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Mg. Del Carpio Ugarte, Cesar Alejandro

ORCID: 0009-0003-2484-9471

Arequipa-Perú

2024

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 18 de Septiembre del 2024

Dictamen: 009120-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 009120, presentado por:

2015241412 - CACSIRE BAUTISTA KATHERINE JENYFER

Titulado:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES DE CUATRO UGELES DE LA REGIÓN AREQUIPA, 2022-2023.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**40388076 - VELIZ VIZCARDO GIANCARLO CHRISTIAN
DICTAMINADOR**



**41339168 - PEÑALOZA MAMANI ALEXANDER JOAO
DICTAMINADOR**



Análisis jurídico de la aplicación de simplificación administrativa de las denegatorias de la solicitud de los beneficios de los trabajadores de cuatro Ugeles de la Región Arequipa, 2022-2023.

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|----|
| 1 | Submitted to Universidad Católica de Santa María | 2% |
| | Trabajo del estudiante | |
| 2 | cdn.www.gob.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 3 | hdl.handle.net | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 4 | repositorio.uladech.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 5 | repositorio.ucv.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 6 | documentop.com | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 7 | busquedas.elperuano.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

DEDICATORIA

Si bien la vida consta de un continuo aprendizaje en el cual muchas personas forman parte del proceso, personalmente puedo identificar y denotar que mi mayor dedicatoria por su esfuerzo y apoyo continuo es para mis padres, ya que gracias a ellos he podido lograr todo lo que me he propuesto y siempre están conmigo para ayudarme y ser los pilares que me mantienen de pie.

A la Dra. Milagros Rossel Mejía, por haberme enseñado a ser perseverante, y a defender mis ideales, por sus sabios consejos y enseñanza, y por demostrarme que los valores y la ética son principios primordiales en la vida de toda persona, de todo profesional.

AGRADECIMIENTO

Principalmente me gustaría agradecer a mis padres Hubert y Livia, por estar siempre a mi lado, animándome y deseándome lo mejor, por ser el motor y motivo que siempre me inspira a ser una mejor hija, personas y profesional; A mis dos hermanos Arturo y Rosy, por su persistencia en aconsejarme y siempre brindarme esa seguridad y el ejemplo tanto personal como profesional para lograr mis objetivos.

En simples palabras por brindarme la felicidad de pertenecer a una familia tan bonita. A mi estimado, L.F.O.B. Por acompañarme a lo largo de la vida universitaria y fuera de ella también, por ayudarme a lidiar, sonreír y tomarme con calma lo bueno y lo malo del día a día. Gracias por la paciencia.

A mis docentes catedráticos, a mi asesor y a mi alma mater la Universidad Católica de Santa María; por todo el conocimiento impartido en todos mis años de formación.

RESUMEN

Esta exhaustiva investigación, que alcanza el nivel de tesis, tiene como pretensión principal el evaluar la factibilidad de aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las entidades encargadas de gestionar el modelo educativo en la región de Arequipa. Los objetivos específicos incluyen: 1) Precisar los criterios de la simplificación administrativa y su aplicación en este contexto; 2) Examinar si la normativa actual estaría generando la dilatación de los procesos en todas las etapas hasta llegar a la vía judicial., 3) Examinar la relevancia el Decreto Regional N°05-2011 - Arequipa respecto a la solicitud de los beneficios laborales, y, por último 4) Determinar si es posible llegar a unificar los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa. Para alcanzar estos fines, se realizará una investigación de tipo básico con enfoque mixto, utilizando como instrumentos fichas documentales que abarcan jurisprudencia, además de guías de entrevistas, buscando una comprensión integral de la problemática y sus posibles soluciones.

Palabras Clave: Simplificación Administrativa, Decreto Regional N°05-2011 – Arequipa, Beneficios Laborales, Procesos Administrativos.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to determine if it is feasible to apply the principle of administrative simplification, regarding the denials of the request for benefits of workers who work in the local educational management units of the Arequipa region. The specific objectives include: 1) Specify the criteria for administrative simplification and its application in this context; 2) Examine whether the current regulations would be generating the delay of processes both in administrative and judicial headquarters., 3) Examine the relevance of Regional Decree No. 05-2011 - Arequipa regarding the request for labor benefits, and, finally 4) Determine if it is possible to unify the criteria established in the court regarding the request for benefits of workers who work in the Local Educational Management Units of the Arequipa Region. To achieve these purposes, an investigation will be carried out of a basic type with a qualitative approach and non-experimental design, using documentary files that cover jurisprudence as instruments, as well as interview guides, seeking a comprehensive understanding of the problem and its possible solutions.

Keywords: Administrative Simplification, Regional Decree N°05-2011 – Arequipa, Labor Benefits, Administrative Processes.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| DEDICATORIA | |
| AGRADECIMIENTO | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I:..... | 4 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 4 |
| I. INTERROGANTES..... | 8 |
| I.1 Interrogante general..... | 8 |
| I.1 Interrogantes específicas..... | 8 |
| II. OBJETIVOS..... | 9 |
| II.1 Objetivo general..... | 9 |
| III.1 Objetivos específicos..... | 9 |
| III. HIPÓTESIS..... | 10 |
| IV. JUSTIFICACIÓN..... | 10 |
| IV.1 Relevancia Académica..... | 10 |
| IV.2 Relevancia Jurídica..... | 11 |
| IV.3 Relevancia Social..... | 11 |
| IV.4 Actualidad Problemática..... | 12 |
| CAPÍTULO II:..... | 13 |
| MARCO TEÓRICO..... | 13 |
| I. EL DERECHO ADMINISTRATIVO..... | 13 |
| I.1 Procedimientos del derecho administrativo..... | 15 |
| I.2 El derecho Administrativo y el control difuso..... | 16 |
| I.3 La administración Pública..... | 17 |

| | | |
|--------|---|----|
| I.1 | El agotamiento de la vía administrativa..... | 18 |
| II. | EL PROCESO JUDICIAL | 19 |
| II.1 | Definición | 19 |
| II.2 | Características..... | 21 |
| II.1 | Alcances..... | 22 |
| III. | LA EDUCACIÓN Y SU IMPORTANCIA | 24 |
| III.1 | Definiciones..... | 24 |
| III.2 | Características..... | 25 |
| III.1 | La Gestión educativa y sus niveles..... | 26 |
| IV. | UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL..... | 27 |
| IV.1 | Las UGEL en la normativa nacional. | 28 |
| IV.2 | Procesos seguidos ante las UGEL | 29 |
| IV.2 | Las UGEL en Arequipa. | 29 |
| V. | EL DERECHO AL TRABAJO | 30 |
| V.2 | Aspectos generales..... | 30 |
| V.2 | Régimen laboral de los trabajadores de la UGEL | 31 |
| V.3 | Elementos esenciales de la relación laboral..... | 31 |
| V.4 | La primacía de la realidad en las relaciones laborales..... | 35 |
| V.5 | Los tipos de contrato de trabajo..... | 37 |
| V.1.1 | Contratos públicos..... | 37 |
| VI. | REGÍMENES LABORALES APLICABLES A LOS DOCENTES | 38 |
| VI.1 | En el sector público | 38 |
| VI.1.1 | Ley 24029, Ley del profesorado..... | 38 |
| VI.1.2 | Ley 29944, Ley de reforma magisterial | 38 |
| VI.1.3 | Remuneración del docente nombrado | 39 |
| VI.1.4 | Derechos y beneficios del contrato de servicio docente..... | 40 |
| VI.2 | En el sector privado | 41 |

| | | |
|--------|--|----|
| VI.2.1 | Normativa aplicable a los docentes en el sector privado..... | 41 |
| VI.2.2 | Condiciones laborales del docente privado | 41 |
| VI.2.3 | Cese y despido del docente privado | 42 |
| VI.1 | Jubilación de los docentes | 43 |
| VII. | LOS BENEFICIOS LABORALES | 44 |
| VII.1 | Características | 46 |
| VII.2 | Los beneficios laborales que perciben los profesores de las Unidades de gestión educativa local de Arequipa..... | 46 |
| VII.1 | Los inconvenientes al solicitar los beneficios laborales de los trabajadores de las Unidades de gestión educativa local de Arequipa..... | 49 |
| VIII. | EL DECRETO REGIONAL N°5- 2011 AREQUIPA..... | 53 |
| VIII.1 | Aspectos Generales | 53 |
| VIII.3 | Alcances del Decreto Regional 5- 2011 Arequipa..... | 54 |
| VIII.4 | Disposiciones complementarias del Decreto Regional 5- 2011 Arequipa... 55 | |
| VIII.1 | Análisis del Decreto Regional 5- 2011 Arequipa..... | 56 |
| IX. | RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES | 57 |
| IX.1 | Derechos laborales..... | 58 |
| IX.1.1 | BONESP..... | 58 |
| IX.1.2 | 30 % urbano marginal..... | 59 |
| IX.1.3 | D.U. 105 – 2001 | 60 |
| IX.1.4 | FONAVI..... | 61 |
| IX.1 | Factibilidad de la creación de un nuevo decreto regional..... | 62 |
| X. | LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA | 64 |
| X.1 | Aspectos generales..... | 64 |
| X.2 | Antecedentes de la simplificación administrativa a nivel nacional | 65 |
| X.1 | Principales logros y avances de la simplificación administrativa establecidos por la secretaria de la Gestión Pública..... | 67 |

| | |
|---|----|
| XI. LA SUPRESIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS Y EL ROL DEL INDECOPI | 70 |
| XI.1 Aspectos generales del INDECOPI | 70 |
| XI.2 La estructura orgánica del INDECOPI | 71 |
| XI.3 Las barreras burocráticas ¿son buenas o malas?..... | 74 |
| XI.4 Las Barreras burocráticas ilegales | 75 |
| XI.5 Barreras burocráticas carentes de razonabilidad..... | 76 |
| XI.6 La Comisión de eliminación de barreras burocráticas..... | 76 |
| XI.7 Procedimientos iniciados a pedido de parte..... | 78 |
| XI.8 Procedimientos iniciados de oficio | 78 |
| XI.1 Las nuevas modificaciones de las barreras burocráticas | 79 |
| XII. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS | 80 |
| XII.1 Antecedentes Nacionales..... | 80 |
| XII.2 Antecedentes Internacionales..... | 83 |
| XIII. CONCEPTOS BÁSICOS | 86 |
| CAPÍTULO III: | 89 |
| MARCO METODOLÓGICO | 89 |
| I. Metodología y/o marco operativo | 89 |
| I.1 Tipo de investigación..... | 89 |
| I.2 Nivel, enfoque y diseño de la investigación | 89 |
| I.3 Técnicas | 90 |
| I.4 Instrumentos | 90 |
| I.5 Campo de verificación | 90 |
| I.6 Población y muestra..... | 91 |
| I.6 Operacionalización de variables | 92 |
| CAPÍTULO IV | 94 |
| RESULTADOS | 94 |

| | | |
|-----|---|-----|
| I. | Resultado respecto a los entrevistados | 94 |
| I.1 | Precisar los criterios que comprende la simplificación administrativa | 94 |
| I.2 | Examinar si la normativa actual estaría generando la dilatación de los procesos tanto en la etapa pre jurisdiccional | 99 |
| I.3 | Examinar la relevancia el Decreto Regional N° 05-2011 - Arequipa respecto a la solicitud de los beneficios laborales. | 111 |
| I.4 | Determinar si es posible llegar a unificar los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud de bonificaciones de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa. | 120 |
| I.5 | Determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa. | 129 |
| II. | Discusión de resultados | 136 |
| | CONCLUSIONES..... | 146 |
| | RECOMENDACIONES | 150 |
| | APORTE: PLAN INTEGRAL..... | 152 |
| | REFERENCIAS | 163 |
| | ANEXOS | 169 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| Tabla 1. Lista de entrevistados | 92 |
| Tabla 2. Operacionalización de variables | 92 |
| Tabla 3. Respuestas de la pregunta número 01 | 94 |
| Tabla 4. Respuestas de la pregunta número 02..... | 99 |
| Tabla 5. Respuestas de la pregunta número 03..... | 102 |
| Tabla 6. Respuestas de la pregunta número 04..... | 105 |
| Tabla 7. Respuestas de la pregunta número 05..... | 108 |
| Tabla 8. Respuestas de la pregunta número 06..... | 111 |
| Tabla 9. Respuestas de la pregunta número 07..... | 114 |
| Tabla 10. Respuestas de la pregunta número 08..... | 117 |
| Tabla 11. Respuestas de la pregunta número 09..... | 120 |
| Tabla 12. Respuestas de la pregunta número 10..... | 124 |
| Tabla 13. Respuestas de la pregunta número 11..... | 129 |
| Tabla 14. Respuestas de la pregunta número 12..... | 133 |

INTRODUCCIÓN

En el contexto educativo del Perú, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) desempeñan un papel crucial en la administración y gestión pedagógica de las instituciones educativas a nivel provincial. Sin embargo, este sistema enfrenta desafíos significativos, especialmente en la Región Arequipa, donde las entidades administrativas en mención, y la Gerencia Regional de Educación, a menudo niegan las solicitudes de beneficios laborales de sus trabajadores. Esta problemática desencadena un procedimiento administrativo y judicial repetitivo y tedioso, donde los trabajadores deben acudir a la vía judicial para el reconocimiento de sus derechos, a pesar de que los fallos judiciales suelen ser favorables a ellos.

La presente investigación aborda esta problemática desde una perspectiva de simplificación administrativa, planteando la interrogante general: ¿Es posible aplicar el principio de simplificación administrativa en las denegatorias de las solicitudes de beneficios laborales en las UGEL de la Región Arequipa?, para responder a esta pregunta, la investigación se estructura en tres capítulos principales. El Capítulo I: Marco Teórico, donde se establece las bases conceptuales y legales pertinentes al tema. El Capítulo II: Marco Metodológico, describe los métodos y procedimientos utilizados. Finalmente, el Capítulo III: Resultados, presenta los hallazgos y discute su significado en el contexto de la simplificación administrativa.

La investigación verifica finalmente si es factible la viabilidad de la simplificación administrativa en el contexto en el que resuelven las solicitudes de los administrados las cuatro Unidades de Gestión Educativa materia de investigación del departamento de Arequipa. Esta implementación conduciría a la eliminación de barreras burocráticas (irracionales) innecesarias y reduciría los costos, beneficiando tanto a los trabajadores como al sistema educativo en su conjunto. Sin embargo, para lograr esto, se requiere una

colaboración efectiva entre diferentes entidades y una actualización de las normativas y procedimientos existentes. A pesar de los desafíos, como la corrupción y el desinterés del sector político, existe un consenso sobre la necesidad y los beneficios que traería la aplicación de la figura de simplificación a nivel administrativo.

Es por ello que, se realiza el análisis significativo de la viabilidad de que proceda la simplificación administrativa, como ocurrió en el 2011, en la cual el Gobierno Regional de Arequipa, elevó el Decreto Regional N° 005-2011-AREQUIPA, en la cual la Procuraduría Pública Regional Adjunta, informó sobre la sobrecarga laboral generada en los juzgados por solicitudes que venían realizando los administrados referentes al pago del 30% de la bonificación especial otorgada por el Estado por la preparación de clases y evaluación para los docentes del sector público; así como el pago por preparación de documentos equivalentes al 5% de su remuneración total. La cual, mediante precedentes judiciales con calidad de cosa juzgada con aplicación normativa de la Ley del profesorado Ley N° 24029, determina que es un derecho de los docentes percibir dichas bonificaciones, por lo que, todos los órganos dependientes se encuentran obligados a resolver de acuerdo a dicha interpretación, acorde al ordenamiento constitucional, con lo cual se viene evitando que se judicialicen nuevas casuísticas similares y evitando asimismo la dilación en las solicitudes de los administrados.

Siendo así, de acuerdo al análisis realizado, en la actualidad existen solicitudes que realizan los administrados del sector educación, referentes al BONESP, 30% Urbano Marginal, D.U. 105-2001 y FONAVI, en las Unidades de Gestión Educativas Locales, las cuales, al igual que las mencionadas en el párrafo anterior vienen siguiendo el mismo proceso, por lo que, la opción de viabilizar la simplificación administrativa para dichos requerimiento podría traer con ello la mejora del D.R. N° 005-2011- Arequipa, en el cual

se podrían acoplar dichos beneficios o desarrollar un nuevo Decreto, el cual debería orientarse a responder a los desafíos actuales y futuros.



CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país la educación está dirigida por el Ministerio de Educación, el cual cuenta con instancias descentralizadas, esto con el objetivo de poder garantizar la calidad en el derecho fundamental a la educación para todos los peruanos, dentro de estas instancias descentralizadas, encontramos a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), las mismas que se encuentran en cada jurisdicción territorial, a nivel provincial, las cuales son autónomas en cuanto a su organización y funcionamiento y en el ámbito de su competencia. Las cuales tienen como finalidad fortalecer principalmente las aptitudes relacionadas con la gestión de la pedagogía y a nivel administrativo buscan que las distintas instituciones del sector educativo brinden servicios de calidad para los estudiantes. Es por ello que, se debe precisar que las Unidades de Gestión Educativa son instancias de ejecución descentralizadas teniendo como jurisdicción territorial a las provincias.

De forma más particular, sobre las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa se debe mencionar que son un total de 10, las cuales son: La UGEL Arequipa Norte, UGEL Arequipa Sur, UGEL Camaná, UGEL Caravelí, UGEL Castilla, UGEL Caylloma, UGEL Condesuyos, UGEL Islay, UGEL La Unión y la UGEL La Joya.

Las distintas Unidades de Gestión Educativa Local de la región de Arequipa, actúan como entes rectores para los trabajadores de las mismas, los cuales vienen enfrentando una serie de desconciertos cuando solicitan sus beneficios laborales, puesto que estos beneficios son denegados en esta instancia debido a la normativa vigente.

Es por ello que, al verse denegadas las solicitudes de los administrados en primera instancia, al proseguir su trámite en segunda instancia como vía de recurso de apelación la cual está a cargo de la Gerencia Regional de Educación, también deniega la solicitud

de los beneficios laborales de los trabajadores en cuestión, motivo por el cual se llega a agotar la vía administrativa.

Agotada la vía administrativa, los trabajadores que laboran en las distintas Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa solicitan tutela jurisdiccional efectiva al Poder Judicial, lo cual estaría generando una sobrecarga laboral en los juzgados, puesto que la administración pública no se encuentra habilitada para reconocer los beneficios que a estos les corresponden, debido a la falta de ordenamiento legal vigente en la que se rija a interpretar la vía administrativa, siendo este más allá de perder o ganar un conflicto de relevancia jurídica como es el reconocimiento en cuestión.

En el cual es primordial hacer referencia al principio de legalidad en el ámbito administrativo, ya que se encuentra definida como la sumisión de la Administración al Derecho, en la que, la ley viene siendo la norma superior que debe respetarse; entendiéndose como tal que, el principio de legalidad será una regla sobre la cual se regirá fundamentalmente el derecho administrativo.

Es por ello que se debe tener en consideración que en el Perú, las entidades públicas son las encargadas de poder regular los procedimientos de acuerdo a la normativa legal y por ende esto les atribuye la responsabilidad de dar cumplimiento a las instituciones del procedimiento administrativo, ya sea fiscalizando, controlando o revisando las diversas solicitudes que presentaran ante estas los administrados; los funcionarios y/o servidores públicos, por ende, solamente se limitan a ejercer un control de legalidad, de la cual podemos hacer mención va ligado al principio de legalidad reconocido dentro del derecho administrativo, el cual es una de las funciones a la que debe dar cumplimiento el funcionario público, en cualquier etapa del proceso para así poder asegurar que se lleguen a respetar los derechos subjetivos, así como los intereses

legítimos de los administrados, evitándose que de alguna forma estos se vean vulnerados por algún tipo de actuación que pudiese ser arbitraria.

Ya que, de lo contrario, esto acarrearía en el trabajador que ostenta cargo de funcionario público en una sanción acorde a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444, Procedimiento sancionador.

De lo anteriormente mencionado, se denota que, el principio de legalidad sobre el cual se rige el Derecho administrativo y por ende se sujeta el actuar del funcionario público, respecto de las solicitudes que presentan los administrados materia de investigación del presente proyecto, es que no existe normativa legal de la cual pudieren hacer uso dichos trabajadores para otorgarles respuesta favorable a los administrados, agotándose la vía administrativa para que estos puedan iniciar procesos judiciales con el mismo petitorio.

En esta misma línea, debemos mencionar que, una vez agotada la vía administrativa, la carga procesal sube a sede judicial, la cual estaría generando una sobrecarga laboral en los juzgados contenciosos administrativos, laborales y previsionales, esto de acuerdo a la referencia que hizo en la entrevista realizada la jefa de asesoría jurídica de la Gerencia Regional de Educación de la ciudad de Arequipa. La cual, refiere además que, dicha información se encuentra sustentada en el Oficio N° 1552-2022-GRA-PPR, en la cual existe pronunciamiento de la Procuraduría Pública Regional que en los últimos cuatro años se vienen presentando demandas sobre reconocimiento de derechos respecto al FONAVI, BONESP y D.U. 105, que a la fecha se encuentran en trámite en segunda instancia con sentencias favorables a los administrados. A lo cual desde nuestro análisis jurídico podríamos denotar que existe determinada similitud en lo atendido por el Decreto Regional N° 005-2011- Arequipa.

Por ello, es importante hacer mención que, dentro de la administración pública, el Gobierno Regional de Arequipa, a través de su Gerencia de Educación, emitió el Decreto Regional 005-2011-Arequipa, el cual debido al pronunciamiento emitido por parte de la Procuraduría Regional Adjunta de Arequipa, denoto que, para el mes de julio del 2011, en los juzgados se encontraban 4 468 procesos judiciales de los cuales un 30% terminaban con sentencia a favor.

Motivo por el cual se aprobaron las transacciones extrajudiciales, con la finalidad de que los solicitantes de beneficios laborales que pedían el pago de bonificación mensual por preparación de clases, evaluación docente y por la preparación de documentos de gestión; resultaba necesario instaurar un procedimiento extraordinario, en el que se identifiquen los casos materia de los procesos antes mencionados para evitar la carga procesal en los juzgados.

Si bien, como se ha mencionado líneas arriba en la región de Arequipa existen 10 Unidades de Gestión Educativa Locales de las cuales solo se ha podido acceder a 4 de ellas, siendo la UGEL Sur, UGEL Norte, UGEL la Joya y UGEL Caylloma, las cual serán materia de análisis en la presente investigación para extraer información, debido a la localización y accesibilidad por parte de los funcionarios públicos que laboran en las mismas, en las cuales existe actualmente dicha controversia es que se busca netamente promover alguna solución para que a los administrados se les sean reconocidos dichos beneficios a corto plazo y sin la necesidad de judicializarlos.

De tal modo que el pronunciamiento a partir de la promulgación brinde respuesta a los administrados en sede de la administración pública, a través de un acto administrativo que otorgue dichos beneficios solicitados evitando el proceso de judicialización, y de esta manera se habilite al Ministerio de economía y finanzas el desembolso económico correspondiente a las pretensiones de las partes; lo cual es materia

de análisis en el presente trabajo de investigación, asimismo, que desde ese enfoque se determine si correspondería o no aplicar la simplificación administrativa frente a las solicitudes de beneficios laborales que realizan los administrados.

En tal sentido, considerando que, en sede administrativa la labor que ejercen los funcionarios públicos se rigen bajo el principio de legalidad para que se les entregue a los administrados los beneficios que solicitan, surge como interrogante, ¿es viable la aplicación de la simplificación administrativa para reducir de manera sustancial el proceso que conlleva solicitar sus beneficios laborales?, por otro lado ¿por qué el trabajador o administrado debe agotar la vía administrativa y solicitar tutela judicial para que le den la razón y le otorguen el beneficio laboral? Convirtiéndose así en un círculo vicioso para cada uno de los trabajadores que solicitan su beneficio laboral. Asimismo, ¿qué consecuencias acarrea dicha denegatoria en sede administrativa y qué derechos se vulnera del administrado?

I. INTERROGANTES

I.1 Interrogante general

¿Se podría aplicar el principio de simplificación administrativa, en el sentido de ya no tener que utilizar la vía jurisdiccional, para revertir las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las unidades de gestión educativa local de la región Arequipa?

I.1 Interrogantes específicas

- ¿Qué criterios comprende a la simplificación administrativa?
- ¿La normativa actual estaría generando la dilatación de los procesos tanto en sede administrativa como en sede judicial?

- ¿Tiene alguna relevancia el Decreto Regional N° 05-2011 Arequipa respecto a la solicitud de los beneficios laborales?
- ¿Es factible unificar los criterios establecidos por la sede judicial respecto a la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa, aplicando los criterios de la simplificación administrativa?

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo general

Determinar la factibilidad de la aplicación del principio de simplificación administrativa, de tal modo que ya no se tenga que ir a la vía jurisdiccional, para el reconocimiento de beneficios de los trabajadores que laboran en las unidades de gestión educativa local de la región Arequipa.

III.1 Objetivos específicos

- Precisar los criterios que comprende la simplificación administrativa.
- Examinar si la normativa actual estaría generando la dilatación de los procesos tanto al interior de los organismos públicos como frente al aparato jurisdiccional.
- Examinar la relevancia el Decreto Regional N°05-2011 - Arequipa respecto a la solicitud de los beneficios laborales.
- Determinar si es posible llegar a unificar los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa.

III. HIPÓTESIS

Dado que las solicitudes de beneficios laborales de los trabajadores en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELES) de la Región Arequipa son frecuentemente denegadas en la vía administrativa, lo que obliga a los solicitantes a recurrir a la vía judicial para reclamar sus derechos y genera una sobrecarga en los juzgados, *es probable* que la implementación del principio de simplificación administrativa por parte de las UGELES y la Gerencia Regional de Educación pueda reducir las denegaciones injustificadas. Al aplicar medidas de simplificación, se podría evitar la dilatación innecesaria de las solicitudes, permitiendo a los trabajadores acceder a sus beneficios de manera más eficiente y oportuna, y aliviando así la carga en los sistemas judiciales.

IV. JUSTIFICACIÓN

IV.1 Relevancia Académica.

La investigación tiene una notable relevancia académica al aportar una perspectiva crítica sobre la simplificación administrativa en el contexto de denegaciones de solicitudes de beneficios laborales. Este estudio contribuye al cuerpo académico existente al examinar cómo la simplificación de procesos administrativos puede afectar la equidad y eficiencia en la gestión de beneficios para trabajadores. La revisión detallada de la implementación y los resultados en las UGELES ofrece una base sólida para futuras investigaciones y discusiones teóricas en el ámbito del derecho administrativo y laboral.

Además, el análisis de esta investigación tiene implicaciones para el desarrollo de teorías sobre la administración pública y su relación con el derecho laboral. Al evaluar las políticas de simplificación, se puede entender mejor cómo estas reformas influyen en la administración de beneficios y cómo se podrían ajustar para mejorar su eficacia. Este

enfoque práctico y teórico proporciona una base para mejorar las políticas y procedimientos en otras regiones y contextos.

IV.2 Relevancia Jurídica.

Desde una perspectiva jurídica, la investigación es relevante porque aborda el impacto de la simplificación administrativa en las denegaciones de solicitudes de beneficios para trabajadores. Examina cómo los cambios en la normativa y los procedimientos administrativos afectan los derechos de los trabajadores y la aplicación de la ley. La investigación puede ofrecer puntos valiosos sobre la conformidad con las normas legales y los principios de justicia y equidad en el tratamiento de las solicitudes.

El análisis jurídico de las políticas de simplificación puede revelar deficiencias o áreas de mejora en la implementación de la ley. Esto es fundamental para los legisladores, administradores y abogados que buscan optimizar la eficiencia del sistema sin comprometer los derechos de los trabajadores. Además, puede servir como referencia para la revisión y reforma de políticas similares en otros contextos.

IV.3 Relevancia Social.

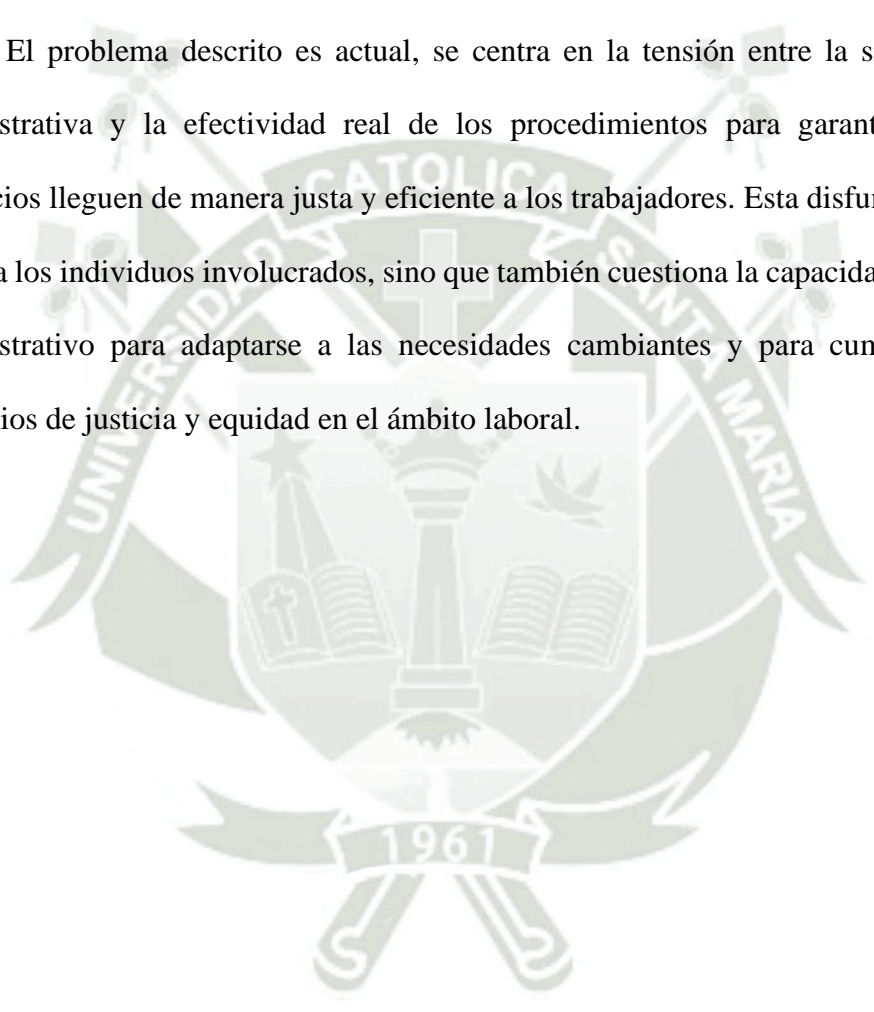
A nivel social, esta investigación tiene una importancia considerable ya que se centra en el impacto de la simplificación administrativa en los trabajadores de la región Arequipa. La correcta implementación de las políticas de simplificación puede mejorar significativamente la accesibilidad y equidad en la obtención de beneficios laborales, lo que afecta directamente la calidad de vida de los trabajadores.

Al identificar y analizar problemas en la gestión de solicitudes de beneficios, la investigación puede contribuir a mejorar la administración pública y a garantizar que los

derechos de los trabajadores sean respetados. Este tipo de análisis puede influir en la opinión pública y en la política, fomentando cambios positivos en las prácticas administrativas y promoviendo un entorno laboral más justo y eficiente.

IV.4 Actualidad Problemática.

El problema descrito es actual, se centra en la tensión entre la simplificación administrativa y la efectividad real de los procedimientos para garantizar que los beneficios lleguen de manera justa y eficiente a los trabajadores. Esta disfunción no solo afecta a los individuos involucrados, sino que también cuestiona la capacidad del sistema administrativo para adaptarse a las necesidades cambiantes y para cumplir con los principios de justicia y equidad en el ámbito laboral.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

I. EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Es una rama que regulariza la interacción de los ciudadanos y las entidades estatales o privadas, la cual contiene normas referidas a lo administrativo para la regulación de todos los procesos administrativos que organiza el Estado peruano en todas sus categorías de gobierno. Este derecho administrativo se manifiesta cuando ocurre la intervención del Estado en uso de cualquiera de sus facultades o potestades administrativas, entonces estaríamos hablando de todas las instituciones que existen en el país como los ministerios, organismos públicos y autónomos constitucionalmente, así mismo, el Congreso, el Poder judicial, Gobiernos locales y Regionales. Entre estas aplicaciones del derecho administrativo están, los memorandos, registros, licencias, sanciones, reglamentos y emisiones de directivas, etc., todas las mencionadas están sujetas al Derecho Administrativo. Entonces cuando hablamos sobre el objetivo del Derecho Administrativo, hacemos referencia de que, lo que se quiere lograr es que haya una reformulación de las normas para que sean válidamente aplicadas para el beneficio de toda población. Por otro lado, el derecho administrativo busca conseguir una estructura más eficaz en las entidades públicas para que así no se altere la libertad individual y/o la iniciativa económica.

El derecho administrativo vislumbró importantes contribuciones, como las que hicieron los intérpretes de innumerables leyes administrativas y de la legislación del Consejo del Estado Francés del siglo XIX, así como Luis Antonio Macarel el cual en 1818, hizo una publicación en París, mediante su libro Elementos de Jurisprudencia Administrativa, que da comienzo a la bibliografía francesa del Derecho Administrativo:

también tenemos a; Luis María de Labaye Vizconde de Cormenin, la cual publicó su libro “Cuestiones de Derecho Administrativo” en 1818. (Férrandez, 2016)

Por lo que, en tal sentido el derecho administrativo abarca aquellas normas que tienen la función de poder regular a las entidades públicas, en medio de alguna entidad del Estado, y debido a eso es que pertenece al Derecho Público, así mismo, la Ley principal es la 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (LAPG), la cual se posiciona bajo la Constitución Política del Perú (C.P.)

Por otro lado, el derecho administrativo también cuenta con ciertas características, pero hay una principal que supedita a las personas, naturales y jurídicas, en sus decisiones; siempre que se respeten las libertades y derechos esenciales, así mismo, dentro de sus características que no podemos dejar de mencionar es que es consistente en el campo amplio y puede ser aplicada de forma extensa justamente porque el Estado cuenta con una gran cantidad de entidades o instituciones públicas, otra característica es que puede ser renovador y/o autónomo, ya que el Derecho Administrativo permite ayudar a la renovación del equipo estatal, volviéndolo más asequible a la población. Así también, tiene un interés colectivo, puesto que, al ser parte del derecho público, regula normas que van tanto en el interés personal o interés colectivo, y por último tenemos a la auto tutela administrativa que se encarga de ejecutar el cumplimiento de las mismas resoluciones por medio de la fuerza pública o también el poder de anularlas cuando haya un incumplimiento respecto al derecho.

Cabe precisar que el derecho administrativo se encuentra regulada mediante la Ley 27444, regulada en su totalidad por las entidades del Estado que difunden los actos administrativos y que se ocupan de que esta ley se ejecute. En caso de que se agote el procedimiento administrativo se puede acudir al Poder Judicial para controlar la legalidad

de los actos expedidos a excepción del derecho fiscal, las contrataciones públicas, o servicio civil, etc.

I.1 Procedimientos del derecho administrativo.

El procedimiento del derecho administrativo persigue la correlación desde su inicio hasta la ejecución de dicha resolución, pasa por una ordenación de instrucción y su conclusión, ahora bien, explicando de manera más detallada, en la etapa de inicio se hace el oficio y la petición de parte, luego viene la instrucción, para que sea ordenado de manera sencilla o eficaz, así mismo, proporcionar las pruebas por el administrado, además de valorizar adicionalmente, todos los precedentes de documentos, instar informes o dictámenes, otorgar audiencias o efectuar inspecciones. Luego como otro punto en esta correlación del procedimiento administrativo se encuentran las conclusiones, en esta parte se realiza la difusión de la sentencia con pronunciamiento sobre el fondo, aplicación del silencio administrativo, siendo este favorable al administrado o dado en sentido negativo (fundada o infundada), el desistimiento, y el abandono, y para finalizar este procedimiento se efectúa la ejecución de dichas sentencias, se deriva a la ejecución forzada de los actos administrativos por medio de los propios órganos con el respaldo de la policía nacional o bien la aplicación del silencio administrativo exonerando el mandato judicial o sometidos a condición o plazo. En este punto también debemos mencionar que se presentan dos clases de procedimiento:

a) De aprobación automática

Se encuentran las licencias, autorizaciones, constancias, copias certificadas, todas aquellas sin perjuicio de la inspección subsiguiente que efectúe la administración.

b) De evaluación previa

Ya sea mediante silencio positivo o el silencio negativo, donde la autoridad ejecuta un estudio de lo requerido, cuando también se encuentra tangible un procedimiento y está sujeto al silencio administrativo. Y respectivamente subsiste 30 días y comienza desde el inicio de la emisión de la resolución respectiva.

I.2 El derecho Administrativo y el control difuso.

El control difuso, herencia del sistema jurídico norteamericano, evoca la responsabilidad que tienen los jueces de hacer prevalecer los principios constitucionales frente a una ley, es una capacidad reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para así notificar la inaplicabilidad reglamentaria de la propia Constitución. Así mismo, el control difuso viene a ser la potestad que posee cada juez para aplicarlo en algunos asuntos que lo ameriten, una facultad constitucional para examinar la legitimidad de las normas, haciendo primar siempre la Constitución sobre cualquier otra norma, ergo por encima de cualquier otra ley de rango menor.

Por otro lado, en el Perú, el Control Difuso se da desde 1856, por Ramón Castilla, por medio del artículo décimo de la constitución de 1856, en el que se sanciona con nulidad cualquier Ley que colisione contra los principios constitucionales, dejándola de este modo sin efecto, y fue en el año de 1979, donde se establece el control difuso en el artículo 236 de la Constitución de 1979, siendo aquí donde queda instituido en la Constitución de 1993, que aún sigue en vigor en el actual artículo 138° que señala que la jurisdicción de administrar justicia siempre va a emanar de la sociedad perteneciente a un territorio y posteriormente ejercida por el Poder Judicial, a través de sus diferentes instancias jerárquicas en base a las leyes y a la Constitución, así mismo, si se diere en el proceso la existencia de una norma constitucional que sea incompatible con una norma

infra constitucional, los jueces deben de elegir la norma constitucional, dándosele preferencia a la norma legal si hubiese otra norma de rango menor.

Por otro lado, es importante contextualizar que, el ámbito administrativo y el Control Difuso se expresan a través de los órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de dar siempre preferencia a la Constitución en caso les tocara tomar alguna decisión y de la misma forma si hubiese normas legales inconstitucionales, evitar su aplicación.

Pero después de haber afirmado lo anterior, en el derecho administrativo ¿debe de existir el control difuso siendo las facultades administrativas órganos no jurisdiccionales? Pues la respuesta más lógica sería de que no, porque el Control Difuso es un poder iurisdictionis que solo lo ejercen los órganos jurisdiccionales y por ende se lleva a cabo dentro de un proceso judicial, y la administración pública no calzaría aquí.

I.3 La administración Pública.

Es una entidad jurídica y política que se encuentra localizada en un ámbito establecido y tiene la potestad de ejercer bajo un grupo de personas, por lo que busca concretar algunas obligaciones como medio del Estado y proveer servicios públicos a los intereses de una sociedad, organizando todas las actividades del Estado para llegar a la población, en tal sentido, la administración pública es una agrupación de organismos o instituciones que laboran responsabilidades del Estado, y comprende distintos entes y delegaciones que integran el Poder Ejecutivo Nacional, con la primordial finalidad de promover el bien común y lograr un cambio positivo en el sector público.

Por otro lado, Rojas (2015) señala que en el Perú, dentro la administración pública coexiste sendas normas públicas, cuyo ámbito de ejecución se extiende a sujetos de

Derecho Privado y entes que no poseen carácter administrativo, produciendo así una aplicación transversal del Derecho Administrativo en el presente. Así mismo, hace énfasis a que está presente una anomalía al fijarnos en dichos entes, pues, aunque son observados como entidades estadales, los mismos poseen un rol distinto a la administrativa, ya sea en el análisis financiero, legislación y juzgamiento.

I.1 El agotamiento de la vía administrativa.

Es una regla en donde los administrados pueden acudir a cualquier proceso judicial, así mismo tener conocimiento de las facultades de las que se encuentra premunida la administración pública, a efectos de que puedan comprender de manera previa todo lo referente a lo ocurrido en su ámbito, siendo una regla mediante la cual las entidades públicas tienen la posibilidad y así mismo la oportunidad de conocer y resolver algún conflicto que desnaturalice derechos de los administrados, esto previo a acudir a la vía jurisdiccional.

Es bajo este contexto, que la vía administrativa es el trámite que resulta ser necesario cuando se quiere hacer un reclamo contra la administración, en otras palabras para que se pueda operar este agotamiento, se solicita el ejercicio de forma y tiempo de todas las herramientas que la ley estipula, para cada caso en concreto y que deba ser ejercida por la sede administrativa, y para que ellos puedan evaluar que sus derechos hayan sido satisfechos adecuadamente y si no fuera el caso se accede a la vía jurisdiccional.

Ahora, si hablamos en materia laboral, se presenta una variante en el sentido de que hasta que este asunto no haya sido reconocido por una institución y que el plazo transcurrido haya sido de 15 días para la presentación de reclamos, sin que los organismos

competentes hayan dictado alguna resolución firme, no se daría la vía administrativa agotada.

Dicho ello, Alvarado (1999) señala que para poder determinar que estos procedimientos que entablan contra la Caja Costarricense de Seguro Social, por reclamos relativos a contribuciones al que están obligados, se declare como agotado el procedimiento administrativo y puedan acceder a la vía jurisdiccional, es necesario que exista el patrón de recurrir a tres recursos de la institución donde se conceda en contra de los administrativos.

Con lo mencionado, es factible entender que según el autor Alvarado, para dar por agotado el procedimiento administrativo y poder acceder a la vía jurisdiccional, es pertinente que haya un patrón donde asista a los tres recursos de institución concedido en contra de los administrados.

II. EL PROCESO JUDICIAL

II.1 Definición

Es un conjunto de fases que se realizan conforme a la ley, donde pueden participar, las partes, el juez y terceros que actúen en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, etc., los cuales hayan sido atribuidos por la propia ley, en el presente proceso, se analiza además la controversia de las partes, viendo los hechos alegados y así mismo si de acuerdo a esto se le debe de imponer alguna medida sancionadora.

Este proceso es estudiado por el derecho procesal, donde se señala sobre cómo es que se deben de seguir dichas leyes, así mismo los plazos y todos los trámites que se tiene que llevar de forma obligatoria. Como se sabe, este proceso inicia siempre con una demanda donde luego por la otra parte hay una contestación, y seguidamente hay una

vista judicial, y por último finaliza con una sentencia emitida por la autoridad judicial.

Cabe recalcar que existen diferentes tipos de procesos judiciales de acuerdo a su jurisdicción, entre ellos están los siguientes:

- **Procesos civiles:** En estos procesos normalmente se inician por voluntad de las partes, porque entre ellos deciden llegar a un acuerdo y llevar su conflicto a dicho proceso, entre ellos está por ejemplo cuando no se lleva bien un contrato de compraventa, sobre los problemas familiares, las herencias, los derechos reales, contratos privados, etc.
- **Procesos penales:** Aquí se llevan a cabo procesos sobre hechos que son tipificados como delito y que está en obligación del Estado seguir con este proceso, así las partes no quieran seguir con el juicio, por ejemplo, cuando se da un abuso sexual y la víctima no quiera denunciar, está el Estado en obligación de seguir con dicho proceso y que el culpable sea juzgado.
- **Procesos administrativos:** En este proceso se solucionan situaciones que haya provocado conflictos con la administración pública, un claro ejemplo es cuando se establezca una responsabilidad patrimonial de la administración, en este supuesto, podría haber responsabilidad del Estado por la deficiente construcción de carreteras en donde finalmente se produjo un accidente, entonces esto caería en responsabilidad de la administración pública por no haber gestionado de manera correcta las obras públicas.
- **Procesos laborales:** Aquí se solucionan conflictos que menoscaban derechos de los trabajadores o empleadores, conflictos de despidos arbitrarios o ya sea en salarios injustos o etc.

- **Procesos mercantiles:** En estos procesos, se lleva a cabo a fin de poder solucionar conflictos entre empresas, concurso de acreedores o como también algunos problemas entre financieras y sus clientes.

Por otro lado, según el artículo de Basaez (2015) el cual define que no siempre se llegará a alcanzar la verdad absoluta judicial, viendo que no siempre se reproducirá los hechos en el momento del problema y de cómo fueron aceptados y comprobados por el Tribunal. Y así mismo señala que el fin del proceso judicial es llevar a una resolución de cualquier conflicto que se genere por ambas partes, aludiendo siempre que la verdad es y será un valor y una aspiración, un ideal de vida y de conducta, y que este actúa como un instrumento de pacificación social donde su finalidad será llevar el conflicto a una solución pacífica.

II.2 Características

Existen diferentes conflictos que se deben resolver en diferentes procesos judiciales, pero no descartemos que todos estos procesos tiene características en común y es que, todos estos procesos son esquemas inamovibles protegidos por normas como lo son las leyes, en donde se crean pasos y/o métodos para poder seguir un conflicto de derechos con relevancia jurídica, así mismo también los plazos para que cada parte pueda realizar su defensa, teniendo como finalidad garantizar un proceso justo, igualdad efectiva entre las partes que presentan dicho conflicto exponiendo las actuaciones de ambas partes en el momento oportuno.

Para poder entenderlo mejor, expliquémoslo de esta forma, por ejemplo, un juez no puede dictar sentencia con solo tener en cuenta la demanda, por una parte, sino que tiene que observar la contestación de la demanda y esperar los plazos programados para

celebrar el juicio, evaluar las pruebas correspondientes y oír las conclusiones de las partes y por último poder dictar una sentencia.

Bajo este mismo contexto, Trujillo (2020) señala que todos estos procesos judiciales tienen algo en común que los caracteriza como, por ejemplo, que, es necesario acudir ante una autoridad judicial competente por la especialidad o el ámbito espacial, pues de otro modo no sería viable, al desconocer qué tipo de conflicto se presenta para saber a qué juez competente le corresponde y ante qué tribunal debe de presentarlo. De la misma forma, se tiene que respetar los plazos que dicta la ley para los trámites obligatorios que se pidan, respetando siempre las leyes, porque si estas no son cumplidas no se entrará al fondo del asunto correspondiente, en la misma línea, ambas partes deben poseer una igual oportunidad de poder presentar sus alegatos, además, se resalta como base el principio de contradicción, significa que ambas partes deben de tener conocimiento sobre la posición de la otra para así poder resguardarse. Y, por último, está la publicidad, que garantiza la consecución del proceso y los trámites respectivos.

II.1 Alcances

El proceso judicial a través de la historia ha ido evolucionando, desde nuestros antepasados hasta el día de hoy buscando siempre el mismo fin, y es el de poder solucionar todos los conflictos que se avencinen de manera pacífica. En tal sentido, el proceso judicial es un instrumento de pacificación social, que busca solucionar conflictos sociales a través de una sentencia justa y equitativa, buscando siempre la verdad.

Según Monroy (2016), el proceso judicial es como una combinación dialéctica de acciones, que se ejecutan con subordinación a determinadas normas como aquella plétora sucesiva de actos sujetas a determinadas reglas, con un cierto nivel de flexibilidad y que

se manifiestan en el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, así mismo, por diferentes personas relacionadas entre sí, por los intereses en común, diferentes o contrarios, por vinculación intrínsecamente derivada de fines privados y públicos, así mismo señala que el derecho procesal en particular es quien asume todas estas tareas, así como que actualmente en el Perú, tenemos una clase política deprimente, enervando el tejido social y reflejándose en el plano económico, la cual cada vez se profundiza más y pareciera que no es suficiente la justicia civil, porque no alcanza a los intereses individuales y corporativos, sino que también es abandonado por una sociedad que en definitiva no es neutral y por el contrario, tiene un conservadurismo que exagera, es indiferente y guarda silencio frente a las terribles inequidades existentes.

Por lo que, en base a lo mencionado, el proceso judicial en su totalidad es un acto complejo y se desarrolla siempre en un tiempo donde intervienen personas, estos procesos se inician con la realización de la demanda y así se sigue con la contestación y se da inicio a un juicio en donde ambas partes buscaran conseguir una sentencia a su favor.

Continuando con la línea expositiva, otro alcance del proceso judicial es buscar la verdad, buscar justicia, muy independientemente de cuál sea la sentencia. También sirve para poder establecer o restablecer y consolidar una sociedad más pacífica; y, aunque no siempre llegaremos a encontrar la verdad absoluta, el proceso judicial ayuda a que nos acerquemos hacia una verdad casi total y comprensiva, teniendo en cuenta los hechos, el marco legislativo y las interconexiones generales.

En términos más precisos, el proceso judicial tiene como alcance garantizar la paz en la sociedad, viendo todas las maneras posibles, como por ejemplo usando medio coercitivos y así mismo oyendo a ambas partes y poder decidir con sentencia justa.

III. LA EDUCACIÓN Y SU IMPORTANCIA

III.1 Definiciones

Para empezar el presente apartado, es importante recalcar que la educación es un derecho propio de todo ser humano, que coadyuva a su formación y desarrollo dentro de la sociedad, como también, pilar para que haya una sociedad equitativa y esto no solo se da a nivel nacional, sino a nivel mundial, entonces es importante reflexionar sobre el papel protagónico que tiene este derecho fundamental en la sociedad.

En muchos lugares del mundo se ha llegado al consenso de que la educación es un factor primordial para el desarrollo humano, fundamental a nivel económico y cultural, coadyuvando en la resolución de los tantos desafíos que la realidad nos presenta. La educación surge como un instrumento regulador de estas desigualdades sociales, entre sus funciones tendríamos: desarrollar los niveles de disponibilidad laboral en el país, potenciar la democracia y, sobre todo, el Estado constitucional de Derecho, desarrollando la innovación tecnológica y, claro está, enarbolar los valores para una mejor identidad cultural. Así mismo debemos resaltar que existen algunos pilares para que se pueda realizar este aprendizaje como primero aprender a conocer el mundo en el que se está desarrollando, aprender a hacer, tener la capacidad para llevar lo aprendido a la práctica, aprender a convivir, con los que lo rodean y emplear el conocimiento adquirido y como último pilar aprender a ser, que es poder desarrollarse de manera integral en mente, cuerpo e inteligencia.

Según Patrinos (2016), la educación es una inversión que rinde frutos, pues en estos sistemas educativos se obtienen buenos resultados, de tal modo que los niños tengan una formación sólida, competitiva que tenemos al día de hoy; y fomentar el crecimiento de oportunidades, prestando atención a la equidad. y poder así alcanzar que todos los jóvenes desfavorecidos obtengan una matrícula que coadyuve al éxito.

III.2 Características

Según los autores García Torres, Olmo Aguilar, & López Moreno (2015) señalan que la educación tiende a ser perfeccionista, por el hecho de educar a la persona y convertirla en una mejor persona de lo que es, pues así la educación puede desarrollar potenciales y colocar a las personas en una situación más óptima. No podemos dejar de mencionar que una característica primordial de la educación es su finalidad, la idea de perfeccionamiento que plantea para alcanzar lo bueno, lo mejor, lo más perfecto, lo óptimo, el estado definitivo al que se quiere llegar, sin duda recalcan que la educación pretende realizar a la persona como ser humano capaz de ser lo que puede y debe ser y así poder alcanzar su propia plenitud. Por otro lado, señalan la intencionalidad, que es poder hablar acerca del propósito deliberado y consciente, es decir intencional; por ello señalan que la educación es una evolución constante psicofísica que transforma en cierto sentido la naturaleza humana, algo que se adquiere o desarrolla, de ser innato.

Así mismo, las características que definen a la educación serían las siguientes:

- Es un derecho elemental de toda persona.
- Es una garantía para la evolución de la democracia.
- Disciplina que busca difundir valores y el discernimiento dentro de la sociedad.
- Constituye una directriz para aprender que promueve habilidades para con la sociedad y su formación profesional.
- Forma y desarrolla la actitud del estudiante.
- Es un conjunto ordenado que se vale de la observación, pensamiento y elaboración de conclusiones por cuenta propia.
- Un proceso de instrucción continuo.

- Un proceso social, la educación se da dentro del ámbito social.

III.1 La Gestión educativa y sus niveles

La gestión pública es un conjunto de ciertos servicios que brindan las personas dentro de las organizaciones, el cual en virtud a lo establecido por la Ley 28044 mediante su artículo 64 cuenta con los siguientes objetivos:

- a) Lograr que la institución educativa logre una excelente calidad educativa y sea como una comunidad de aprendizaje.
- b) Otro objetivo es lograr que las instituciones tomen decisiones de forma autónoma bajo los parámetros de la concurrencia, complementariedad, solidaridad y subsidiariedad.
- c) Garantizar que la subordinación y las normas administrativas tomen decisiones de carácter pedagógico.
- d) Poder afianzar un liderazgo de cara a los deseos de las mayorías
- e) Consolidar la gestión innovadora, efectiva y eficiente de todos los organismos educativos, que pueda conducir a la excelencia de la educación.
- f) Promover que la comunidad pueda ser partícipe de diferentes acontecimientos. Poder también incentivar evaluaciones permanentes que puedan lograr metas establecidos por la Institución educativa.

Todos los lineamientos jurídicos que el Estado Peruano establece son para que se promueva una gestión de educación moderna y con ello poder obtener beneficios que trascienden en un adecuado manejo de recursos efectivos para que se pueda desarrollar

una sociedad más justa y así mismo viendo que estos beneficios son positivos, en definitiva, esta gestión educativa seguirá siendo sustentable.

Es de destacar la gran extensión que abarca la gestión de la educación, el que comprende cuatro ámbitos: educativa, institucional, escolar y pedagógica.

La importancia de la gestión educativa en el Perú es vital para tener un conocimiento más sólido respecto a la gestión y, en general, de lo que se realiza dentro del sector educativo, siendo un proyecto innovador que debe entenderse desde diferentes análisis, teniendo en cuenta la estructura económica social que ya existe en el Perú, que vendría a ser la composición social, así mismo también las cualidades particulares respecto a la dimensión institucional concordante con un determinado desarrollo social, el principio y las características del proceso de institucionalización social y, como tercer punto, de esta estructura sería los prototipos de sistematización que existen, respecto al modelo predominante, otros modelos existentes, como por ejemplo los sistemas de jerarquización institucional, junto con las directrices normativas que los fundamentan, entre otros.

Entre los niveles del sistema educativo del Perú, se encuentra la división de fases, jerarquías, categorías y alternativas, así mismo periodos y proyectos, todo esto en concordancia con la C.P. y a su vez de acuerdo a la ley General de Educación; por lo que se jerarquiza en dos etapas: la primera etapa referente a la educación básica y segunda etapa a la educación superior.

IV. UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

En nuestro país la educación está dirigida por el Ministerio de Educación, la cual se encuentra compuesta de instancias descentralizadas, esto con el objetivo de poder

otorgar una educación de excelencia para todos los peruanos, dentro de estas instancias descentralizadas, se encuentran las Unidades de Gestión Educativa Local (en adelante UGEL'S), las mismas ubicadas en las provincias, siendo autónomas, teniendo la finalidad de consolidar principalmente las habilidades de gestión pedagógica y administrativa de las diversas instituciones educativas. Se debe precisar que las UGEL son jurisdicciones de ejecución descentralizadas teniendo límite la circunscripción de las provincias.

Las UGEL o segmentos de gestión educativa local son jurisdicciones de ejecución para la entrega del servicio educativo, según la Ley 28044, la cual fue publicada el 29 de julio del 2003, estas unidades son una instancia de ejecución, descentralizada de gobiernos regionales, descritas como autónomas y, en líneas generales se encargan de orientar, difundir y supervisar cómo se está aplicando la política y así mismo supervisar su normatividad sea nacional o regional, Todo esto en materia de gestión institucional.

IV.1 Las UGEL en la normativa nacional.

Las UGEL fueron creadas mediante la Ley 28044 el 29 de julio del 2003 y con el transcurso de los años se implementaron otras leyes complementando a dicho decreto, entre ellas tenemos:

- La Ley 26549, que nos habla sobre la ley de los centros educativos privados.
- La Ley 28044, Ley general de educación.
- La Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas privadas.
- La Ley 29944, Ley de reforma ministerial.

- El Decreto Supremo 004-2006-ED, que aprueba el reglamento de ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
- El Decreto Supremo 011-2012-ED, que apruebe el reglamento de la ley general de educación.

IV.2 Procesos seguidos ante las UGEL

En el Perú existe la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en las siglas CPPADD, que es un órgano colegiado independiente, posee soberanía en el desempeño de sus funciones y está reflejado por su presidente. Así mismo el CPPADD conoce, tramita y emite recomendaciones en las investigaciones referentes a los procedimientos administrativos disciplinarios de su competencia, en contra de los profesores, personal jerárquico, directores y subdirectores comprendidos en una jurisdicción de la UGEL.

Mediante este organismo pueden ser investigados tanto los docentes, el personal jerárquico y los directores o subdirectores, por otro lado, los investigados deben encontrarse en ejercicio de sus funciones o que hayan sido ex servidores, o que también hayan sido contratados por un año lectivo o personal cesante.

IV.2 Las UGEL en Arequipa.

De forma más particular sobre las UGEL de la Región Arequipa son un total de 10, las cuales son: La UGEL Arequipa Norte, UGEL Arequipa Sur, UGEL Camaná, UGEL Caravelí, UGEL Castilla, UGEL Caylloma, UGEL Condesuyos, UGEL Islay, UGEL La Unión y la UGEL La Joya.

V. EL DERECHO AL TRABAJO

V.2 Aspectos generales

Los beneficios laborales son aquellas intenciones o acuerdos expuestos que son celebrados por una entidad con los empleados, los cuales pueden realizarse de manera individual, o mediante unos grupos específicos de trabajadores los cuales podrán contar con sus representantes. Bajo esta premisa Chino y Aláez (2018) señalan que las remuneraciones laborales serán todas aquellas bonificaciones establecidas por los empleadores en adición a los sueldos regulares, estos beneficios están relacionados con las remuneraciones, la condición del trabajo, las indemnizaciones, las liberalidades y los beneficios sociales. A fin de continuar con el presente apartado, debemos también recalcar la importancia que abarca el derecho del trabajo, pues a raíz de este derecho es que van a surgir los beneficios laborales (que también son denominados como sociales).

Por lo que, citando a Rendón (2007), el derecho al trabajo es un plexo normativo que abarca la transacción entre los empleadores y los trabajadores, teniendo como función principal el llegar a incidir en las relaciones sociales, siendo la razón que justifica su existencia, por lo que además, va a cumplir con las siguientes funciones: 1) Llegar a proteger al trabajador; 2) Formalizar la utilización de la fuerza de trabajo; 3) Determinar el costo de la fuerza de trabajo junto con su rendimiento; y 4) Modelar el comportamiento del trabajador hacia la empresa. Así, en base a lo mencionado, el derecho laboral busca abarcar en un primer momento, las condiciones mínimas a los trabajadores en sus respectivos empleos, las cuales se podrían desnaturalizar a raíz de la desigualdad respecto a la relación entre empleadores y trabajadores, por lo que ciertamente es importante que exista una intervención de parte del propio Estado, para que mediante normas de obligatorio cumplimiento se lleguen a celebrar las relaciones contractuales de índole laboral.

V.2 Régimen laboral de los trabajadores de la UGEL

El 27 de junio del 2008 se incorpora el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) para poder regular los problemas que se generaba en la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, porque solo era aplicado en las entidades estatales.

Las entidades que trabajan bajo este régimen suelen ser, sobre todo, las entidades de administración pública como, por ejemplo, el Poder Ejecutivo (Ministerios, organismos públicos, programas, proyectos, comisiones) entre ellas se encuentra la UGEL, cuyos trabajadores laboran bajo este régimen, los beneficios que perciben los trabajadores son: La contraprestación mensual, jornada laboral mínima, vacaciones, capacitación y evaluación, afiliación a un régimen de pensiones, seguridad social, sindicación y huelga, descanso pre y post natal, licencia por paternidad, aguinaldo, ascenso, y el impuesto a la renta.

V.3 Elementos esenciales de la relación laboral

Una relación laboral, dentro del marco normativo, va a nacer mediante la realización voluntaria de un contrato de trabajo entre el empleador y el trabajador, donde se establece tanto las obligaciones y las remuneraciones que este último deberá de realizar y tendrá derecho a percibir, en tal sentido Ferro (2019) llega a establecer elementos esenciales que forman parte del contrato de trabajo, en tal sentido se encuentran:

- 1. La prestación personal de servicios:** Es un elemento que se encuentra en relación por lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) mediante el cual se establece que aquellos servicios que cuentan con naturaleza

laboral, tendrán que ser prestados de manera personal y de forma directa por el trabajador como persona natural, con algunas excepciones, verbigracia, en el supuesto de que los familiares directos coadyuven en la ejecución de la actividad al trabajador. En esa línea, Chanamé (2020) precisa que la prestación personal va a implicar que un trabajador deberá de ejecutar sus funciones propiamente, puesto que en aquellos casos, que esto no se dé, no existirá una relación netamente laboral; por lo que, además este elemento también va a implicar los supuestos en donde se va a poder poner fin a una relación laboral, por lo que la relación laboral se va a establecer como concluida, en aquellos casos en el que el trabajador ya no pueda continuar de manera personal con sus funciones.

- 2. La subordinación:** Ferro (2019) precisa que el elemento de la subordinación va a llegar a diferenciar el contrato de trabajo a cualquier otra forma de contratación, como por ejemplo el contrato de locación de servicios, el cual se encuentra establecido en virtud a la normativa del derecho civil. Mediante el artículo 9 del TUO de la LPCL, se establece que mediante la subordinación el trabajador va a tener que prestar sus servicios bajo la dirección de su empleador, mismo que va a contar con facultades para que pueda reglamentar las labores, llegar a dictar órdenes que sean necesarias para la ejecución de estas, y de la misma manera el poder sancionar de manera disciplinaria la infracción y/o incumplimiento respecto a las obligaciones que tiene el trabajador (las sanciones deben estar establecidas en torno a la razonabilidad). Además de ello, en virtud a lo establecido por el artículo 2 del Decreto Supremo 013-2006-TR, el cual fue publicado el 8 de julio del año 2006, el empleador se va a encontrar facultado para poder introducir cambios y/o modificaciones respecto a los turnos, los días, las horas de trabajo, la forma y la modalidad en la que se presten los servicios laborales, pero siempre y

cuando se sigan criterios que se encuentren debidamente razonables y considerando los requerimientos que surjan en el centro de trabajo. Con base a lo mencionado, se puede precisar que, la subordinación le va a brindar al empleador la potestad de poder fiscalizar, sancionar, dirigir y conducir las labores que tengan que realizar los trabajadores, por lo que estas relaciones no pueden ni deben ser ejercidas dentro del marco de las relaciones civiles, pues no existe estrictamente una igualdad entre las partes.

3. La remuneración: De manera general las remuneraciones van a implicar aquellas obligaciones que van a tener los empleadores hacia sus trabajadores, pues los mismos se van a encontrar obligados a entregar cierta cantidad de dinero o bienes a cambio de los servicios prestados por el trabajador en un determinado plazo de tiempo, Chanamé (2020), sostiene que la remuneración es la contraprestación que le corresponde recibir al trabajador en virtud a la relación laboral existente, mediante el artículo 6 del TUO de la LPCL (el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 28051) se establece que la remuneración respecto a todo efecto legal va a constituir el íntegro de lo que el trabajador llega a recibir por sus servicios, ya sea en dinero o en especie.

La Corte Suprema (Casación 14285- 2015 Lima , 2015) ha llegado a establecer que las características de la remuneración son las siguientes: a) Que cuente con un carácter retributivo y también oneroso; b) tenga un carácter de no gratuidad o de liberalidad, por lo que aquellos montos en los que sean una liberalidad del empleador, no pueden ser considerados como remuneración; y c) El carácter de ingreso debe ser personal, por lo que la remuneración debe darse de manera directa al patrimonio del trabajador. Adicional a lo que se precisó el artículo 7 del TUO de la LPCL, señala de manera textual que, los conceptos que se encuentran

establecidos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650 se van a encontrar excluidos del concepto de remuneración, en tal sentido no se van a considerar como remuneraciones computables, las siguientes:

- a) Aquellas gratificaciones extraordinarias o cualquier otro pago que reciba el trabajador de manera ocasional, ya sea mediante título de liberalidad por parte del empleador, o que haya sido materia de convención colectiva, también se van a incluir aquellas bonificaciones que se establecen por cierre de pliego.
- b) Cualquier tipo de forma de participación relacionadas a las utilidades de la empresa.
- c) El coto o el valor correspondientes a las condiciones del trabajo.
- d) La canasta por fiestas de navidad, o similares.
- e) El valor que deriva del transporte, pero siempre y cuando este se encuentre supeditado a la asistencia al centro de trabajo, y que de manera razonable llegue a cubrir los gastos relacionados con el respectivo traslado, además que, se va a llegar a incluir el concepto de monto fijo que el empleador llegue a otorgar por un pacto individual o por una convención colectiva.
- f) La asignación destinada a la bonificación por educación, siempre y cuando esta sea debidamente sustentada por un monto que sea razonable.
- g) Las bonificaciones que se encuentren relacionadas a los cumpleaños, matrimonios, el nacimiento de los hijos, los fallecimientos, y todas aquellas que cuenten con una naturaleza similar como las distintas festividades nacionales.

- h) Aquellos insumos o bienes muebles que la empresa otorgue a sus trabajadores, que son parte de la línea de producción, siempre y cuando sean una cantidad razonable para su consumo directo y/o de su familia.
- i) Los montos que son otorgados a favor de los trabajadores para el correcto desempeño de sus labores, donde se van a encontrar por ejemplo los viáticos, los gastos de representación, la movilidad, y todos aquellos que de manera general no constituyan un beneficio o una ventaja de índole patrimonial para el trabajador.
- j) Otro elemento que resulta ser fundamental para el desempeño en el trabajo, y que se le considera, en algunos casos, condición de trabajo, es la alimentación, la cual es proveída de manera directa por el empleador, por motu proprio o mandato legal.

V.4 La primacía de la realidad en las relaciones laborales

Mediante el presente principio va a implicar que exista una prevalencia de los hechos por encima de las formas y los documentos existentes que se hayan celebrado, en tal sentido Ferro (2019), sostiene que dentro del ordenamiento jurídico peruano se va a recoger el presente principio, en base a lo establecido por el artículo 4 del TUO de la LPCL, pues se precisa que toda prestación personal de servicios, en donde va a existir una remuneración y una subordinación, se establece, salvo prueba en contrario, una presunción de que hay una relación laboral con fecha de inicio pero sin fecha de finalización. Adicional a ello, el autor citado establece que, mediante la promulgación de la nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29247) el trabajador que sea demandante únicamente deberá de demostrar en juicio la prestación personal que este realizaba en favor de su empleador para que de esta manera se llegue a presumir un contrato laboral

en donde hay evidentemente subordinación, y a plazo indefinido, salvo exista alguna prueba en contrario; en relación a lo establecido por el artículo 23.2 de la Ley 29497, llegando de esta manera a implementar la presunción iuris tantum sobre la existencia de un contrato de trabajo.

El supremo colegiado, a través de su extensa y rica jurisprudencia ha desarrollado este principio, tal es el caso de su pronunciamiento en la STC del Exp. 991-2000-AA/TC, en donde recuerda que este importante mandato de optimización es inmanente a nuestro ordenamiento jurídico nacional, el cual se encuentra impuesto por la propia naturaleza protectora de la Constitución laboral, por lo que, la tratativa constitucional de una relación de subordinación o laboral se deberá de seguir bajo la premisa del bienestar social y considerando al trabajo como un medio de realización de la persona, siendo ello un objetivo que emana la atención prioritaria por parte del mismo Estado. Por otro lado, la Corte Suprema precisó que el principio de primacía de la realidad busca cautelar los derechos correspondientes a los trabajadores, con la finalidad de que los mismos no se vean afectados por actos que puedan cometer algunos empleadores, los cuales pretendan evadir sus obligaciones, aparentando la existencia de contratos que tienen naturaleza civil, cuando en la realidad se desarrollan hechos que corresponden a una relación de carácter laboral. (Casación 19687-2015-Lima , 2015)

En la misma línea, establece que el principio de la primacía de la realidad va a permitir al Juez llegar a establecer una verdadera naturaleza respecto de una relación contractual, en tal sentido busca privilegiar lo que ocurrió en el campo de la realidad, por encima de lo que puedan contener los documentos. (Casación 24239-2018-Lima, 2018)

En tal sentido, a modo de síntesis respecto al principio de primacía de la realidad, se va a determinar que en aquellos casos en lo que exista algún tipo de discrepancia respecto a lo que ocurren en los hechos, y en lo que consta en los documentos, se va a

tener que dar preferencia a lo primero, es decir a lo que ocurrió en la realidad, en la práctica y en los hechos.

V.5 Los tipos de contrato de trabajo

Ferro (2019) sostiene que el ordenamiento jurídico nacional cuenta dos formas de contratación personal, siendo estas la contratación directa, y la contratación indirecta, en la primera de ellas, va a existir una relación inmediata entre el empleador y el trabajador, mientras que en la segunda, va a surgir un mecanismo de triangulación, el cual va a facultar que un tercero pueda actuar como empleador para que un determinado servicio pueda ser prestado en el centro de trabajo de una empresa usuaria o principal.

V.1.1 Contratos públicos

El convenio que vincula a una entidad pública no siempre es un contrato de naturaleza administrativa, sin mencionar que no se encuentra bajo la protección de las reglas de derecho privado, pero en el caso de ser un contrato público, a pesar de que no es un contrato de derecho administrativo, es sometido a un procedimiento de formación regulado por las normas del derecho administrativo, donde es calificado como un contrato público. Debido a ello es que los contratos estatales requieren ser adjudicados para considerárseles vigentes, independientemente del procedimiento que requieren.

VI. REGÍMENES LABORALES APLICABLES A LOS DOCENTES

VI.1 En el sector público

VI.1.1 Ley 24029, Ley del profesorado

La Ley 24029 fue la norma que reguló la carrera pública del profesorado de educación básica y superior no universitaria en el sector público, estableciendo sus derechos y deberes, así como las condiciones de su ingreso, permanencia, ascenso, evaluación, estabilidad, remuneración y cese. Esta ley también fijó una escala única de remuneraciones para los profesores nombrados, según su categoría, nivel y jornada laboral, y les reconoció algunas prerrogativas a los profesores bajo la administración pública, tales como laborar 24 horas pedagógicas semanales, además del pago de las horas extras. Asimismo, esta ley definió las faltas y sanciones que podían aplicarse a los profesores que incumplieran sus obligaciones o cometieran actos contrarios a la ética profesional, así como el procedimiento y los recursos para su aplicación. Esta ley solo es aplicable para aquellos docentes que iniciaron el vínculo laboral antes de su derogación por la Ley de Reforma Magisterial 29944.

VI.1.2 Ley 29944, Ley de reforma magisterial

Esta ley es la norma que modifica la Ley del Profesorado y establece una nueva carrera pública magisterial para los profesores de educación básica, en el sector público.

Tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para los profesores de educación básica que prestan servicios en las instituciones educativas públicas, con el fin de mejorar la calidad del servicio educativo y afianzar la calidad que debe de existir frente a este derecho tan fundamental, sin ninguna excepción.

La ley establece una carrera pública magisterial, que comprende las siguientes etapas: ingreso, permanencia, desarrollo, ascenso y salida.

El ingreso a la carrera pública magisterial se realiza mediante concurso público de méritos, previa acreditación de los requisitos que la ley y su reglamento prevé.

La permanencia en la carrera pública magisterial está sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al desempeño eficaz y eficiente de las funciones docentes, así como a la evaluación periódica del desempeño.

El desarrollo en la carrera pública magisterial implica el fortalecimiento de las competencias profesionales y el reconocimiento de los logros académicos y laborales de los docentes, mediante programas de formación continua, incentivos y estímulos.

El ascenso en la carrera pública magisterial se realiza a través de escalas o niveles, de acuerdo con los requisitos y el sistema de evaluación que determine el reglamento de la ley. La salida de la carrera pública magisterial se produce por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento.

VI.1.3 Remuneración del docente nombrado

La remuneración del docente nombrado en la carrera pública magisterial se compone de una remuneración íntegra mensual (RIM) y una asignación por tiempo de servicio (ATS).

La RIM es el monto mensual que percibe el docente por el cumplimiento de su jornada laboral, que es de 30 horas semanales.

La ATS es el monto mensual que percibe el docente por cada año completo de servicios prestados en la carrera pública magisterial, equivalente al 5% de la RIM de la primera escala.

VI.1.4 Derechos y beneficios del contrato de servicio docente

En cuanto a este extremo, es válido mencionar que cubre la existencia de un vínculo en donde, como no puede ser de otro modo, tenemos como empleador al Estado, y, el docente contratado, quien debe de prestar servicios en las instituciones educativas públicas, por un periodo determinado, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo.

Este acto jurídico, manifestado en el contrato entre el Estado y el profesor, se encuentra bajo la égida de las normas que comprenden la reestructuración magisterial, incluyendo su reglamentación, así como por las normas complementarias que emita el Ministerio de Educación.

El profesor contratado tiene los siguientes derechos y beneficios:

- Percibir una remuneración mensual equivalente a la RIM de la primera escala magisterial, sin derecho a la ATS.
- Gozar de vacaciones remuneradas de 30 días calendario por año completo de servicios, o de forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- Recibir una compensación por tiempo de servicios (CTS) equivalente a un sexto de la remuneración mensual por cada año completo de servicios, o de forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- Acceder a los programas de formación continua, incentivos y estímulos que brinde el Ministerio de Educación.
- Participar en los concursos públicos de ingreso a la carrera pública magisterial.
- Afiliarse al sistema de pensiones de su elección y al sistema de salud que corresponda.

VI.2 En el sector privado

VI.2.1 Normativa aplicable a los docentes en el sector privado

Los docentes que prestan servicios en las instituciones educativas privadas se rigen por las disposiciones de:

- La ley general de educación (Ley N° 28044),
- La ley de promoción de la inversión privada en la educación (D.L. N° 882),
- El decreto supremo N° 007-2002-TR, que aprueba el Texto único ordenado de la ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, y
- El decreto supremo N° 003-97-TR, que aprueba el texto único ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral (D. L. N° 728).

Los docentes que prestan servicios en las instituciones educativas privadas tienen la condición de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y gozan de los derechos y beneficios que les reconoce la legislación laboral vigente.

Los docentes que prestan servicios en las instituciones educativas privadas tienen derecho a sindicalizarse, negociar colectivamente y ejercer el derecho de huelga, de conformidad con la ley.

VI.2.2 Condiciones laborales del docente privado

Las condiciones laborales del docente privado se establecen en el contrato de trabajo, que debe celebrarse por escrito y registrarse en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El contrato de trabajo puede ser a plazo indeterminado, a plazo fijo o a tiempo parcial, según las modalidades previstas en la ley de productividad y competitividad laboral.

En cuanto a la jornada laboral, esta no puede exceder de las 48 horas a la semana u 8 horas diarias, salvo pacto en contrario que no afecte la salud o la seguridad del trabajador.

Al docente en el sector privado le asiste el derecho de percibir una remuneración equitativa y suficiente, que se fija de común acuerdo con el empleador, respetando el principio de igualdad de remuneraciones por igual trabajo.

En la misma línea protectora, el docente privado tiene derecho a cobrar una gratificación en julio y por fiestas de fin de año, las que ascienden a una remuneración íntegra mensual cada una, así como una bonificación extraordinaria del 9% de dichas gratificaciones, por concepto de aportes a EsSalud.

VI.2.3 Cese y despido del docente privado

El cese del docente privado se produce por las causas establecidas en el contrato de trabajo, en la ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 003-97-TR) o en la ley de promoción de la inversión privada en la educación.

El despido del docente privado puede ser por causa justa o arbitraria, según se cumplan o no los requisitos legales para su procedencia.

El despido por causa justa puede ser por falta grave del docente, como incumplimiento de las obligaciones de trabajo, actos de violencia, injuria, indisciplina, inmoralidad, abandono de trabajo, entre otros.

En el supuesto de que no haya una causa o esta sea aparente o alejada de la realidad se produce lo que nuestro ordenamiento jurídico laboral denomina despido arbitrario.

El docente privado que es despedido por causa justa tiene derecho a percibir los beneficios sociales que le correspondan, como la CTS, las vacaciones truncas, las gratificaciones truncas y la bonificación extraordinaria.

El docente privado que es despedido arbitrariamente le asiste la facultad de optar por la reposición o exigir el pago de una suma que lo indemniza a razón de un sueldo y medio ordinaria mensual, esto considerando cada completo de servicios, teniendo como límite máximo el de doce sueldos.

VI.1 Jubilación de los docentes

Los docentes que laboren en la administración pública o privado tienen derecho a jubilarse de acuerdo con el régimen pensionario al que se encuentren afiliados, ya sea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Los docentes afiliados al SNP se rigen por el decreto ley N° 19990, que establece los requisitos y beneficios para acceder a la pensión de jubilación.

Los docentes afiliados al SPP se rigen por la ley N° 29903, que fija claramente requisitos y beneficios al ingresar al sistema de jubilación.

Los docentes que se jubilan en el SNP gozan de una pensión mensual equivalente al 50% de la remuneración de referencia, que se calcula en base al promedio de los sueldos totales y los aportes realizados en los últimos 60 meses, actualizados según el índice de precios al consumidor.

Los docentes que se jubilan en el SPP tienen derecho a percibir una pensión mensual que se calcula en base al saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización, el tipo de fondo elegido, la comisión por flujo o por saldo, la edad, el sexo y la expectativa de vida del afiliado.

Los docentes que se jubilan en el SNP o en el SPP pueden optar por una modalidad de pensión, que puede ser de renta vitalicia, de retiro programado o de retiro programado con renta vitalicia diferida.

VII. LOS BENEFICIOS LABORALES

Los profesores que laboran bajo las arcas del Estado o bajo el sector privado tienen derecho a jubilarse de acuerdo con el régimen pensionario al que se encuentren afiliados, ya sea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Dependiendo del sistema al que opten los profesores, tanto público como privado, tienen la obligación de cumplir sendos requerimientos, pues de otro modo no podrían gozar de sendos beneficios, los cuales deben -o deberían- ser congruentes con el principio derecho dignidad que se consagra en el Artículo 1 del Texto Constitucional, y que debe de ser respetado por todos los particulares.

Los docentes que se jubilan en el SNP gozan de una pensión mensual, la cual asciende al 50% de la remuneración de referencia, que se calcula en base al promedio de las remuneraciones percibidas y los aportes realizados en los últimos 60 meses, actualizados según el índice de precios al consumidor.

Los docentes que se jubilan en el SPP tienen derecho a percibir una pensión mensual que se calcula en base al saldo acumulado en su cuenta individual de

capitalización, el tipo de fondo elegido, la comisión por flujo o por saldo, la edad, el sexo y la expectativa de vida del afiliado.

Los docentes que se jubilan en el SNP o en el SPP tienen múltiples opciones para asegurar una vejez adecuada, sin que ello afecte tanto el sistema público, como privado, verbigracia, se les puede ofrecer el de renta vitalicia, que les garantiza una pensión hasta el final de sus días; o el de retiro programado o con renta vitalicia diferida; sin perjuicio de que en algún momento estos sistemas se puedan unificar o mejorar para afianzar el sistema de seguridad social en el Perú.

Los beneficios laborales son una remuneración otorgada por una entidad a cambio de los servicios realizados por los empleados o por compensaciones por cese. Puede otorgarse beneficios a los empleados a corto plazo, que son más que todos los beneficios otorgados a los empleados que estiman liquidar en su totalidad, esto antes que se cumplan los doce meses siguientes al término del periodo anual sobre el que se comunica a los empleados que haya prestado los servicios correspondientes. Así mismo se define como un post- empleo a aquellos beneficios dado a los empleados respecto al pago realizado luego de finalizar su periodo de empleo e indemnizaciones por cese y a las rentabilidades de corto plazo, siendo un beneficio posterior al periodo de empleo e indemnización por cese.

En cambio, los beneficios para los empleados a largo plazo, es proporcional por la culminación del periodo de trabajo de un empleado como en efecto es: determinación de la entidad que lo contrató a fin de concluir el contrato del empleado previamente de la fecha normal del abandono, o a iniciativa del empleado de poder acatar una oferta de beneficios en lugar la finalización del contrato de empleo. Por otro lado, (IASCF, 2008) define a los beneficios laborales como aquellas intenciones o acuerdos expresos que son celebrados por una entidad en conjunto con los empleados, los cuales pueden realizarse

de manera individual, o mediante unos grupos específicos de trabajadores los cuales podrán contar con sus representantes.

VII.1 Características

Se presentan diversas características de los beneficios laborales dentro de los cuales destacan distintos conceptos relacionados con el sistema retributivo de los empleados:

1. Están libres de IRPF, esto significa dentro del marco establecido por la ley.
2. El empleado comprende íntegramente el total del monto ya sea destinada al producto o servicio, esto posibilita ejercer un mayor control de los gastos salariales.
3. Por otro lado, cotizan la seguridad social.
4. También otra característica es mejorar el paquete compensativo de la pyme, puesto que no solo ofrece un salario diario al empleado.
5. En su totalidad son deducibles del impuesto de sociedades.
6. Son también modificables, la empresa puede decidir los servicios y las cantidades, pudiendo modificar la oferta para adecuarse a los intereses y demandas de los empleados.

VII.2 Los beneficios laborales que perciben los profesores de las Unidades de gestión educativa local de Arequipa.

En el año 2012 se publicó la Ley 29944, ley que nos hablaba acerca del Profesorado y también sobre las remuneraciones consideradas como bonificaciones, el

derecho de recibir estos goces especiales que mensualmente era el 30% por planificación de clases y el análisis equivalente de su remuneración absoluta, y también señalaba sobre aquellos profesores que prestaban servicios en diferentes zonas del Perú, como la selva y la zona rural o a cierta altura excepcional, aquellos tenían derecho a devengar una remuneración por zona diferenciada del 10% de estipendio permanente y así otras remuneraciones sea por Fiestas patrias o Navidad.

Como podemos ver esta la Ley 29944 seguía vigente hasta este año donde fue abrogada por la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, Ley 29944, nombrada como Ley de Reforma Magisterial, publicado el 17 de marzo del 2023 donde se dispone asignar el monto de la remuneración Integra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal – mensual por la suma de S/. 95. también se indicó que el año pasado en el mes de diciembre se autorizó de manera única y excepcional que se les iba a otorgar un bono extraordinario por la suma de S/200.00 y para los que, por ingreso bruto, tenían el valor de menor o igual a 2000,00 un monto de S/ 100.00 adicional a dicho bono, vigente hasta el 30 de junio del 2023.

En base al numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N°31436, publicada el 29 de marzo del 2022 se estableció que todos los profesores y auxiliares que hayan sido contratados dentro de la presente Ley, la bonificación será calculada sobre los aguinaldos que perciben por festividades patrias y navidad, donde abarcan los pagos por planilla a pagos correspondientes, cuyos montos es de S/ 300 soles y la bonificación por escolaridad que incluye en planilla y pagos respectivos del mes de enero sería la suma de S/ 400.00.

Según la Ley que transforma el artículo 2 de la Ley 30328, la cual dispone un planeamiento estratégico en el sector de educación y fija otras disposiciones, nos señala que al modificarse el artículo 2, se establece sobre los derechos y beneficios las cuales son las siguientes:

- El Profesorado asalariado en el marco del Contrato de Servicio Docente, comprenden los siguientes conceptos:
- Una bonificación mensual, que se calcula considerando la remuneración, en la primera escala magisterial, de un docente.
- También se reciben algunos conceptos remunerativos teniendo en cuenta criterios como la zona en donde se desempeña la labor docente, y el tipo de alumnado que recibe las clases, puede ser multigrado o bilingüe.
- Asignación especial por laborar en colegios ubicados en zonas vulnerables como el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- Gratificación de julio y de fin de año.
- Descanso remunerado y trunco dependiendo de las circunstancias.
- Un pago a razón de la muerte de un familiar directo, el que puede ser su cónyuge, conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos, en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo.
- Pago por concepto de escolaridad.
- Otro beneficio que recibe el docente, es la compensación por tiempo de servicios, misma que considera la remuneración mensual vigente, en un porcentaje del 14% y al finiquitar cada año fiscal, esto al extinguirse el vínculo laboral, y contabilizándose a partir de (6) meses de servicios continuos.

Ahora según el literal modificado por el artículo 1 de la Ley 31552, cuyo texto es el siguiente:

- Compensación por tiempo de servicios. El docente tiene derecho a percibir este beneficio social al extinguirse el vínculo laboral y considerando el 100 % de su

remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.

En otro apartado, según “la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023” en el sub capítulo III sobre los gastos en ingresos del personal.

VII.1 Los inconvenientes al solicitar los beneficios laborales de los trabajadores de las Unidades de gestión educativa local de Arequipa.

Respecto al Decreto Regional 005-2011-Arequipa nos señala acerca de los beneficios que perciben los profesores y a su vez de qué proceso o procedimiento se debe seguir para ser ratificados correctamente, por lo que es importante recalcar que, el Gobierno Regional de Arequipa se encuentra relacionado a las decisiones del órgano jurisdiccional, por lo que los órganos dependientes se ven obligados a observar este criterio y si este es compatible con nuestro ordenamiento jurisdiccional, en este sentido la efectivización de la remuneración extraordinaria por evaluación y planificación de clases; desempeño del cargo y por la elaboración de documentos de gestión que se efectúa sobre la base de bonificación total y no de la total permanente.

Pero existe un problema, y es que estos beneficios son otorgados de manera ineficiente, debido a que un trabajador contratado al momento de recurrir a pedir estos beneficios, no recibe respuesta alguna y deben de recurrir no solo a la primera instancia sino también a la segunda instancia, hasta que la vía administrativa se vea completamente agotada, otorgándose este beneficio solo por un proceso judicial, ocasionando una pérdida de tiempo y dinero tanto para los trabajadores, la entidad, y el Poder Judicial, a consecuencia de que estos trámites requieren múltiples horas de trabajo y así mismo la

respuesta de estos para los trabajadores implica una notable cantidad de tiempo y a su vez esfuerzos realizados.

Y normalmente estos beneficios son denegados debido a que no se encuentran todos en un mismo decreto, y lo que se quiere, es evitar que se haga el trámite hasta agotar la vía administrativa, llevando así a los trabajadores a un proceso judicial, donde no solo es una pérdida de tiempo, sino también un gasto de dinero.

Por ello es que proponemos la mejora de la norma en mención en el sentido de que las resoluciones que se den bajo su inspiración habiliten liberar los fondos, por parte del Ministerio de economía y finanzas, para su ejecución, a favor del organismo administrativo, la Gerencia Regional de Educación, y claro, el propio solicitante, añadido que adjuntaremos a esta investigación.

Como podrán imaginar, el problema, además de normativo es eminentemente presupuestal, por lo que consideramos oportuno mencionar algunas cifras que se relacionan directamente con nuestro problema de investigación, respecto de los beneficios que se les han otorgado a los trabajadores correspondientes al BONESP, FONAVI y el D.U. 105.

A continuación, traemos a colación el Decreto supremo N° 113-2023-EF, en el cual se ha realizado la autorización para que se realice la transferencia de los recursos económicos a los gobiernos regionales de todo el Perú, con la finalidad de que se puedan efectuar los pagos de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, de acuerdo al listado priorizado elaborado por los comités permanentes que se encargan de la gestión del pliego nacional y regional. La cual, además se debe mencionar, se encuentra conformada por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia.

Es por ello que, para el cumplimiento de dichos compromisos de índole económico en los cuales asume responsabilidad el magisterio, el Poder Ejecutivo en el 2023 ha realizado la transferencia de S/ 1 200 Millones a los gobiernos regionales para el pago a un total de 102, 529 personas que se encuentran formalmente enlistados en la nómina del Decreto Supremo N°113-2023-EF, que cumplan con los criterios establecidos en la Ley N° 31728 y estarán a cargo de las unidades de gestión educativa local y direcciones o gerencias regionales de educación de cada provincia del Perú, de acuerdo a la Ley General de Educación, Ley N° 28044, contenida en el capítulo III.

Aquí, además, hacemos mención que de acuerdo al Decreto Supremo N° 113-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, en su anexo N° 02 se ha establecido la transferencia de partida al Gobierno Regional de Arequipa para que sea entregado al sector educación con un monto de S/. 138, 889,414 (CIENTO TRENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SOLES).

Asimismo, se debe indicar que, para que los trabajadores del sector educación materia de investigación una vez judicializados y con sentencia firma en la cual se les otorguen los montos correspondientes por los beneficios que les correspondan, se encuentra respaldado por el Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación N°001-2024-MINEDU, ya que dichos montos no son entregados a los administrados de manera inmediata, sino por el contrario pasan a ser parte del reconocimiento de la deuda social, el cual se realiza bajo determinados criterios

en los que se encuentran listas priorizadas, es decir que los beneficiarios tienen diferentes condiciones preferentes para el pago.

Entre estos podemos encontrar como grupos preferentes a:

- Acreedores que padecen de alguna enfermedad que se encuentre en fase terminal, la cual será cancelada y/o amortizada hasta el monto de S/. 30 000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Acreedores que tienen alguna enfermedad avanzada y/o discapacidad severa, la cual será cancelada y/o amortizada hasta el monto de S/. 30 000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Acreedores que tengan más de 65 años de edad, la cual será cancelada y/o amortizada hasta el monto de S/. 4 000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES).
- Acreedores con edad menor o igual a 65 años, la cual será cancelada y/o amortizada hasta el monto de S/. 3 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).

Es por ello que podemos denotar que, además de existir la dilación en sede administrativa de las solicitudes de los administrados para gozar de sus beneficios laborales, el presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada no cubren el total de los montos otorgados en sentencia firme, sino por el contrario todavía se deben de agrupar de acuerdo a los criterios de priorización y enlistado de la deuda social, lo cual hace que los administrados no puedan gozar de sus derechos.

VIII. EL DECRETO REGIONAL N° 5- 2011 AREQUIPA

VIII.1 Aspectos Generales

La norma en cuestión aprueba el procedimiento extraordinario para que las partes transen fuera del ámbito judicial, en cuanto a las bonificaciones especiales, el mismo que mediante su primer considerando precisa que en virtud a la Ley del Profesorado, Ley 24029, con su modificatoria en la Ley 25212 y su reglamento establecido por el Decreto Supremo 019-90-ED los docentes van a contar con el derecho de recibir una bonificación mensual por motivos de Preparación de Clases y Evaluación, el cual es equivalente al 30 % de su Remuneración Total, además de contar con una bonificación adicional por desempeño del cargo, así como también por la preparación de documentos de gestión, la cual es equivalente al 5% de su remuneración total.

Al respecto, mediante el memorando 333-2011-GRA/P-PPR se precisó que hasta dicho momento se encontraban en giro un total de 4468 procesos judiciales, en los cuales se cuestiona la manera en que se llegaba a calcular la Bonificación Especial por Preparación de clases y la Evaluación para los docentes que pertenecen al Sector Educación, debido a que no se estaría cumpliendo con lo establecido por la Ley 24029, con su modificatoria Ley 25212 y de la misma manera con su reglamento- Decreto Supremo 019-90-ED, de los cuales un total de 30% ya se encuentran finalizados, con el resultado que ninguno de ellos se encontraba a favor del Estado. En tal sentido, son las Salas Laborales y Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quienes vienen confirmando las sentencias que son expedidas en primera instancia.

Con base a lo mencionado es que el Gobierno Regional de Arequipa se encuentra vinculado a las decisiones que se establezca por el órgano jurisdiccional, puesto que, sus órganos dependientes se encuentran obligados a observar la interpretación de dicho criterio al margen de nuestro ordenamiento jurídico, bajo el contexto que el cálculo para

el pago correspondiente a las bonificaciones en mención se tendrá que efectuar en base de la remuneración total, y no de la remuneración total permanente.

Por lo mencionado, es que no llegan a existir argumentos debidamente razonables para que se sigan judicializando nuevos asuntos similares, puesto que ello implica que se generen gastos innecesarios tanto al Poder Judicial como al Sector Educación y también al Gobierno Regional, puesto que no solo va a implicar una inversión perdida de horas de trabajo, sino también por los esfuerzos realizados por el personal nombrado o que se encuentre contratado para su atención al respecto de la interpretación jurídica del Tribunal Constitucional. Es con base a lo mencionado que, y en consideración a la cantidad de procesos judiciales, se implementó el presente proceso extraordinario.

VIII.3 Alcances del Decreto Regional 5- 2011 Arequipa.

Dentro de los aspectos más relevantes que establece el presente Decreto Regional, es lo precisado por su primer artículo, el cual señala que, el objetivo del mismo es poder dar solución a los conflictos judiciales, los cuales se generan a raíz de la emisión de las resoluciones administrativas en las cuales se les va a llegar a denegar a los docentes del Sector Educación el pedido de un nuevo cálculo correspondiente a la Bonificación Especial por Evaluación y Preparación de clases y por la preparación de documentos de gestión (según sea el caso).

Por otro lado, respecto a las etapas del presente procedimiento extraordinario, el artículo 2 establece que el mismo deberá de ser iniciado de oficio, por lo que el Procurador Público Regional deberá de elaborar un listado en donde se encuentren todos aquellos procedimientos judiciales que se encuentren comprendidos dentro del supuesto de cálculo respecto a la Bonificación Especial para los docentes del Sector Educación; el listado en

mención tendrá que ser publicado en el diario encargado por una sola vez, en el supuesto de que existiese alguna observación, cuál interesado podrá establecerla en un término de tres días siguientes a la fecha de publicación; por otro lado los Jefes o Directores de las Asesorías Jurídicas de los órganos sectoriales que pertenezcan al Gobierno Regional de Arequipa tendrán que informar de manera directa al Procurador de Asuntos Judiciales de todos aquellos procesos judiciales que no se encuentren establecidos en el listado, no obstante si estén considerado dentro de los supuestos establecidos por el primer artículo del presente Decreto.

Otro aspecto importante a resaltar es que el presente procedimiento va a contar con un carácter de gratuidad para todos los administrados (a excepción del pago notarial por la legalización de las firmas).

VIII.4 Disposiciones complementarias del Decreto Regional 5- 2011 Arequipa.

Mediante el presente se llega a establecer la obligatoriedad de Sentido Interpretativo, por lo que aquellos órganos que son dependientes del Gobierno Regional de Arequipa, las Unidades Ejecutoras y los demás Órganos Desconcentrados y Descentralizados, sin algún tipo de excepción, en el momento en que resuelvan las peticiones administrativas que versen sobre el cálculo de Bonificación Especial sobre la Remuneración Total e Integra, deberán de establecer bajo el sentido interpretativo que es establecido por las Salas Laborales y Civiles del Poder Judicial, por lo que el cálculo de la referida bonificación tendrá que ser elaborada y a la vez otorgada en base a la remuneración total e integra más no en base a la remuneración total permanente.

VIII.1 Análisis del Decreto Regional 5- 2011 Arequipa.

Con base en lo mencionado, es importante precisar que la implementación del presente Decreto Regional, se justifica en que no se genere mayores esfuerzos y gastos innecesarios para el Poder Judicial como también al Sector de Educación y al Gobierno Regional, al momento en que los administrados soliciten sus beneficios correspondientes a la bonificación mensual por Preparación de Clases y Evaluación; y a la preparación de documentos de gestión; en un primer aspecto es importante señalar que los beneficios que establece el presente Decreto, únicamente es en virtud a las bonificaciones señaladas, por lo que si un administrado pretende solicitar un beneficio distinto, el presente Decreto no sería aplicable.

Otro aspecto importante a señalar, es que la disposición complementaria establece que las solicitudes de los administrados respecto al cálculo de la Bonificación Especial sobre la remuneración total e íntegra, deberá ser realizada y otorgada en base a la Remuneración Total e íntegra, más no en base a la Remuneración Total Permanente (por lo que es importante llegar a distinguir cada una de ellas)

- a) **Remuneración Total Permanente:** Mediante el Decreto Supremo 051-91-PCM se define a la Remuneración Total Permanente como aquella cuya percepción se encarga de regular en su monto, permanente en el tiempo, el mismo al momento de otorgarse va a contar con carácter general para todos los funcionarios, los directivos, y todos aquellos servidores que pertenezcan a la Administración Pública; en tal sentido la Remuneración Total Permanente se va a encontrar constituida por la Remuneración Principal, la Bonificación Personal, la Bonificación Familiar, la Bonificación por Refrigerio y Movilidad y la Remuneración Transitoria para Homologación.

b) Remuneración Total: Mediante el artículo 2 de la Ley 31495 se define a la Remuneración Total como aquella que se encuentra conformada por la Remuneración Total Permanente junto con aquellos conceptos remunerativos adicionales, los cuales son otorgados mediante ley expresa, los cuales se dan debido al desempeño de cargos, los cuales implican exigencias y/o condiciones las cuales son distintas a las que reciben de manera ordinaria.

IX. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES

Según el Informe N° 074-2022-GRA/ORAJ-MCGV del Gobierno Regional de Arequipa, el cual fue dirigido al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Miguel Santa Cruz Ochoa Cuadros, y emitido el 21 de agosto de 2022, se detallan avances significativos y consideraciones en torno a los procesos judiciales que atañen a la región.

El documento señala que, en seguimiento a la comunicación oficial 1242-2022-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Arequipa ha compartido un análisis técnico que evalúa la posibilidad de establecer un nuevo Decreto Regional. Este decreto estaría destinado a regular casos similares a los previstos en el Decreto Regional N° 005-2011, abordando situaciones comparables que se presentan en los Juzgados y tribunales Superiores Administrativas.

La Procuraduría Pública Regional, a través del oficio N° 1552-2022-GRA/APPR, ha confirmado la información de los procesos judiciales en curso, reconociendo la eficacia de los Decretos Regionales previamente emitidos. En particular, se ha allanado en los expedientes que implican bonificaciones por preparación de clases y ha gestionado activamente otros casos.

Un hallazgo del informe es que los procesos relacionados con el BONESP, FONAVI y el D.U. 105-2001 han resultado en un 100% de fallos favorables a los demandantes. La Corte Superior de Justicia de Arequipa ha sugerido que la consistencia de estos resultados justifica la emisión de Decretos Regionales que consoliden estos beneficios, apoyando así a los trabajadores activos y cesantes. Esta propuesta se basa en una jurisprudencia ya establecida y busca proteger las peticiones legítimas dentro del marco legal.

IX.1 Derechos laborales

IX.1.1 BONESP

Es el bono especial que se otorga a los servidores públicos del sector educación que laboran en zonas rurales y urbano-marginales, como una compensación por las condiciones excepcionales de trabajo. Este bono fue creado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y posteriormente modificado por el Decreto de Urgencia N° 037-2001. El monto del BONESP varía según el nivel educativo y la ubicación geográfica del centro de trabajo, y se calcula considerando el sueldo total del profesor. Según el Decreto de Urgencia N° 037-2001, el BONESP se otorga a los servidores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser nombrado o contratado en el sector educación.
- Laborar en centros educativos ubicados en zonas rurales o urbano-marginales, según el listado oficial del Ministerio de Educación.
- Tener una jornada laboral mínima de 24 horas a la semana.
- No percibir otro beneficio económico por concepto de ubicación geográfica o condiciones excepcionales de trabajo.

El BONESP es un beneficio que reconoce el esfuerzo y la dedicación de los servidores públicos del sector educación que trabajan en zonas de difícil acceso y con escasos recursos, contribuyendo así a mejorar la calidad y la equidad de la educación en el país.

Su fuerza normativa vincula a la propia administración pública y al Poder Judicial, quien, a través de su jurisprudencia, de carácter uniforme, ha ordenado el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases considerando la remuneración íntegra total. (STC, 2023)

IX.1.2 30 % urbano marginal

Es un beneficio previsto en la Ley N° 25303, vigente, que se otorga a los servidores públicos que laboren en zonas de difícil acceso, carencia de servicios básicos, inseguridad, aislamiento, entre otras circunstancias que menoscaben su calidad de vida, y que se debe efectuar en base a la remuneración total o íntegra del servidor. El 30% Urbano Marginal se estableció mediante la Ley N° 25303, que modificó el artículo 184° de la Ley N° 23536, con el propósito de compensar las condiciones adversas en las que se desempeñan los servidores públicos que laboran en zonas rurales y urbano-marginales, y de promover el desarrollo de estas zonas. Sin embargo, este beneficio ha sido objeto de controversia por su forma de cálculo y su ámbito de aplicación, ya que se ha pretendido limitar su otorgamiento a la remuneración total permanente y a ciertas zonas previamente calificadas.

El monto del 30% Urbano Marginal se calcula sobre la remuneración total o íntegra del servidor, y se eleva al 50% cuando los servicios se prestan en zonas declaradas

en emergencia, excepto en capitales de departamento. Según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el 30% Urbano Marginal se otorga a los siguientes servidores públicos:

- Para los docentes que ejerzan labores bajo la égida de la ley del profesorado, Ley N° 24029.
- El personal de salud, a todo nivel, y bajo el mandato de la Ley N° 23536, todo esto en reconocimiento a su dedicado y sacrificado trabajo.
- Los catedráticos, claro está, de universidades públicas, cuyo régimen se encuentra dentro de los alcances de la Ley Universitaria.
- Todas aquellas personas que presten atención medica en los centros de salud.
- Como no puede ser de otro modo, el personal militar que forma parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, considerando como escala mínima el grado de capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.
- El 30% Urbano Marginal es un beneficio que busca compensar las condiciones adversas de trabajo que enfrentan los servidores públicos que ejecuten sus labores en zonas alejadas, rurales y urbano-marginales, donde se presentan mayores niveles de pobreza, exclusión y violencia.

IX.1.3 D.U. 105 – 2001

El Decreto de Urgencia N° 105-2001, norma que tiene como fin primordial el de establecer la remuneración básica para distintos sectores, como la educación, ciencias de la salud, docencia universitaria, demás profesionales de los centros de salud, los integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores del Estado; mismos que se encuentran bajo la protección del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados

que se encuentran dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530. El D.U. 105-2001 se emitió en el marco de una crisis de nuestra economía y a nivel sociológico que afectaba al país, y que había generado una serie de protestas y reclamos por parte de los funcionarios y servidores públicos, que exigían una mejora en sus remuneraciones y pensiones. El decreto buscaba atender estas demandas, dentro de las posibilidades fiscales, y establecer una remuneración básica uniforme para los distintos sectores, que sirviera como base para el cálculo de otros beneficios. Sin embargo, el decreto también ha sido cuestionado por su constitucionalidad y su legalidad, ya que se considera que vulnera el principio de igualdad y que no respeta los pactos colectivos suscritos con anterioridad. Por ello, se han presentado numerosas demandas judiciales que solicitan la nulidad del decreto o su inaplicación.

Cabe anotar que este beneficio laboral cuenta con el respaldo del Poder judicial, quien se ha pronunciado en sendas oportunidades sobre la fundabilidad de las pretensiones efectuadas por el administrado en esta materia. (Tribunal Constitucional, 2011).

IX.1.4 FONAVI

El Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) se creó mediante el Decreto Ley N° 22591, con el fin de facilitar el acceso a la vivienda de los trabajadores dependientes e independientes, mediante un sistema de ahorro y crédito. El fondo se nutría de los aportes de los trabajadores, que ascendían al 5% de sus remuneraciones, y de otras fuentes de financiamiento. Sin embargo, el FONAVI tuvo una serie de problemas de gestión, corrupción y desvío de recursos, que impidieron que cumpliera con su objetivo social. Por ello, el FONAVI fue disuelto mediante el Decreto Legislativo N° 803, y se dispuso la devolución de los aportes a los trabajadores que no habían recibido una vivienda.

Sin perjuicio de ello, el supremo colegiado ha reconocido el derecho que tienen los administrados en cuanto a que se les reembolse las sumas que en su momento fueron descontadas de sus haberes, y que no se han beneficiado ni directa ni indirectamente de la inversión de estos fondos. (Tribunal Constitucional , 2017)

IX.1 Factibilidad de la creación de un nuevo decreto regional.

Es importante precisar, en primer lugar, que un Decreto Regional tiene como uno de sus objetivos el de reglamentar normas congruentes con ejecutar las Ordenanzas Regionales, también tiene por misión el de sancionar procedimientos conducentes para la Administración Regional; además de resolver y/o regular aquellos temas genéricos y relacionados con los derechos e intereses de los ciudadanos, en general del administrado. Esta normativa es aprobada y suscrita por la Presidencia Regional, todo ello bajo el consenso de los miembros del directorio de la Gerencia Regional respectiva.

Por otro lado, desde que se creó la Procuraduría Pública regional, se han ingresado a la fecha 65.381 demandas, de las cuales más del 70% constituyen demandas favorables que reconocieron los derechos laborales de BONESP, 30 % Urbano Marginal, FONAVI y D.U. 105 correspondientes a los diferentes sectores, en su gran mayoría del sector educación y del sector salud; haciendo un análisis de este tipo de procesos, se puede observar que con procesos similares, en un 100% es favorable a los demandantes, por tratarse de beneficios que son reconocidos por Ley y que lamentablemente el gobierno central no reconoce pago de forma administrativa, ya que el ministerio de economía y finanzas para su pago requiere contar con una sentencia judicial debidamente consentida, y es por ello que los administrados deben de recurrir al poder judicial para el reconocimiento de tales derechos y así obtener una sentencia favorable que luego será

ingresa al sistema Conectamef y posteriormente se pagará de acuerdo a la prioridad asignada por la deuda social.

Ya que, si bien el Decreto Regional N° 005-2011, aprueba el procedimiento extraordinario para las transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales, se debe mencionar que este, tiene como finalidad poner fin a las controversias que surgen entre la entidad pública y el administrado, la cual ha elevado un formulario de transacción extrajudicial la cual debe llenar el administrado que solicita se le reconozcan sus beneficios laborales el cual se celebra con el procurador público en representación del Gobierno Racional de Arequipa (GORE) en el que se acuerda poder transigir el proceso judicial en el que le corresponde el otorgamiento de determinada bonificación especial, la cual en el plazo de tres (03) días, se le otorgara al administrado resolución administrativa en los términos en que se acordó la transacción extrajudicial.

Esto definitivamente con la finalidad de que la mencionada transacción al adquirir la sentencia en calidad de cosa juzgada sea ejecutada de acuerdo con la legislación presupuestal vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, lo cual evita la dilación en los juzgados laborales, generando que los administrados puedan proceder de manera directa a los listados de procesos judiciales sujetos al procedimiento extraordinario para hacer efectivos sus derechos, el cual además de acuerdo a su Artículo 5° es de carácter gratuito, con excepción del pago notarial por la legalización de las firmas que debe ser cubierto por parte del administrado.

En este contexto, sería adecuado emitir un nuevo Decreto Regional, que abarque los beneficios del BONESP, el, D.U. 105-2001, y FONAVI, con la finalidad de facilitar el proceso de las demandas presentadas, extendiéndose a todos los sectores del Gobierno Regional de Arequipa, incluyendo explícitamente a los trabajadores del sector educación que son representadas por las UGELES de la región, esto con la finalidad de que los

administrados puedan realizar transacciones extrajudiciales que les ahorren tiempo y dinero y de igual forma se vea aminorada la carga judicial en el los juzgados.

X. LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

X.1 Aspectos generales

Para empezar a detallar el presente apartado, es importante precisar lo señalado por la Secretaria de Gestión Pública, misma que sostiene que la simplificación administrativa es la encargada de llegar a suprimir barreras burocráticas y costos improductivos para las personas, pues los mismos enervan el funcionamiento adecuado de la administración pública, en tal sentido, cuando hacemos referencia a la simplificación administrativa, vamos a hacer referencia a las principales acciones que deberán tomar las entidades públicas, con el fin de garantizar una prestación efectiva y eficiente de los servicios públicos. En este mismo sentido, Muñoz (2011) sostiene que la simplificación administrativa es reconocida como una metodología adecuada a fin de mejorar los procesos y llegar a reducir cosas, tiempos y también trámites; sin embargo, también llega a contribuir a promover el emprendedurismo, fuentes de empleo adecuado, desembocando en una menor cantidad de ciudadanos en situación de pobreza y alentando la formalidad.

En tal sentido, y con base a lo mencionado por el Centro de Investigación Parlamentaria (2005) sostiene que la implementación de la simplificación administrativa se da en base a eliminar los obstáculos y otras barreras sin razón de ser, habilitando un mejor funcionamiento de los pequeños emprendimientos de tal modo que estos no sucumban ante los sobrecostos que, por lo demás son insulsos. Por lo que es apropiado mencionar que, la simplificación está orientada a eliminar aquellos costos y obstáculos

los cuales son innecesarios para la sociedad, mismos que se originan debido al deficiente funcionamiento del aparato estatal.

Según el Centro de Investigación Parlamentaria (2005), la simplificación administrativa consiste en eliminar las barreras y las dificultades que impiden el óptimo desarrollo de los negocios y que generan sobrecostos innecesarios. Por tanto, la simplificación busca reducir los costos y los obstáculos que afectan a la sociedad y que se originan por el mal funcionamiento de la administración pública.

X.2 Antecedentes de la simplificación administrativa a nivel nacional

Los antecedentes de la simplificación administrativa dentro del sistema nacional se inician en el año de 1989 bajo el gobierno de Alan García, cuando se inicia el proceso de Simplificación Administrativa mediante la Ley 25035, sobre la misma el Centro de Investigación Parlamentaria (2005) sostiene que la materialización de la norma en cuestión es asumida con una iniciativa política, la cual fue aplicada a toda la Administración Pública, en la presente normativa señalaba una serie de principios generales, dentro de los principales podemos destacar:

- 1. Una supresión de exigencias y formalidades:** Siempre y cuando las tarifas que debe de asumir el administrado sean desproporcionales frente a los potenciales beneficios que le reportan.
- 2. La participación de los ciudadanos en el control de la prestación:** Pudiendo realizarla de manera individual o asociada, en tal sentido podrán remitir sus quejas o sugerencias sobre los servidores de la Administración Pública y en la misma prestación de los servicios.

Posterior a ello, en el año 1991 se aprueba la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada mediante el Decreto Legislativo 757 junto con su reglamento, mediante los cuales se llega a vincular las directrices de este importante principio de conformidad con el desarrollo de la inversión de la empresa privada, el cual dentro de los aspectos más relevantes que se establecen, se encuentran:

1. Mediante el artículo 18 establece que, a fin de comenzar con un adecuado proceso de destrabe a lo largo y ancho de la geografía peruana, solo podrá exigirse los trámites y/o los requisitos administrativos mediante Decreto Supremo, a través de un Decreto Ejecutivo Regional o mediante una Ordenanza Municipal, según se trate del Gobierno Central, de los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales.
2. El artículo 20 señala que los organismos públicos, los ministerios, las instituciones y cualquier otra entidad que forme parte de la entelequia que es el Estado (ya sean dependientes de los Gobiernos Centrales, Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales) cuyo margen de acción está claramente delimitado por normas legales, las cuales tienen como meta el uniformizar, reducir y hacer más sencillos los trámites y procedimientos, mismos que deben de estar contemplados en un Manual de Procedimientos que toda entidad debe de poseer.

Por otro lado, en este mismo año, se crea el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA llegando a establecer que únicamente se podrá exigir el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se encuentren en este documento.

Es en el año de 1992 que se crea mediante el **Decreto Ley 25868 la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI**. (El cual se encuentra derogado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1033, salvo el artículo 26). Al

respecto, la secretaria de Gestión Pública sostiene que el INDECOPI va a llegar a asumir la competencia para eliminar aquellos actos o disposiciones de las entidades públicas, las cuales lleguen a constituir barreras burocráticas que constituyan un impedimento para acceder libremente o enerven la permanencia de los agentes trascendentes en la economía.

En el año 2001 se aprueba **la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444**, mediante la cual se llegan a implementar disposiciones a fin de regular la aprobación de procedimientos al interior de las instituciones estatales, sus exigencias y tarifas.

Durante el año 2010 se aprueba la **Política y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa**, mismos que se encuentran orientados a la actuación de las entidades públicas a fin de crear trámites y servicios eficientes de cara a la ciudadanía.

X.1 Principales logros y avances de la simplificación administrativa establecidos por la secretaria de la Gestión Pública.

La Secretaria de Gestión Pública (2021) llega a señalar los principales logros y los avances de la simplificación administrativa durante los años 2016 al 2021, en tal sentido sostiene que desde el año 2016, se llega a impulsar una perspectiva innovadora de este importante principio, constituyéndose como el eje que guía proceso de mejora respecto a la calidad regulatoria; de la misma manera se llega a implementar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) que tiene como objetivo requerir del Ejecutivo el análisis de sus procedimientos para que desaparezcan barreras burocráticas y prevalezca la simplicidad.

Se llega a implementar también el Sistema Único de Trámites (SUT) siendo la misma un instrumento informático, que viabiliza la creación y uniformización de este

importante documento de gestión que es el Texto único de procedimientos administrativos (TUPA, en adelante), estableciendo la simplificación a través de cobros mínimos por tramitación, plazos, exigencias y la supresión de procedimientos administrativos y servicios dados en exclusividad. En tal sentido el SUT llega a facilitar la elaboración del TUPA, y además sirve como una base de datos pública y oficial de procedimientos administrativos junto con los servicios prestados con exclusividad.

Por otro lado, uno de las medidas principales que se establecen son las prohibiciones de exigencias y/o medidas a los usuarios en favor de la simplificación administrativa, donde se encuentran por ejemplo la restricción que impide que las entidades estatales soliciten a los administrados, ciudadanos y/o usuarios, en la etapa de gestión de diversos procedimientos administrativos, cualquier tipo de documentación que no sea útil o relevante, o cuya obtención se pueda garantizar a través del cruce de información, o mediante registros de libre acceso.

Se dieron, además, modificaciones de la LPAG, en tal sentido se encuentran, por ejemplo:

- Aumentar aquellos supuestos, subsumibles en procedimientos administrativos, para que sean de aprobación automática.
- En esa línea también se mejoró la normativa con el fin de estandarizar procedimientos administrativos que se repiten, o son generalmente utilizados por los entes estadales, garantizando la predictibilidad que debe de estar presente en los distintos requisitos.
- Se llegó a establecer la vigencia de manera indeterminada de los títulos habilitantes.

Se dio también un fortalecimiento del INDECOPI, dentro del ámbito de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, en tal sentido se llegó, por ejemplo, a disponer la inaplicación de estos óbices que colisionaran con mandatos expresos (cabe recalcar que todo este apartado tendrá un análisis exhaustivo en un apartado propio) para que de esta manera se eviten procedimientos administrativos idénticos, los cuales ya han sido resueltos anteriormente.

Respecto de lo mencionado, Perales (2023) sostiene que el cumplir con los trámites no debería significar una dificultad excesiva para las personas de manera general, pues debe ser el mismo gobierno el encargado de allanar el camino a efectos de que los particulares puedan elaborar, presentar y gestionar los mismos; pues es importante reconocer que los trámites van a terminar imponiendo medidas poco razonables, incluyendo costos para los particulares, empero, no podemos dejar de admitir que no va a ser factible eliminar todos los trámites que llegue a establecer un gobierno, pues los mismos van a ser fundamentales para que el gobierno cuente con información actualizada, oportuna y también veraz a fin de que pueda operativizar y adoptar decisiones. Por lo que, en esa línea argumentativa, los Estados tienen la obligación ineludible de coadyuvar y simplificar la interacción entre la sociedad y las empresas, donde para ello es necesario que se reduzca al mínimo las cargas y/o las exigencias que se les aplica a los administrados.

Bajo esta misma línea Maravi (2009) sostiene que el procedimiento administrativo va a garantizar la toma de decisiones respecto de los ciudadanos y frente a la autoridad, por lo que los distintos organismos públicos van a contar con el “monopolio” de la gestión y ejecución de los procedimientos contemplados en la LGPA, sin que el ciudadano cuente con la potestad de decidir si desea o no acudir a ellas, ni tenga más posibilidades competitivas para que pueda realizar la tramitación de sus procedimientos; en ello radica

la importancia de que el procedimiento administrativo cuente con determinadas características que se rigen por un conjunto de principios que se encuentran establecidos dentro del Artículo IV del Título Preliminar.

XI. LA SUPRESIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS Y EL ROL DEL INDECOPI

XI.1 Aspectos generales del INDECOPI

El INDECOPI, creado en el año de 1992, a través del Decreto Ley 25868, tiene la finalidad de proporcionar el funcionamiento adecuado del mercado, para que de esta manera los consumidores y también los empresarios puedan ser beneficiados. El INDECOPI se define como un órgano del Estado, perteneciente a la PCM, por lo que el mismo tiene autonomía para regular sus normas técnicas, a nivel dinerario, considerando un margen de presupuesto y además a nivel del ámbito administrativo; esta institución se va a encargar de proteger y asegurar el libre intercambio de bienes, el derecho de los usuarios, la propiedad que brinda el conocimiento y la creatividad, la supresión de elementos burocráticos por irrazonables, evitar las prácticas de dumping. Es bajo este contexto que mediante el Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Decreto Legislativo 1033 mediante su artículo 2 llega a establecer las funciones de la presente entidad.

Por otro lado, es importante precisar que el Tribunal del INDECOPI, es la segunda y la última instancia administrativa en aquellos asuntos propios de las Comisiones del Área de Competencia y de las Direcciones y Comisiones de la Propiedad Intelectual, el mismo se encuentra conformado por Salas especializadas en los asuntos de competencia

resolutiva que le corresponden al INDECOPI, cada sala se encontrará integrada por un total de cinco vocales, además de un secretario técnico.

Además, las comisiones, importantes entes que manifiestan el poder regulador del INDECOPI, están integrados por varios miembros y tienen como función la resolución, en primera instancia administrativa, de todos aquellos temas referentes a las leyes dentro del ámbito de su competencia, contando con una función resolutiva además de tener autonomía técnica y funcional. Las mismas se encontrarán integradas por un total de cuatro miembros.

XI.2 La estructura orgánica del INDECOPI

Respecto a la estructura orgánica institucional del INDECOPI, se encuentra establecida en un primer lugar por los órganos de Alta Dirección, donde se van a encontrar el Consejo Directivo, mismo que es el máximo organismo de dirección del INDECOPI, el mismo tiene la función de planificar y de aprobar las diferentes políticas que adopte la institución, conforme a sus competencias y en asuntos relacionados con la administración interna. De la misma manera, cabe precisar que también formará parte de los órganos de la Alta dirección la Presidencia Ejecutiva, (el cual se le considera como la instancia suprema de la institución, que se encuentra a cargo de un presidente ejecutivo) además de los Órganos Consultivos (conformado por el Consejo Consultivo, mismo que tiene por función primordial el de brindar una opinión calificada, en aquellos temas en los que el presidente del Consejo Directivo ponga a su criterio) y la secretaria general.

Por otro lado, también se va a encontrar el Órgano de Control, conformado por el Órgano de Control Institucional, quien tiene como objetivo primordial la de ejecutar un control gubernamental, todo ello para garantizar el correcto funcionamiento y

transparencia en la administración de los recursos junto con los que maneja el organismo estatal, el mismo se va a encontrar a cargo de un jefe que es establecido por la Contraloría General de la República.

Los órganos Resolutivos donde se van a encontrar el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (quien a través de su autonomía técnica y funcional cuenta con capacidad para resolver, valiéndose de las distintas Salas Especializadas, siendo estas las salas de Propiedad Intelectual, la de Defensa de la Competencia y las salas Especializadas Transitorias). Por otro lado, van a encontrarse también las Comisiones de Defensa de la Competencia, conformado por la Comisión de eliminación de Barreras Burocráticas (donde para efectos del presente trabajo de investigación, se va a detallar en un apartado propio el rol que cumple esta comisión, con la finalidad de poder precisar de una manera más adecuada la misma), la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, la Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios, la Comisión de Protección al Consumidor, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, y por último la Comisión de Procedimientos Concursales. También se encuentran las Direcciones de la Propiedad Intelectual, conformada por la Dirección de Signos distintivos, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y la Dirección de Derechos de Autor. Por último, se encuentra las Comisiones de Propiedad Intelectual, conformada por la Comisión de Signos Distintivos, la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías y la Comisión de Derechos de Autor.

Finalmente, la Estructura Orgánico Administrativa, donde se van a encontrar los Órganos de Asesoramiento, conformado por la Gerencia Legal y por la Oficina de Planeamiento y Fomento de la Competencia y la Propiedad Intelectual; los Órganos de Apoyo conformado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencias de

Estudios Económicos, y la Gerencia de Tecnologías de la información. Por último, se van a encontrar los Órganos de Línea, conformado por el Servicio Nacional de Metrología, por el Servicio Nacional de Acreditación y la Gerencia de Oficinas Regionales.

11.3. Las Barreras Burocráticas

Las mismas se encuentran definidas mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo 1256, cuerpo normativo que fija las prohibiciones, requerimientos, limitaciones, requisitos y/o tarifas que llegue a imponer cualquier entidad en el ámbito de su función administrativa, las cuales se encuentren destinadas a supeditar, obstaculizar o restringir el acceso y/o la permanencia de los agentes comerciales que forman parte de un mercado y/o que puedan llegar a afectar a los distintos ciudadanos dentro de la tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a las leyes y/o directrices correspondientes a la simplificación administrativa.

Claro está que no son barreras burocráticas aquellas que se mencionan a continuación, en base al principio de razonabilidad y considerando su formación, así tenemos:

- a) Aquellos requerimientos, restricciones o prohibiciones, pagos y/o requisitos que se hayan emitido en consideración a una función legislativa; o que se encuentren contenidos en contratos celebrados por una entidad estatal, procesos de subasta o bases en algún tipo de licitación a fin de poder llegar a contratar con el Estado.
- b) También se castiga la deficiencia de la administración pública, reflejada en la inacción y omisión. Claro está que ello no es aplicable cuando resulta indispensable la actuación del Estado para poder llevar a cabo actividades de índole económica o en línea con la ejecución de un procedimiento de una entidad

estatal, siempre y cuando no exista una solución alternativa mediante, por ejemplo, el régimen del silencio administrativo u otros.¹

- c) La imposición de aranceles y otros tributos que no se encuentren precisamente relacionados con el servicio prestado.
- d) El cobro de arbitrios a las personas naturales que no cuenten con una actividad económica.
- e) Etc.

Las Barreras Burocráticas van a poder ser materializadas mediante los actos administrativos, las disposiciones administrativas y/o las actuaciones materiales, en tal sentido las Barreras Burocráticas se van a encontrar en las disposiciones administrativas que podrán ser realizadas, por ejemplo, por las distintas Municipalidades, las entidades establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, los Gobiernos Regionales. Es apropiado señalar entonces que, las Barreras Burocráticas, únicamente van a poder ser consideradas como tal siempre y cuando tengan un inicio en base al ejercicio de la función administrativa, en tal sentido todas aquellas disposiciones que se establezcan mediante una función legislativa o jurisdiccional, no van a ser consideradas como Barreras Burocráticas.

XI.3 Las barreras burocráticas ¿son buenas o malas?

Las Barreras Burocráticas no deben ser entendidas en un primer término como malas, pues las mismas si se encuentran impuestas en virtud a la sujeción de la ley, y mediante argumentos que resulten ser razonables y cuya trascendencia sea, a todas luces, positivos, en consideración a que su observancia coadyuve en el correcto desempeño de

¹ Respecto a la modificación establecida por la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas. Ley 31755

las entidades, desembocando en la adecuada gestión de los trámites que los ciudadanos, en general, inician ante ellas, por lo que en tal sentido las barreras burocráticas van a permitir que se identifique las distintas exigencias, prohibiciones, requisitos, limitaciones, y/o cobros que tendrán que ser respetados por los distintos agentes económicos y los mismos ciudadanos de manera general, para afianzar, en concordancia con la ley, las actividades económicas de su elección y/o para poder llegar a tramitar los distintos procedimientos en los cuales los mismos intervienen en la calidad de administrados.

Sin embargo, y pese a lo mencionado, también existirán Barreras Burocráticas las cuales van a llegar a establecerse sin llegar a observar ni respetar las formalidades junto con los procedimientos que establece el ordenamiento legal vigente, las cuales llegan a contravenir la simplificación administrativa, o cualquier otro dispositivo legal, o, por otro lado, que llegue a ser irrazonables; van a llegar a contener una conducta negativa, ya que nos encontraremos ante Barreras Burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

XI.4 Las Barreras burocráticas ilegales

Son aquellas las cuales llegan a intervenir con las disposiciones las cuales pretenden garantizar el correcto funcionamiento del mercado, además de aquellas que lleguen a sobrepasar el ámbito correspondiente a la competencia de una entidad que llegue a imponer dicha barrera, juntos con todas aquellas que, no cumplan con las formalidades ni, con los procedimientos que son necesarios para que la barrera sea impuesta, así como también todas aquellas las cuales contradigan el marco legal que se encuentra acorde de la libre iniciativa privada y a la simplificación administrativa.

XI.5 Barreras burocráticas carentes de razonabilidad

Son aquellas que, tanto su finalidad como también su objetivo son contrarios a los principios de orden lógico, proporcional y razonable. En tal sentido este tipo de Barreras Burocráticas no cuentan con una justificación apropiada en base a un interés público, lo cual llega a generar una desproporción en base a los costos que se implementen en relación a los beneficios que se puedan obtener, o que en su defecto puedan llegar a existir disposiciones las cuales son menos gravosas, pero igual de eficientes, a fin de llegar a proteger y garantizar el interés público. En tal sentido, el índice de Barreras Burocráticas de acceso al mercado, establece que, una barrera burocrática para que no sea carente de razonabilidad, es necesario que la misma: 1.) Se dé en congruencia con un interés público, siendo este el motivo principal de su existencia. 2.) No sea desproporcional, en tal sentido la misma no debe ser excesiva en relación a sus objetivos, o que no exista una medida la cual sea menos gravosa que pueda lograr el mismo objetivo.

XI.6 La Comisión de eliminación de barreras burocráticas

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) es un órgano colegiado del INDECOPI, el cual va a contar con una función resolutoria, además de ser en el encargado de conocer todos aquellos actos, actuaciones materiales y disposiciones de las entidades que forman parte del Estado, que lleguen a establecer limitaciones, papeleo, exigencias y/o tarifas, los cuales lleguen a generar efectos negativos sobre el acceso y/o estabilidad de diversos sector de la economía en el intercambio de bienes y servicios, desembocando en consecuencias para administrados, en el marco de la tramitación de los procedimientos administrativos, fijando criterios de legalidad y razonabilidad de las mismas. Sin perjuicio de ello, este importante organismo tiene como uno de sus fines el de ejecutar un debido control posterior del respeto hacia las normas y

principios, a la luz de la simplificación administrativa, por parte de las entidades que forman parte del Estado, así como también de identificar todos aquellos tributos municipales que graven el libre tránsito de las personas, junto con los bienes y mercaderías del territorio nacional.

En virtud a lo establecido por el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, Decreto Legislativo 1256, mediante su artículo 6.1 precisa que tanto la Comisión como la Sala (en segunda instancia) son los órganos competentes para llegar a conocer todas aquellas disposiciones, actos administrativos y actuaciones materiales (inclusive de aquellas que se encuentren dentro de un ámbito municipal o regional) las cuales lleguen a imponer Barreras Burocráticas que son ilegales y/o carentes de razonabilidad.

De la misma manera, tanto la Comisión como la Sala, también se van a encargar de velar porque se cumplan las disposiciones que son establecidas por los Decretos Legislativos 283, 668, 757 y además lo señalado por el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. En tal sentido, ninguna otra entidad podrá atribuirse estas facultades. Por otro lado, es importante recalcar que, la Sala es la única autoridad administrativa la cual puede conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones que son emitidas por la Comisión, a excepción de los casos en los que, exista un procedimiento sancionador que se dé debido al incumplimiento de mandato (en estos casos la Comisión se constituye como instancia única dentro de la sede administrativa)

XI.7 Procedimientos iniciados a pedido de parte

Según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1256, este procedimiento va a iniciar con la presentación de una solicitud en la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, en tal sentido será obligatorio que se realice el pago de la tasa correspondiente, así como también se tendrá que precisar dentro de la denuncia, cual es la o las Barreras Burocráticas que se están cuestionando, del mismo modo, donde se encuentran materializadas dichas barreras, precisa los fundamentos facticos y jurídicos que resulten pertinentes, señalando la entidad dentro de su función administrativa está imponiendo dicha medida, se tendrá también que señalar los indicios los cuales van a tratar de demostrar que nos encontramos frente a una medida que establezca no solo una Barrera Burocrática, sino que la misma es carente de razonabilidad o ilegal, además de los respectivos medios probatorios.

No será necesario en este tipo de procedimientos que se requiera la participación de abogados, pese a ello, en los supuestos en los que el denunciante lo considere pertinente e idóneo, podrá contar con la representación de uno.

XI.8 Procedimientos iniciados de oficio

Los procedimientos van a poder ser iniciados sin mediar denuncia, frente a la iniciativa de la secretaria técnica de la Comisión, probablemente en respuesta a una serie de denuncias informativas que son formuladas por ejemplo por los grupos de poder empresarial, los colegios profesionales, el ombudman, entre cualquier otra institución o persona natural y/o jurídica.

En estos procedimientos, si se llega a declarar la inexistencia de métodos razonables de una barrera burocrática, la cual se encuentra contenida en una disposición

administrativa, se va a tener que disponer su inaplicación con efectos generales, según lo establecido por el artículo único de la Ley 31755.

XI.1 Las nuevas modificaciones de las barreras burocráticas

La Ley 31755, vigente desde el 30 de mayo del 2023, mediante la cual se modificó el Decreto Legislativo 1256, estableciendo modificaciones donde se reducen las exigencias a los administrados a fin de que puedan presentar una denuncia en tal sentido se establece, entre otras cosas, que:

- Se podrá denunciar como Barrera Burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad aquellas medidas que contengan efectos indirectos.
- Se precisa que una omisión o inactividad por parte de una entidad en base a su función administrativa podrá ser calificada como una, siempre y cuando su actuación sea indispensable para el ejercicio de las actividades económicas y/o para la ejecución de un procedimiento administrativo.
- No se podrá archivar una denuncia cuando no existan suficientes indicios referentes a la carencia de razonabilidad de una Barrera Burocrática, siempre y cuando la entidad competente pueda identificarlos por su propia iniciativa.
- Se establece el principio de interpretación favorable, mediante el cual, en aquellos casos en los que exista más de una forma de interpretación, tanto la Comisión como la Sala deberán de hacer prevalecer la interpretación que cumpla con la finalidad de la normativa respecto a la eliminación de Barreras Burocráticas y la simplificación administrativa.
- Se ha establecido que, las Barreras Burocráticas que son declaradas como carentes de razonabilidad en un procedimiento iniciado de oficio, tanto la

Comisión o la Sala (de ser el caso) van a disponer la inaplicación de la misma con efectos generales.

- Se llega a flexibilizar los presupuestos para realizar el análisis de razonabilidad de una Barrera Burocrática, por lo que solo será necesario presentar algún indicio que sustente la ausencia de razonabilidad de una medida, por lo cual ya no es necesario presentar indicios suficientes.

XII. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

XII.1 Antecedentes Nacionales

A nivel nacional, no hallamos informes investigativos, los cuales lleguen a abordar el problema que ahora pretendemos investigar y solucionar, pero si se encontraron trabajos que tienen relación, los cuales van a poder servir de guía para la realización del mismo, de este modo, encontramos:

- Llanos y Torres (2021) en su tesis titulada “La vulneración de los derechos laborales de los docentes del complejo educativo experimental Antonio Guillermo Urrelo” El objetivo principal es examinar y analizar las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte del empleador y cómo estas afectan los derechos y beneficios de los docentes. La investigación se enfoca en identificar cómo estas deficiencias resultan en la vulneración de los derechos laborales, y también evalúa el desempeño de las instituciones encargadas de proteger estos derechos, como el Ministerio de Trabajo, el Poder Judicial a través de los juzgados laborales, y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). La conclusión principal del estudio revela que los derechos laborales de los docentes en el complejo educativo experimental Antonio Guillermo Urrelo están significativamente vulnerados.

Esta vulneración se debe a la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del empleador y a la intervención ineficaz de las instituciones responsables de garantizar la protección de estos derechos. La investigación subraya la necesidad de una acción más coordinada y eficiente por parte de las instituciones encargadas para mejorar la protección de los derechos laborales y asegurar la correcta implementación de las normativas nacionales.

La investigación a realizar, guarda una estrecha relación con el trabajo de Llanos y Torres, ya que ambas investigaciones abordan el tema de los derechos laborales y la efectividad de su protección. Mientras que la tesis de Llanos y Torres se centra en cómo se vulneran estos derechos en un contexto específico y en cómo las deficiencias en el cumplimiento afectan a los trabajadores, tu estudio explora el impacto de la simplificación administrativa en la gestión y adjudicación de beneficios. Esta investigación busca reducir las denegaciones injustificadas y mejorar el acceso a los beneficios, sugiriendo que una administración más eficiente podría aliviar la carga sobre las instituciones y promover una protección más efectiva de los derechos laborales. Ambas investigaciones reflejan una preocupación compartida por la eficacia de las políticas y la implementación normativa en la protección de los derechos de los trabajadores.

- Albornoz y Paucar (2020), en su tesis “Ineficacia de la Ley N° 29944 Derecho a los Beneficios Sociales en docentes Contratados y Nombrados de la Ugel Satipo, 2019,” sostienen que una de las principales recomendaciones es el incremento del pago en los beneficios sociales. Argumentan que este aumento tendría un impacto positivo tanto en el desempeño laboral como en el bienestar personal de los trabajadores. Además, los autores critican la normativa vigente por establecer una distinción entre docentes contratados y nombrados, señalando que esta

diferenciación no es adecuada. Ellos abogan por una igualdad plena en el acceso a beneficios sociales, argumentando que los derechos deben ser uniformes para todos los trabajadores, independientemente de su condición contractual. Subrayan que, desde un enfoque político, jurídico, económico, social y humano, es fundamental que se reconozcan los derechos a los beneficios sociales de manera equitativa, sin distinción, para promover una mayor justicia y cohesión en el ámbito laboral.

Esta perspectiva se relaciona con la investigación a realizar, ya que ambas abordan cuestiones relacionadas con el acceso y la equidad en la distribución de beneficios laborales. Mientras que la tesis de Albornoz y Paucar critica la distinción normativa entre diferentes tipos de docentes y sugiere un aumento en los beneficios sociales, tu investigación se enfoca en la mejora de los procesos administrativos para evitar denegaciones injustificadas de beneficios. Ambas investigaciones buscan garantizar una aplicación más justa y equitativa de los derechos laborales, resaltando la necesidad de que las políticas y procedimientos administrativos sean revisados y mejorados para beneficiar adecuadamente a todos los trabajadores.

- Ancori (2016) en sus tesis denominada “Situación actual del servicio educativo de la unidad de gestión educativa local de Canchis – Cusco” analiza los factores que impiden la actualización efectiva del servicio educativo en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL). Ancori sostiene que la actitud profesional del personal que trabaja en estas instancias es crucial para mejorar el servicio educativo. Además, resalta que los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación desempeñan un papel fundamental en la promoción de la eficiencia y en asegurar un trato oportuno por parte de los servicios educativos. Según

Ancori, estas entidades tienen la capacidad de emitir disposiciones legales y adoptar medidas que impacten positivamente tanto en los docentes como en los estudiantes y en la sociedad en general. Enfatiza que la mejora en la calidad del servicio educativo depende en gran medida de la acción coordinada y efectiva de estas instituciones, que deben enfrentar los desafíos existentes y promover un entorno educativo más eficiente y equitativo.

La investigación a realizar se relaciona con el trabajo de Ancori en varios aspectos, ambos estudios examinan la eficiencia y efectividad de las instituciones encargadas de gestionar servicios en el ámbito educativo. Mientras que Ancori se enfoca en la actualización y mejora del servicio educativo a través de la actitud profesional y la acción de los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación, tu investigación se centra en la simplificación administrativa para mejorar el acceso a los beneficios laborales para los trabajadores de las UGELES. Ambos enfoques subrayan la importancia de una gestión eficiente y adecuada para lograr una mejora sustancial en los servicios ofrecidos, ya sea en términos de educación o de beneficios laborales.

XII.2 Antecedentes Internacionales.

A nivel internacional, al igual que los antecedentes nacionales, no se establecieron trabajos referidos al problema que se plantea en el presente trabajo de investigación, pero del mismo modo, se encontraron trabajos referentes al problema que se está planteando, los cuales van a poder servir como guía para realizar el presente trabajo de investigación, de este modo tenemos:

- Gómez y Barbosa (2014) en su tesis titulada “Situación laboral de los docentes colombianos desde la perspectiva del capital humano 2009 – 2012” sostienen que existen marcadas diferencias salariales entre los docentes colombianos y profesionales de otras áreas. Subrayan que, en las principales ciudades de Colombia, donde se concentra el aparato productivo del país, las relaciones laborales están respaldadas por instituciones más fortalecidas, en consonancia con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo. Esto implica que, mientras en las ciudades principales las instituciones laborales pueden ofrecer un entorno más estructurado y regulado, en otras áreas, como las zonas rurales o menos desarrolladas, los docentes enfrentan mayores desafíos en términos salariales y de condiciones laborales.

La investigación a realizar guarda una relación con el estudio de Gómez y Barbosa en cuanto a la disparidad en el tratamiento y la gestión de los derechos laborales. Mientras que la investigación de Gómez y Barbosa se enfoca en las diferencias salariales y las condiciones laborales en Colombia, subrayando la desigualdad en el entorno laboral, tu estudio analiza cómo la simplificación administrativa puede mejorar el acceso a los beneficios laborales y reducir las denegaciones injustificadas en un contexto específico de las UGELES en Arequipa. Ambos enfoques destacan la importancia de una gestión eficiente y equitativa para garantizar que todos los trabajadores reciban un trato justo y adecuado, ya sea en términos de salarios, beneficios o condiciones laborales.

- Morales (2012) en su tesis denominada “ Derechos sociales legítimos: La justificación de su protección constitucional en las sociedades democráticas” concluye que los derechos sociales son reconocidos como legítimos debido a su protección constitucional. Morales sostiene que estos derechos están respaldados

por un marco legal que asegura su reconocimiento y cumplimiento en sociedades democráticas. Además, establece que existen dos niveles de derechos sociales. El primer nivel se refiere a las condiciones materiales derivadas de un procedimiento legítimo, que establece las bases para la toma de decisiones relacionadas con estos derechos. El segundo nivel está vinculado a las exigencias de la justicia social, que busca asegurar que estos derechos se implementen de manera equitativa y justa en la práctica.

La investigación a realizar se relaciona con el trabajo de Morales en cuanto a la protección y legitimidad de los derechos laborales dentro del marco constitucional. Mientras que Morales se enfoca en la justificación y los niveles de protección de los derechos sociales desde una perspectiva constitucional, tu estudio aborda la eficiencia en la administración y adjudicación de beneficios laborales. Ambos enfoques subrayan la importancia de garantizar el acceso y la implementación efectiva de los derechos reconocidos, destacando cómo la administración y las políticas deben alinearse con los principios de justicia y equidad para asegurar que los derechos de los trabajadores se respeten adecuadamente.

- Quiñonez (2018) en su tesis “Correlación entre satisfacción de beneficios laborales e identificación organizacional en una empresa de la ciudad de Guatemala.” explora la relación entre los distintos tipos de beneficios laborales ofrecidos a los trabajadores y su impacto en la satisfacción laboral y la identificación organizacional. Quiñonez explica que los beneficios laborales, que pueden abarcar áreas como salud, recreación, beneficios económicos y educación, tienen una influencia significativa en la satisfacción de los empleados. Esta satisfacción, a su vez, está estrechamente relacionada con la

identificación organizacional. La tesis argumenta que los trabajadores que están satisfechos con los beneficios que reciben y con su entorno laboral tienden a desarrollar una percepción positiva hacia la empresa o institución en la que laboran, lo cual refuerza su identificación y compromiso con la organización.

La investigación a realizar se vincula con el estudio de Quiñonez en cuanto a la importancia de los beneficios laborales para la satisfacción de los empleados. Mientras que Quiñonez examina cómo los diferentes tipos de beneficios influyen en la satisfacción laboral y la percepción de los trabajadores hacia su organización, tu estudio se enfoca en mejorar la administración y adjudicación de estos beneficios para evitar denegaciones injustificadas. Ambos trabajos subrayan que la gestión efectiva de los beneficios laborales es crucial para mantener la satisfacción y el compromiso de los empleados, destacando cómo la administración adecuada de estos beneficios contribuye a una percepción positiva de la organización y a un ambiente laboral más eficaz.

XIII. CONCEPTOS BÁSICOS

Beneficios Laborales.

Los beneficios laborales son aquellas intenciones o acuerdos expresos que son celebrados por una entidad en concierto con los empleados, los cuales pueden realizarse de manera individual, o mediante unos grupos específicos de trabajadores los cuales podrán contar con sus representantes (IASCF, 2008)

Del mismo modo Chino y Aláez (2018) señalan que los beneficios laborales serán todas aquellas compensaciones establecidas por los empleadores en adición a los sueldos regulares, estos beneficios están relacionados con las remuneraciones, la condición del trabajo, las indemnizaciones, las liberalidades y los beneficios sociales.

Unidad de Gestión Educativa (UGEL).

Como lo señalan Valdivia y Díaz (2008) son órganos desconcentrados, los cuales van a llegar a proporcionar un soporte técnico pedagógico, institucional y también administrativo para todas aquellas instituciones educativas junto con sus programas educativos, con la finalidad de llegar a fortalecer un servicio educativo de calidad y equitativo.

Nuestra normativa nacional define a las Unidades de Gestión Educativa mediante la Ley N° 28044, la cual fue publicada el 29 de julio del año 2003, misma que establece que son instancias de ejecución descentralizada pertenecientes a los gobiernos regionales, además de ser autónomas, y están encargadas de velar y supervisar la aplicación de la normativa educativa.

Derecho Administrativo

En palabras de Serra (1983) El derecho administrativo es aquella rama del derecho interno la cual se encuentra integrado por distintos principios doctrinales, y por aquellas actividades que se encargan de regular todas aquellas actividades que provienen de la administración pública, donde se va a encontrar su organización, funcionamiento, la relación con los particulares, y todas aquellas actividades estatales.

El derecho administrativo es una rama del derecho, que va a estar integrado por aquellas normas jurídicas que están destinadas a establecer una regulación entre las entidades públicas con los administrados.

Procedimiento Administrativo.

El procedimiento administrativo es un sistema contenido de actos y diligencias, las cuales son tramitadas por aquellas entidades que tienen la facultad de emitir actos administrativos, los cuales van a producir efectos sobre los administrados, el mismo se

encuentra regulado por la “Ley del Procedimiento Administrativo General”. Ley N° 27444.

Nuestra normativa nacional define al procedimiento administrativo mediante el artículo N° 29 de la ley mencionada como el conjunto tanto de actuaciones como gestiones, que son tramitados por las entidades que tienen como fin un acto administrativo, el cual tendrá la facultad de poder producir efectos jurídicos individuales sobre aquellos intereses, obligaciones o prerrogativas de los administrados.

Procedimiento Contencioso Administrativo.

En palabras de Jiménez (2020) el procedimiento contencioso administrativo es una interacción reglamentista, las cuales van a establecer la consolidación, la secuencia y la eficacia de aquella relación jurídica procesal dada desde el momento en el que contraposición de intereses, que se originó surgida en una previa relación de derecho administrativo, desarrollada entre una entidad administrativa con un particular, o un sujeto administrado.

La regulación del proceso contencioso administrativo está a cargo de la Ley N° 27584, la cual fue publicada en diciembre del año 2001, misma norma establece tantos los principios como la finalidad de este procedimiento.

Simplificación administrativa

La Secretaría de Gestión Pública establece que este importante principio tiene como objetivo el suprimir obstáculos y costos insulsos para las personas, pues los mismos causan muchas deficiencias en el funcionamiento de la administración pública, en tal sentido, cuando señalamos la simplificación administrativa, vamos a hacer referencia a las principales acciones que deberán tomar las entidades públicas, con el fin de implementar una adecuada ejecución de los servicios que extiende el aparato estatal.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

I. Metodología y/o marco operativo

I.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básico, la cual, en palabras de Nizama (2014) se va a dirigir hacia objetivos cognitivos, con la finalidad de buscar la mejora del conocimiento acumulado, para entender de una manera más apropiada la realidad jurídica.

I.2 Nivel, enfoque y diseño de la investigación

El nivel será exploratorio, en palabras de Nizama (2014) ya que el objetivo es investigar un fenómeno poco estudiado, comprender la naturaleza del problema y establecer una base para estudios futuros.

El enfoque será cualitativo, ya que se pretende obtener una comprensión profunda de los problemas administrativos y legales a partir de la literatura existente, documentos legales, y estudios previos (Reyes, 2022).

El diseño de investigación, será el no experimental, dado que se utilizará la revisión documental como instrumento, la investigación se clasificaría como no experimental, ya que no implica la manipulación de variables ni la realización de experimentos (Reyes, 2022).

I.3 Técnicas

La técnica es el procedimiento o método utilizado para recolectar información. Las técnicas son las estrategias generales aplicadas para obtener los datos necesarios, como la observación, la encuesta, la entrevista, etc. (Reyes, 2022).

Para la investigación se hará uso de observación documental, así como también entrevistas, en base a la naturaleza no experimental de esta investigación.

I.4 Instrumentos

El instrumento es la herramienta concreta que se utiliza dentro de la técnica para registrar la información. Por ejemplo, si la técnica es la encuesta, el instrumento sería el cuestionario utilizado para recopilar las respuestas (Reyes, 2022).

Los instrumentos utilizados serán mediante la Ficha de Observación Documental, la misma que servirá para poder detallar y organizar la información que se utilizará para la presente investigación, tales como: libros, doctrina, jurisprudencia, artículos.

Al igual que la entrevista, que fue aplicada a los especialistas.

I.5 Campo de verificación

- Ubicación espacial: Perú
- Ubicación temporal: 2022-2023
- Unidad de estudio: Normativa sobre el derecho administrativo y judicial, Unidades de Gestión Educativa Local de Arequipa, La Joya, Caylloma, Ugel Sur y Norte.

I.6 Población y muestra

La población se refiere al conjunto total de individuos, objetos o eventos que comparten características comunes y que son el foco del estudio. Es el grupo del cual se pretende obtener conclusiones, aunque generalmente no se estudia en su totalidad, sino que se toma una muestra representativa (Reyes, 2022).

En la presente investigación se utilizó la técnica de muestreo no probabilística y no aleatorio por conveniencia, en la que los entrevistados han sido seleccionados basados de acuerdo a la accesibilidad, disponibilidad, proximidad y la conveniencia, la cual permite al investigador poder realizar la elección de los participantes para el estudio (Otzen & Manterola, 2017).

La población de estudio en la presente investigación está constituida por trece (13) trabajadores del sector público de profesión abogados colegiados y habilitados, que brindan sus servicios en las oficinas de asesoría jurídica como especialistas en asesoría jurídica, absolviendo consultas, brindando asesoramiento a usuarios y que asumen de acuerdo a delegación de la Procuraduría Pública, la defensa legal en procesos judiciales que sean emprendidos por administrados del ámbito de la jurisdicción de la Ugel Arequipa norte, Ugel Arequipa sur, Ugel la Joya y Ugel Caylloma, que de acuerdo a la técnica de muestreo no probabilística y no aleatoria por conveniencia, se ha tomado una muestra para el análisis de datos en la investigación siete (07) funcionarios públicos; dos (2) abogados especialistas de la Ugel Sur, dos (2) abogados especialistas de la Ugel Norte, dos (2) abogados especialistas de la Ugel la Joya y un (1) abogado especialista de la Ugel Caylloma, a los cuales se les solicitó su participación con un consentimiento informado para entrevistarlos, obteniendo de los mismo, la colaboración para el presente estudio.

Quedando establecida de la siguiente forma:

Tabla 1.

Lista de entrevistados

| Especialistas entrevistados | | |
|--|----------------------|---------|
| Nombre | Entidad donde labora | Cargo |
| Entrevistado N.º 1: Confidencial | ----- | ----- |
| Entrevistado N.º 2: Yanela Apaza Briceño | UGEL SUR-Arequipa | Abogada |
| Entrevistado N.º 3: Jennifer Paola Arambide Alfaro | UGEL SUR-Arequipa | Abogada |
| Entrevistado N.º 4: Confidencial | ----- | ----- |
| Entrevistado N.º 5: Confidencial | ----- | ----- |
| Entrevistado N.º 6: Alejandra | UGEL NORTE- Arequipa | Abogada |
| Entrevistado N.º 7: Confidencial | ----- | ----- |

Fuente: Elaboración propia

I.6 Operacionalización de variables

Título: Análisis jurídico de la aplicación de simplificación administrativa de las denegatorias de la solicitud de los beneficios de los trabajadores por las Ugeles de la región Arequipa, 2021-2022.

Tabla 2.

Operacionalización de variables

| VARIABLES | INDICADORES | SUBINDICADORES |
|------------------|-----------------------|-----------------------|
| V.I. | Aspectos Generales | • Importancia |
| | | • Normativa |

| | | |
|---|--|--|
| APLICACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA | | <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes |
| | Logros y avances de la simplificación administrativa | <ul style="list-style-type: none"> • El rol del INDECOPI |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Doctrina |
| V.D. DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES POR LAS UGELES DE LA REGIÓN AREQUIPA | Reconocimiento de los derechos laborales | <ul style="list-style-type: none"> • BONESP |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • 30% Urbano Marginal |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • D.U. 105-2001 |
| | Implementación de un Decreto Regional | <ul style="list-style-type: none"> • FONAVI <p>Análisis</p> |

CAPÍTULO IV RESULTADOS

Dentro del presente capítulo se van a considerar los instrumentos que fueron aplicados, en donde se van a encontrar las entrevistas que fueron realizadas, en tal sentido se va a desarrollar los resultados que fueron obtenidos, la discusión de resultados, las conclusiones y las recomendaciones de la presente investigación.

I. Resultado respecto a los entrevistados

I.1 Precisar los criterios que comprende la simplificación administrativa

Pregunta N° 01:

Según su experiencia ¿Cuáles son los criterios más relevantes correspondientes a la simplificación administrativa?

Tabla 3.

Respuestas de la pregunta número 01

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 1 |
|-------------------|---|
| Entrevistado 1 | <p>Es que depende mucho, en general, o sea son algo relevantes, porque varia en cada entidad, por ejemplo, mira en la primera, más o menos te voy a explicar para que tú ya lo pongas a tu criterio propio.</p> <p>Simplificación administrativa que netamente el trámite administrativo ya sea en cualquier entidad sea lo más corto posible, que se sintetice así, normalmente, por ejemplo, este tema cuando lo hemos visto, con el tema de la tecnología,</p> |

| | |
|-------------------|---|
| | <p>de la pandemia, los criterios en sí, un criterio para mí por ejemplo podría ser y netamente del tema de Ugel vendría a ser el Gobierno Abierto que hace uso de la tecnología, el uso de las páginas web, el tema de la mesa virtual, esa es una y 2 , depende mucho de la capacitación del personal también, puedes tener, por ejemplo, si no tienes el personal que te pueda agilizar el tema administrativo va a ser en vano, sobre todo lo de la capacitación, es que normalmente siempre las entidades si te das cuenta eh casi todos están en el régimen 276 que vienen a ser personas nombradas, no? o el régimen privado que es el 728, entonces como la gente nombrada la mayoría ya son de cierta edad, no dominan mucho el tema de la tecnología, entonces criterios para mi vendría a ser la implementación de la tecnología, lo que viene a ser capacitación del personal y si no en todo caso, recursos humanos, contratar personal que se especialice en ese tema también no para simplificar el tema administrativo ya.</p> |
| Entrevistado 2 | <p>La celeridad y la probidad que debe ser inherente a todos los funcionarios para poder acelerar y responder como se debe a una solicitud.</p> |
| Entrevistado 3 | <p>El criterio más relevante es la eficacia de los actos administrativos, de tal modo que uno efectúe su solicitud y que efectivamente se dicte el acto administrativo y ese acto administrativo sea suficiente para efectuar algún tipo de pago que ya sabemos que a nivel incluso jurisdiccional el derecho les asiste, o sea les corresponde no, debería de ser así, ese es el tema más relevante, ese es el todo, hay distintos puntos ¿no?, distintas pretensiones, mejor dicho.</p> |
| Entrevistado 4 | <p>Ah bueno, primero tendríamos que elaborar el documento denominado manual de procedimientos de tal manera que cuando ingrese un expediente por mesa de partes tendría que ya estar dirigido a la oficina que va a resolver el asunto y ya no pasar por otras oficinas ¿no?, entonces en ese punto yo pienso que si todas las oficinas, básicamente la UGEL Caylloma debe implementar su manual de procedimientos.</p> |

| | |
|---------------------------|---|
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>Bueno, mira acá en la administración pública se basa en el tema de la ley de procedimiento administrativo general, lo que es aplicable para toda la administración pública, en ese sentido la celeridad, por ejemplo, hay casos de repente te puedo mencionar un ejemplo no, hay situaciones que por ese tema de la pandemia que muchos, como se llama, de los expedientes que ingresaron en el tema de la virtualidad, algunos de repente en toda la administración pública por ejemplo no han sido atendidos de forma célere, entonces ahora con este tema de la presencialidad se está tratando como se dice de ir actualizando no?, hay expedientes que de repente por el tema todavía no han ingresado por el conducto regular no, la misma ley de procedimiento administrativo general te permite poder rearmar esos expedientes, no poderlos construir nuevamente y de esa manera poder atender al administrado ¿no?, bueno hay diferentes criterios que nosotros estamos utilizando con la finalidad de atender de una manera célere para el administrado.</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Mejorar la vida de las personas (usuarios) en el Sector Publico, evitar el desperdicio de tiempo y energía en trámites y procedimientos administrativos el mismo debe mejorar eliminando las barreras y tarifas insulsas para el tejido social.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>En mi experiencia, es importante centrarnos en que la finalidad de la simplificación administrativa es la de reducir vallas burocráticas y para ello es importante considerar los criterios como:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Que los objetivos estén alineados a los procesos operativos de la entidad (lo cual implica que el procedimiento administrativo forme parte de la entidad y de sus prioridades) * Que la demanda que existe referente al procedimiento administrativo en la entidad sea de alta frecuencia. * Que la población usuaria que solicita vía proceso administrativo determinada solicitud, sea considerada de alta prioridad para el Estado. |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">*Que el impacto económico sea significativo.* Elevado número de quejas y sugerencias.* Elevado Costo. |
|--|---|

Fuente: Elaboración propia



Explicación breve de la tabla 02

Convergencia

La mayoría de entrevistados refieren que, dentro de los criterios más relevantes correspondientes a la simplificación administrativa, se encuentran la celeridad de los procesos, junto con la reducción de las vallas burocráticas, las cuales van a generar un desperdicio de tiempo y energía en trámites y procedimientos administrativos.

Divergencia

Por su parte, el entrevistado 3 sostiene que, el criterio más relevante correspondiente a la simplificación administrativa es la eficacia de los actos administrativos.

Análisis Propio

Respecto a las respuestas de los entrevistados, se puede precisar que los criterios más relevantes correspondientes a la simplificación administrativa son la celeridad de los procesos, la reducción de generar un desperdicio de tiempo y energía en trámites y procedimientos administrativos que son innecesarios, además de la eficacia de los actos administrativos.

I.2 Examinar si la normativa actual estaría generando la dilatación de los procesos tanto en la etapa pre jurisdiccional

Pregunta N° 02:

¿Cuáles son los beneficios laborales que deberían de recibir los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa?

Tabla 4.

Respuestas de la pregunta número 02

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 2 |
|-------------------|--|
| Entrevistado 1 | A mi parecer, deberíamos de gozar todos los beneficios laborales que gozan los demás, independientemente del régimen en el que nos encontremos 276 o 1057 y sobre todo estabilidad. |
| Entrevistado 2 | Creo que lo más importante es la estabilidad de los trabajadores, para que vengan a trabajar con ganas y estando seguros de que mañana van a seguir ejerciendo labores. |
| Entrevistado 3 | En cuanto a ello, creo que deberían ser todos los que nos corresponden, independientemente del régimen en el que nos encontramos, hablo de CTS, vacaciones por 30 días, licencia por maternidad, estabilidad, etc. |
| Entrevistado 4 | En cuanto a los beneficios laborales, considero que debe de haber claridad en las normas en cuanto a su interpretación, y que haya igualdad en otorgar los mismos, porque muchos de ellos se dan por preferencias políticas, más que por corresponderles, sin mencionar la existencia de más de un régimen laboral que abarque a todos los trabajadores. |
| Entrevistado 5 | Beneficios laborales, uhmmm, mira lo que yo siempre he escuchado, mira por ejemplo en el tema de, no sé si se podría considerar como un beneficio laboral, todos los administrativos que están trabajando en la 276, por ejemplo, |

| | |
|---------------------------|--|
| | <p>como mínimo, ellos pueden solicitar licencia por tres meses, no más , a diferencia por ejemplo de uno de la carrera pública magisterial, de un docente estamos hablando porque acá hay docentes que hacen carrera administrativa dentro de lo que es la carrera pública magisterial no, por ejemplo un docente puede tener hasta un plazo de 2 años para poder especializarse o de repente trabajar y tu pides licencia y puedes trabajar en otra entidad.</p> <p>También se podría implementar el tema de la movilidad y el bono por la alimentación, que me parece ahora está judicializado</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Empezando, debería ser por igual para todos los trabajadores sin discriminar o hacer diferencias sin importar al régimen laboral al que se pertenezca, sobre todo se debería considerar los beneficios de alimentos, escolaridad, movilidad, subsidios de apoyo que da el Estado y entre otros para todos los servidores públicos.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Los beneficios que deberían recibir los docentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> *30% URBANO MARGINAL * D.U. 105-2021 * BONESP * FONAVI |

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 3

Convergencia

Los entrevistados 1 y 6 refieren que los beneficios laborales que deberían de recibir los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa deben de basarse en que no exista ningún tipo de diferencia de manera independiente al régimen laboral que pertenezcan los trabajadores.

Divergencia

El entrevistado 2 refiere que, los beneficios laborales deben de encontrar en garantizar una estabilidad laboral; por su parte el entrevistado 3 refiere que deben de recibir CTS, vacaciones por 30 días, licencia por maternidad, estabilidad, etc.; mientras que el entrevistado 4 precisa que debería de existir más de un régimen laboral mediante el cual se incluya a todos los trabajadores; el entrevistado 5 refiere a la movilidad y un bono por alimentación. Y, por último, el entrevistado 7 menciona que los beneficios que deberían de recibir los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa son el 30% urbano marginal, D.U. 105-2021, BONESP y el FONAVI.

Análisis Propio

Respecto a la presente pregunta, existen diversas respuestas, dentro de las cuales se puede resaltar que los beneficios que deberían de recibir los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa es, en un primer punto, la estabilidad, seguido de la CTS, vacaciones por 30 días, licencia por maternidad, ver temas relacionados con la movilidad y un bono de alimentación; además de 30% Urbano Marginal; D.U. 105-2021; BONESP y el FONAVI.

Pregunta N° 03:

¿Cuáles son los procesos que están dilatando el otorgamiento de los beneficios laborales a los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa?

Tabla 5.

Respuestas de la pregunta número 03

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 3 |
|---------------------|--|
| Entrevistado 1 | Más que procesos o procedimientos, la demora se debe al momento de ejecutar un acto administrativo, por falta de presupuesto. |
| Entrevistado 2 | No existen procesos que dilaten, es el desconocimiento de las personas lo que hace que los trámites demoren más de lo que deben, por lo que no saben los requisitos, claramente establecidos, y mientras se subsana una solicitud, pues ello es lo que acarrea la demora. |
| Entrevistado 3 | A mi parecer, no son procesos los que están dilatando el reconocimiento de beneficios laborales, sino el hecho de que las personas tienen que agotar la vía ante la instancia gubernamental o administrativa para habilitar la judicial, generando carga procesal en esta instancia y ralentizando los mismos. |
| Entrevistado 4 | No hay dilatación a nivel de instancia administrativa, la demora es en la vía contencioso administrativo, a nivel del Poder judicial, nosotros le damos un trámite celeré a todos los procedimientos. |
| Entrevistado 5 | No es precisamente uno o varios procesos, es la falta de voluntad política que no agiliza los trámites para poder beneficiar a los trabajadores, y te hablo en todos los niveles, no solamente a nivel del Ejecutivo que pone trabas burocráticas a los ciudadanos, a quienes nos debemos, sino a nivel del Gobierno Regional de Arequipa, cuyos consejos regionales, los que hacen las veces de legisladores para la Región de Arequipa, no tienen idea de la problemática que vivimos en cada provincia, |

| | |
|---------------------------|---|
| | <p>imposibilitando la dación de normas que ayuden al reconocimiento de derechos laborales que son medulares en un Estado Constitucional de derecho.</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Los procesos en vía administrativa desde que presentan su solicitud de manera individual se analizan y se pronuncia de dichos beneficios laborales, siendo en la mayoría improcedentes en primera instancia, y en la instancia de mérito se confirma su improcedencia. Y en vía judicial, los jueces se pronuncian que corresponde el derecho, sin embargo, estos son apelados por la parte demandada (la administración pública) conforme a la propia ley, el mismo que es elevado al superior para confirmar la sentencia y reconoce el derecho laboral.</p> <p>Y no solo eso también está el tema de Economía y Finanzas, quienes son los que aprueban el procedimiento para los pagos de dichos beneficios laborales, lo que de acuerdo a norma también se prioriza y para ser priorizados se deben cumplir con ciertos requisitos como son la resolución judicial donde el juez determine se requiere el pago al pliego (Gobierno Regional de Arequipa), entre otros requisitos que estos se hacen engorrosos para el pago, que ya que de por si le corresponde tiene el derecho el administrado.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Los beneficios que deberían recibir los docentes son:</p> <p>Los administrados suelen en primera instancia presentar sus solicitudes administrativas a las Ugeles de acuerdo a su contratación, la cual es denegada pasando a segunda instancia siendo nuevamente denegada.</p> <p>Pero agotada la vía administrativa y procediéndose a instaurar la solicitud por proceso judicial son estimadas en los juzgados laborales, lo cual denota la dilación del tiempo.</p> |

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 4

Convergencia

Los entrevistados en su mayoría (donde se encuentran los entrevistados 3, 4, 6 y 7) los cuales hacen referencia a tener que agotar la vía administrativa para poder acudir a la vía jurisdiccional, pues los administrados suelen en primera instancia presentar sus solicitudes administrativas a las UGELES conforme a su contratación, siendo en la mayoría improcedentes en primera instancia, y en segunda instancia (apelados) confirman su improcedencia. Pero agotada la vía administrativa y procediéndose a instaurar la solicitud por proceso judicial son estimadas en los juzgados laborales, lo cual denota la dilación del tiempo.

Divergencia

Por su parte, el entrevistado 1 refiere que lo que está dilatando el otorgamiento de los beneficios laborales a los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa se encuentra vinculada con la falta de presupuesto, en tal sentido el entrevistado 6 refiere a un aspecto de la economía y finanzas, junto con las personas que aprueban el procedimiento para los pagos de dichos beneficios laborales. Por su parte el entrevistado 2 hace referencia a que el desconocimiento de las personas lo que hace que los trámites demoren más; el entrevistado 5 refiere a la ineficiencia de la clase política.

Análisis Propio

Conforme a la presente pregunta los procesos que están dilatando el otorgamiento de los beneficios laborales a los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa al tener que agotar la vía administrativa para poder acceder a la vía jurisdiccional pues es en la vía judicial que sus solicitudes son estimadas en los juzgados laborales, lo cual denota la dilación del tiempo.

Pregunta N° 04:

Según su experiencia ¿Considera que la denegación de los beneficios laborales solicitados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa local de la región Arequipa estaría generando una dilatación procesal innecesaria en sede administrativa?

Tabla 6.

Respuestas de la pregunta número 04

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 4 |
|---------------------|---|
| Entrevistado 1 | Claro, claro. Si se genera mucho, porque si te das cuenta, siempre si te vas a un tribunal, quien tiene más favoritismo, el empleador o el trabajador, el trabajador, así sea contratado por Rh o ya sea Cas o cualquier régimen laboral, si o si la entidad judicial te va a dar la bueno pro al trabajador, pero como te digo porque siempre se niega los beneficios laborales a un trabajador, 1 lo principal no hay dinero , no hay disponibilidad presupuestal segundo, porque hay gente bueno pues, como en todo trabajo, hay gente que se lleva bien y gente que se lleva mal bueno eso es algo ya más personal, pero netamente así el tema ya interno es presupuestario, eso es lo principal. |
| Entrevistado 2 | Si, de hecho, considero que la mayor parte de la responsabilidad es de los trabajadores que no conocen ciertos requisitos básicos para la gestión de ciertos documentos y solicitudes. |
| Entrevistado 3 | No, es el desconocimiento de las personas lo que causa una dilatación procesal innecesaria |

| | |
|---------------------------|--|
| <p>Entrevistado 4</p> | <p>La dilatación procesal se debe a que los trabajadores no conocen sus derechos, lo que a veces los lleve a solicitar el reconocimiento de un derecho que no les corresponde, por lo que es su necesidad lo que genera una denegación de los beneficios laborales.</p> |
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>.....</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Si, ya que tanto en primera como en segunda instancia se declaran improcedentes sus solicitudes de los administrados y en sede judicial sucede lo contrario otorgándoles el derecho, si nos damos cuenta se estaría generando trámites insulsos y largos para los administrados para acceder a sus beneficios laborales que finalmente les corresponde. Y no solo eso que también se debe seguir otro trámite largo y costoso para que puedas acceder al pago de dichos beneficios laborales.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>En parte si, por que, si tanto en primera como en segunda instancia se deniegan las solicitudes de los administrados y en sede judicial sucede lo contrario, denotamos un proceso muy largo para los administrados para poder solicitar los beneficios que les corresponden.</p> |

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 5

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (los entrevistados 1; 2; 6 y 7) Consideran que la denegación de los beneficios laborales solicitados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa local de la región Arequipa está generando una dilatación procesal innecesaria en sede administrativa.

Divergencia

Por su parte el entrevistado 3 refiere a que lo que genera una dilatación procesal innecesaria es el desconocimiento propio de las personas, bajo la misma línea el entrevistado 4 refiere al desconocimiento con el que puedan contar los trabajadores conforme a sus derechos.

Análisis Propio

De la respuesta de los entrevistados, se puede precisar que lo que genera una dilatación procesal innecesaria es la denegación de los beneficios laborales solicitados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa local de la región Arequipa, y en un segundo punto el desconocimiento propio de las personas donde se van a encontrar los mismos trabajadores.

Pregunta N° 05

En relación a la pregunta anterior ¿Se estaría generando una dilatación procesal innecesaria en sede judicial?

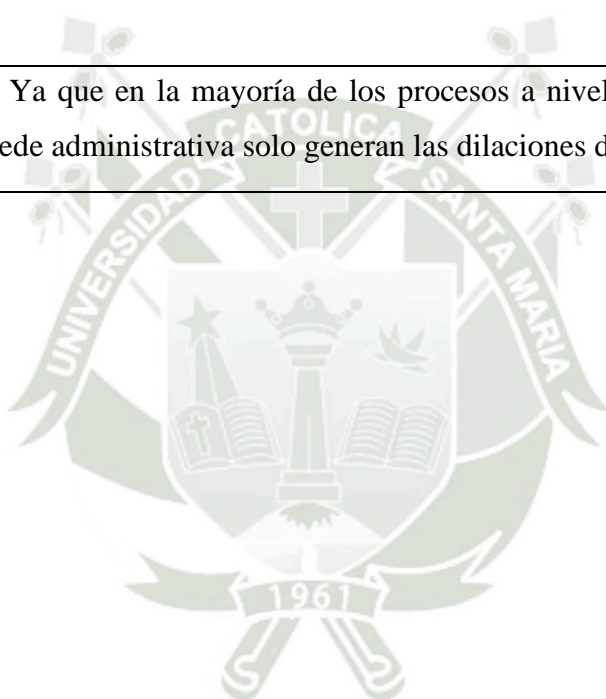
Tabla 7.

Respuestas de la pregunta número 05

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 5 |
|-------------------|---|
| Entrevistado 1 | Uhhh podría ser que sí, pero el detalle es que la normativa actual no permite actuar con mayor celeridad porque es un requisito agotar la vía administrativa para acudir a la vía jurisdiccional. |
| Entrevistado 2 | Efectivamente. |
| Entrevistado 3 | Creo que si, por lo que se debería de fijar normas para impedir que algunos pronunciamientos en sede administrativa pasen al PJ. |
| Entrevistado 4 | No es innecesaria, el problema es que el marco normativo no es claro, y nosotros, como administración pública, no podemos ir más allá de la ley. |
| Entrevistado 5 | Definitivamente, porque la vía judicial, creo yo, debería ser una vía excepcional cuando ya el caso es delicado, y los medios probatorios no coadyuvan en la resolución de una solicitud. |

| | |
|---------------------------|---|
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>El Decreto Regional N° 005-2011-Arequipa, aprueba el procedimiento extraordinario para transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales, que, si bien son solicitudes similares las que realizaban los administrados antes del 2011, podría servir como modelo para simplificar administrativamente el procedimiento administrativo.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Considero que sí. Ya que en la mayoría de los procesos a nivel judicial salen a favor de los administrados y las denegaciones en sede administrativa solo generan las dilaciones de las solicitudes.</p> |

Fuente: Elaboración propia



Explicación breve de la tabla 6

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (donde se encuentran los entrevistados 1, 2, 3, 5 y 7) sostienen que se está generando una dilatación procesal innecesaria en sede judicial, en tal sentido, el entrevistado 7 resalta que la mayoría de procesos a nivel judicial salen a favor de los administrados y las denegaciones en sede administrativa solo generan las dilaciones de las solicitudes.

Divergencia

Por su parte, el entrevistado 4 refiere que el marco normativo no es claro, y la administración pública no puede ir más allá que la ley.

Mientras que el entrevistado 5 resalta lo establecido por el Decreto Regional N° 005-2011-Arequipa.

Análisis Propio

En relación a las respuestas establecidas por los entrevistados, se puede precisar que se está generando una dilatación procesal innecesaria en sede judicial, pues la mayoría de procesos que se dan en dicha sede salen a favor de los administrados por lo que las denegaciones en sede administrativa solo generan las dilaciones de las solicitudes.

I.3 Examinar la relevancia el Decreto Regional N° 05-2011 - Arequipa respecto a la solicitud de los beneficios laborales.

Pregunta N° 06

Podría explicarnos sí. ¿Conoce el Decreto Regional N°05-2011-Arequipa y cuál es la implicancia que tuvo frente a las solicitudes de los administrados de sus beneficios laborales?

Tabla 8.

Respuestas de la pregunta número 06

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 6 |
|---------------------|--|
| Entrevistado 1 | La verdad no estoy muy enterado |
| Entrevistado 2 | Si, pero es bastante limitado el decreto. |
| Entrevistado 3 | Claro que lo conozco, y no tiene mucha incidencia respecto de los beneficios laborales, en general, ya que solamente hace referencia al pago de la bonificación por preparación de clases, lo que está enmarcado en el artículo 48 de la ley 24029 que fue modificada por la 25212. |
| Entrevistado 4 | El decreto regional 05 creo que reconoce el 30% por preparación de clases no, mira allí hay un tema que evaluar también, que a nivel administrativo que es la UGEL Caylloma , nosotros reconocemos simplemente, pero el tema es porque tienen que judicializarlo, inclusive hay una ley que ha salido y que se debe reconocer el 30% por preparación |

| | |
|-------------------|--|
| | de clases de manera administrativa que nosotros cumplimos, pero el problema ocurre cuando se va a ejecutar, entonces eh, el Ministerio de Economía y Finanzas ha implementado un aplicativo solo para aquellos casos que tenga calidad de cosa juzgada, es decir cuando un docente solicita el pago del 30% que es hasta el 2012, desde que se implementó la ley del profesorado la ley 24029, se hace reconocimiento de acuerdo a las boletas a la labor efectiva, pero cuando sale la resolución administrativa no se tiene como pagar o sea, a no ser que el Ministerio de Economía y Finanzas también implemente un aplicativo donde se pueda reconocer administrativamente y se pueda pagar no los reconocimientos de manera administrativa ¿no? entonces allí si estaríamos ya digamos, simplificando un poco no , pero mientras no haya eso, el otro punto también es establecer algunos procedimientos de control de pagos, o sea el dinero del Estado debe ser controlado, de tal manera que no se incurra en delitos contra la administración pública. |
| Entrevistado 5 | No, por lo menos a profundidad. |
| Entrevistado 6 | El Decreto Regional N° 005-2011-Arequipa, aprueba el procedimiento extraordinario para transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales, que si bien son solicitudes similares las que realizaban los administrados antes del 2011, podría servir como modelo para simplificar administrativamente el procedimiento administrativo. |
| Entrevistado 7 | En realidad, Decreto Regional N° 005-2011, aprueba el procedimiento extraordinario para transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales, que, si bien son solicitudes similares las que realizaban los administrados antes del 2011, podría servir como modelo para simplificar administrativamente el procedimiento administrativo. |

Fuente: Elaboración propia.

Explicación breve de la tabla 7

Convergencia

Los entrevistados en su mayoría (entrevistados 2,3,4, 6 y 7) refieren que conocen lo establecido por el Decreto Regional N°05-2011-Arequipa, en tal sentido los entrevistados 6 y 7 sostiene que mediante el presente decreto se aprueba el procedimiento extraordinario para transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales.

Divergencia

Los entrevistados 1 y 5 sostienen que no conocen a profundidad el Decreto Regional N°05-2011-Arequipa.

Análisis Propio

La mayoría de entrevistados conocen lo establecido por el Decreto Regional N°05-2011-Arequipa mediante el cual se aprueba el procedimiento extraordinario para transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales.

Pregunta N° 07:

¿El Decreto Regional N°05-2011 – Arequipa, a su parecer, abarca todos los procedimientos respecto a la solicitud de los beneficios laborales de los trabajadores de las UGELES de la Región Arequipa, o es que resulta insuficiente?

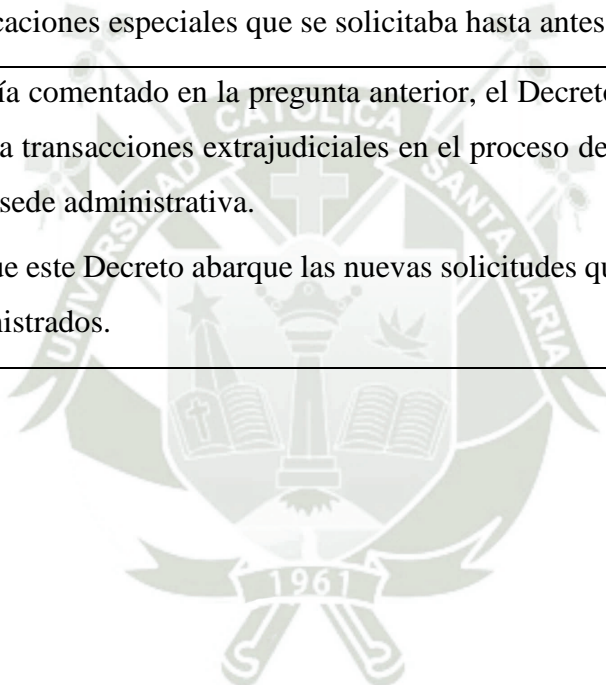
Tabla 9.

Respuestas de la pregunta número 07

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 7 |
|---------------------|---|
| Entrevistado 1 | Entiendo que no, pero a veces el problema reside en que cada uno le da una interpretación, y es que las normas son muy abiertas. |
| Entrevistado 2 | En definitiva, no incluye todos los procedimientos, es necesario hacer una reforma sobre él. |
| Entrevistado 3 | En definitiva, no abarca todos los procedimientos en cuanto a los beneficios laborales de los trabajadores, por lo que se deberían promulgar más normas atingentes. |
| Entrevistado 4 | No, sus alcances son bastante limitados |

| | |
|---------------------------|---|
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>Entiendo que es solamente para un beneficio, por lo que no es suficiente.</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>El Decreto Regional No 005-2021, aprueba el procedimiento extraordinario para transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales que se solicitaba hasta antes del 2011 en sede administrativa.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Pues como lo había comentado en la pregunta anterior, el Decreto Regional N° 005-2011 aprueba el procedimiento extraordinario para transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales que se solicitaban hasta antes del 2011 en sede administrativa.</p> <p>Ello no implica que este Decreto abarque las nuevas solicitudes que vienen presentándose en sede administrativa por parte de los administrados.</p> |

Fuente: Elaboración propia



Explicación breve de la tabla 8

Convergencia:

La mayoría de entrevistados (los entrevistados 1;2;3;4; 5 y 7) refieren que el Decreto Regional N°05-2011 – Arequipa no abarca todos los procedimientos respecto a la solicitud de los beneficios laborales de los trabajadores de las UGELES de la Región Arequipa, por lo que el entrevistado 2 sostiene que es importante el que se pueda hacer una reforma sobre él, mientras que el entrevistado 7 precisa que el presente decreto no abarca a las nuevas solicitudes que vienen presentándose en sede administrativa por parte de los administrados.

Divergencia

El entrevistado 6 sostiene que el Decreto Regional No 005-2021 implica las transacciones extrajudiciales en el proceso de bonificaciones especiales que se solicitaba hasta antes del 2011 en sede administrativa.

Análisis Propio

De las respuestas establecidas por los entrevistados, se puede precisar que el Decreto Regional No 005-2011 no abarca todos los procedimientos respecto a la solicitud de los beneficios laborales de los trabajadores de las UGELES de la Región Arequipa.

Pregunta N° 08

En base a su experiencia ¿Considera que se debería de promulgar un nuevo decreto, a fin de eliminar trámites innecesarios cuando los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa solicitan beneficios laborales que no están contemplados en el Decreto Regional N° 05-2011-Arequipa, en base al principio de simplificación administrativa?

Tabla 10.

Respuestas de la pregunta número 08

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 8 |
|---------------------|--|
| Entrevistado 1 | Claro podría ser una opción, a mi criterio creo que sí, si sería algo bueno, o sea para simplificar el tema administrativo de los beneficios sociales si sería muy bueno la creación de un nuevo decreto regional. |
| Entrevistado 2 | Sí, puesto que hay que implementar, para este tipo de procedimientos, el silencio administrativo positivo y negativo. |
| Entrevistado 3 | Podría ser, pero el problema es que las normas no están acompañadas de un presupuesto que se requiere para implementar las modificaciones legislativas que se hagan al respecto, y es que la demora reside en el hecho de ejecutar una sentencia judicial que reconozca los beneficios laborales, más que en el trámite en sí. |
| Entrevistado 4 | Sí, porque la norma que al día de hoy tenemos tiene algunas deficiencias que podrían ser subsanadas con un nuevo decreto regional. |

| | |
|---------------------------|---|
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>No, porque considero que el problema es humano, más que normativo.</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Seria formidable, ya que como se comentó el decreto N° 005-2011 es un precedente que ha logrado disminuir las barreras burocráticas y disminuir la dilación de los procesos de los administrados.</p> <p>Si se implementara nuevamente un decreto que abarque los beneficios que vienen solicitándose en sede administrativa, simplificando el proceso administrativo propiamente dicho, se estaría disminuyendo carga procesal judicial y se atenderían con mayor celeridad las solicitudes de los administrados.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Seria formidable, ya que como se comentó el decreto N° 005-2011 es un precedente que ha logrado disminuir las barreras burocráticas y disminuir la dilación de los procesos de los administrados.</p> <p>Si se implementara nuevamente un decreto que abarque los beneficios que vienen solicitándose en sede administrativa, simplificando el proceso administrativo propiamente dicho se estaría disminuyendo carga procesal judicial y se atenderían con mayor celeridad las solicitudes de los administrados.</p> |

Fuente: Elaboración Propia

Explicación breve de la tabla 9

Convergencia

Los entrevistados 1;2;3;4;6 y 7 refieren a que se debería de promulgar un nuevo decreto, a fin de eliminar trámites innecesarios cuando los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa solicitan beneficios laborales que no están contemplados en el Decreto Regional N° 05-2011-Arequipa, en base al principio de simplificación administrativa

Divergencia

El entrevistado 5 por su parte sostiene que, no se debería de promulgar un nuevo decreto, puesto que, el problema es humano, más no es de índole normativo.

Análisis Propio

Respecto al análisis de las respuestas dadas por las entrevistas en la presente pregunta, es importante precisar la relevancia que tendría el promulgar un nuevo decreto, de esta manera, se pueda eliminar los trámites innecesarios cuando los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa solicitan beneficios laborales que no están contemplados en el Decreto Regional N° 05-2011-Arequipa, en base al principio de simplificación administrativa.

I.4 Determinar si es posible llegar a unificar los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud de bonificaciones de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa.

Pregunta N° 09

¿La normativa actual se debería reformar la manera de solucionar los inconvenientes presentados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa?

Tabla 11.

Respuestas de la pregunta número 09

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 9 |
|---------------------|--|
| Entrevistado 1 | Para evitar la dilación en cuanto a las solicitudes que realizan los administrados debido a la falta de regularización de determinadas peticiones que realizan, sería lo más favorable. |
| Entrevistado 2 | Si |
| Entrevistado 3 | Podría ser, pero el problema es que las normas no están acompañadas de un presupuesto que se requiere para implementar las modificaciones legislativas que se hagan al respecto, y es que la demora reside en el hecho de ejecutar una sentencia judicial que reconozca los beneficios laborales, más que en el trámite en sí. |
| Entrevistado 4 | Sí, porque la norma que al día de hoy tenemos tiene algunas deficiencias que podrían ser subsanadas con un nuevo decreto regional. |

| | |
|---------------------------|--|
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>No, porque considero que el problema es humano, más que normativo.</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Sería formidable, ya que como se comentó el decreto N° 005-2011 es un precedente que ha logrado disminuir las barreras burocráticas y disminuir la dilación de los procesos de los administrados. Si se implementara nuevamente un decreto que abarque los beneficios que vienen solicitándose en sede administrativa, simplificando el proceso administrativo propiamente dicho se estaría disminuyendo carga procesal judicial y se atenderían con mayor celeridad las solicitudes de los administrados.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Para evitar la dilación en cuanto a las solicitudes que realizan los administrados debido a la falta de regularización o normativa, respecto de determinadas peticiones que realizan, sería lo más favorable.</p> |

Fuente: Elaboración Propia

Explicación breve de la tabla 10

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (1,2,3,4,6 y 7) consideran que sí es necesario una reforma normativa la cual pueda solucionar los inconvenientes presentados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa, de esta manera evitar la dilación en cuanto a las solicitudes. En tal sentido, los entrevistados 4 y 6 refieren incluso una reforma mediante decreto regional que abarque los beneficios que vienen solicitándose en sede administrativa, simplificando el proceso y así disminuir la carga procesal judicial atendiendo con celeridad las solicitudes de beneficios. Cabe precisar, que el entrevistado numero 3 puntualiza un problema al mencionar que las normas no están acompañadas de un presupuesto que se requiere para implementar las modificaciones legislativas.

Divergencia

El entrevistado 5 menciona que no es necesaria una reforma normativa la cual pueda solucionar los inconvenientes presentados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa, porque considera que el problema es humano, más que normativo.

Análisis Propio

Analizando las respuestas de los entrevistados, se evidencia que se debería reformar la normativa para resolver los problemas de los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa Local en Arequipa, puesto que existen ineficiencias (barreras burocráticas y dilaciones). Por lo que es importante que se establezca un nuevo decreto regional alineado a solucionar los problemas que afectan a los trabajadores. Alineado con ello, es importante el respaldo financiero para la efectividad de estas reformas junto con

la necesidad de mejorar los aspectos humanos y organizacionales dentro de la administración, además de los cambios legislativos, para una solución integral y efectiva.



Pregunta N° 10

En base a su experiencia ¿Es posible promulgar un nuevo decreto el cual pueda recoger los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud en sede administrativa respecto a las bonificaciones de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa?

Tabla 12.

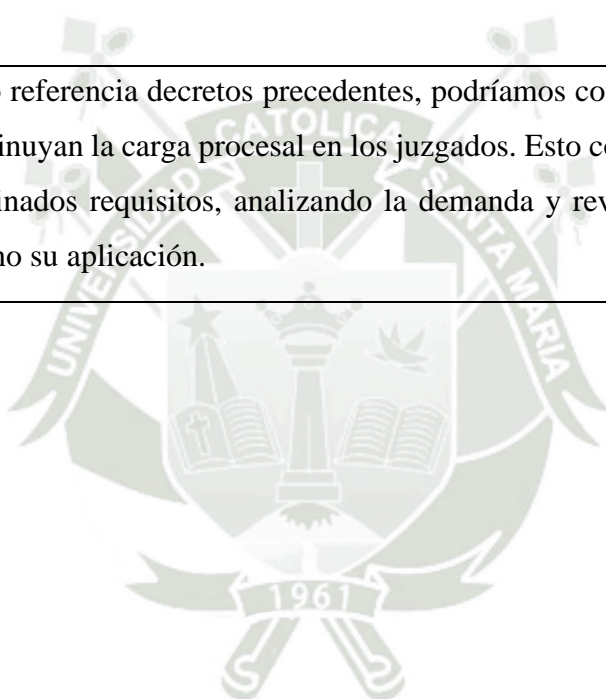
Respuestas de la pregunta número 10

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 10 |
|---------------------------|---|
| <p>Entrevistado 1</p> | <p>Si también se podría simplificar, haciéndolos más razonables, es que como te digo para sacar un buen decreto y que, es que normalmente siempre vemos una norma establecida, ya sea cualquier norma, por ejemplo, a ver mi área que es administrativa, yo me rijo a la norma que es la reforma magisterial la 29444 si no me equivoco hay vacíos incluso, hay vacíos legales, entonces hay cositas por ejemplo que la ley no te lo determina y entonces acá también puede ser igual, mira tú me dices simplificación verdad? ya pero para sacar esa simplificación 1 que el trámite administrativo sea rápido, 2 que no tenga vacíos legales, o sea ya sea un decreto o cualquier otra ley eh bueno tendría que recabar mucha información de todos los usuarios y de acuerdo a eso llegar a promulgar un decreto que simplifique y sobre todo que cubran todas las dudas que tienen netamente o sea los usuarios pues, de que se podría si se puede, sería factible claro que sí, pero va a ser chamba pues y sobre todo hay que ver quien lo puede hacer pues, porque también tú sabes que todo es una propuesta para sacar un decreto o una norma o incluso algo pequeño una ordenanza municipal uno tiene que dar una propuesta, una oficina o de un usuario algo.</p> |

| | |
|---------------------------|--|
| <p>Entrevistado 2</p> | <p>Si es posible, pero no creo que solucione la actual problemática, francamente.</p> |
| <p>Entrevistado 3</p> | <p>En realidad, no es algo que considere necesario, lo único que se debería de modificar es lo que respecta a las exigencias del Ministerio de Economía y finanzas sobre agotar la vía administrativa.</p> |
| <p>Entrevistado 4</p> | <p>Es posible, claro que sí, pero no es necesario porque la ley 27444, ley del Procedimiento administrativo general, te faculta a recoger pronunciamientos del Poder Judicial, casaciones, resoluciones del Tribunal Constitucional para emitir pronunciamiento a nivel administrativo, también respecto de los precedentes administrativos, precedentes judiciales.</p> |
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>Yo creo que sí, pero sabes de donde tendría que nacer, de la misma propuesta de las entidades públicas , es decir dónde están esos vacíos no, porque a veces nuestros consejeros regionales ven muy poco este , conocen de repente del derecho no, es igual que si vamos al nivel legislativo porque cuando hablamos de consejeros regionales porque son ellos los que van a plantear , promulgar y hablamos a nivel de un gobierno nacional , nuestros congresistas pues muy poco conocen de derecho, entonces para mi creo que sí , si es que en todo caso van a ver, pero debería partir de una propuesta desde la bases , desde la misma, no estoy hablando de sindicatos ah , estoy hablando de la misma propuesta de problemática que se presenta en ese punto pero de las entidades públicas que puedan plantear, este es nuestro problema, y en base a esos vacíos si se considera en todo caso que hay esos vacíos para poder al menos que se llama legislar a nivel regional.</p> |

| | |
|---------------------------|---|
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Si tomamos como referencia decretos precedentes, podríamos considerar que sí. Ya que lo que se busca es unificar criterios que disminuyan la carga procesal judicial en los juzgados. Pero a mi parecer lo que más demora no solo es el reconocimiento del derecho sino también el pago del derecho que debe ser gozado por el titular (trabajador de la entidad pública)</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Si tomamos como referencia decretos precedentes, podríamos considerar que sí. Ya que lo que se busca es unificar criterios que disminuyan la carga procesal en los juzgados. Esto considerando que, deben darse ciertas condiciones y cumplirse determinados requisitos, analizando la demanda y revisando los antecedentes para establecer si es que correspondería o no su aplicación.</p> |

Fuente: Elaboración propia



Explicación breve de la tabla 11

Convergencia

La mayoría de los entrevistados (1, 2, 4, 5, 6 y 7) coinciden en que es posible promulgar un nuevo decreto el cual pueda recoger los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud en sede administrativa de las bonificaciones de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa. Cabe resaltar que el entrevistado 1 menciona la importancia de simplificar procesos; por su parte el entrevistado 4 considera que no es necesario porque la ley 27444 faculta recoger pronunciamientos del Poder Judicial y el entrevistado 5 precisa la necesidad de que las propuestas surjan desde las entidades públicas.

Divergencia

El entrevistado 3, quien no considera necesario un nuevo decreto, sugiere enfocarse en modificar las exigencias del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la vía administrativa, en lugar de promulgar un nuevo decreto. Por su parte, el entrevistado 2 expresa escepticismo sobre la eficacia de un nuevo decreto para solucionar la problemática actual.

Análisis Propio

Basado en las respuestas de los entrevistados, parece razonable considerar la promulgación de un nuevo decreto, el cual pueda recoger los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud en sede administrativa, en cuanto a las bonificaciones de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa. Además, es crucial que este sea el resultado de una comprensión profunda de las necesidades y vacíos existentes en la normativa actual, de la participación activa de las entidades públicas, y del enfoque sugerido por el entrevistado 3, referente a ajustar las

exigencias del Ministerio de Economía y Finanzas, que indica la necesidad de un enfoque multifacético que no solo se limite a la promulgación de un decreto, sino que también contemple mejoras en los procedimientos administrativos existentes.



I.5 Determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa.

Pregunta N° 11

En base a su experiencia ¿Es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, como eje principal para crear un nuevo Decreto Regional que establezca los beneficios laborales de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa?

Tabla 13.

Respuestas de la pregunta número 11

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 11 |
|---------------------|--|
| Entrevistado 1 | Si, se podría, pero no es necesario promulgar una nueva norma para ello, sino capacitar a las personas que se encargan de ver estos temas. |
| Entrevistado 2 | No creo, porque más simplificación administrativa ya no puede haber. |
| Entrevistado 3 | Si, pero no a través de un nuevo decreto regional, sino mejorando el que ya tenemos. |
| Entrevistado 4 | En líneas generales, para aplicar un principio, como es el de la simplificación administrativa, no es necesario un nuevo marco normativo, se invoca y punto, pero es necesario acabar con el factor político cuando hablamos de beneficios laborales, porque ello incrementa la carga procesal administrativa. |

| | |
|---------------------------|---|
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>Por supuesto que sí y no solamente para los beneficios laborales si no que para todos los procedimientos en todo caso que el administrado que no solamente tenga que ver con el trabajador de la entidad que si se debería simplificar y eso sabes cuál es el problema , que muchas de las entidades no tienen un Mapro, un manual de procedimientos, que es un documento de gestión de las entidades que te permite pues canalizar cada procedimiento desde que ingresa en la mesa de partes a que oficina va 1, 2, 3 y allí ya debes tener como se dice el resultado de ese procedimiento administrativo, ese proceso 1, 2, si es que es innecesario, se podría suprimir pero eso con que lo tendrías que plantear con un documento de gestión que es el Mapro (Manual de procedimientos) y eso te digo todas las entidades no lo tenemos, son muy pocas las entidades , por ejemplo acá la UGEL, todavía a nivel de la Gerencia Regional de Educación, si estaba en construcción, el mismo Gobierno Regional, creo que tampoco lo tiene, entonces si hablamos de procedimientos , creo que el documento que deberías puntualizar es que las entidades tengan su manual de procedimientos.</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Claro que sí, es factible, ya que a través de este principio de Simplificación Administrativa se orienta a eliminar los obstáculos y costos innecesarios para la sociedad, enfocado en un nuevo decreto traería beneficios para los administrados y sus solicitudes.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>Sería viable, ya que la Simplificación Administrativa se orienta a eliminar los obstáculos y costos innecesarios para la sociedad, enfocado en un nuevo decreto traería beneficios para los administrados y sus solicitudes.</p> |

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 12

Convergencia

Los entrevistados (1, 3, 4, 5, 6 y 7) concuerdan en la factibilidad de aplicar el principio de simplificación administrativa, aunque difieren en la necesidad de un nuevo decreto. Los entrevistados 1, 3 y 4 sugieren que no es necesario un nuevo decreto, sino mejorar los procesos existentes o capacitar al personal. Por otro lado, los entrevistados 5, 6 y 7 ven beneficios en la simplificación administrativa, enfatizando la importancia de tener manuales de procedimientos actualizados y consideran viable la creación de un nuevo decreto.

Divergencia

El entrevistado 2, no cree en la posibilidad de mayor simplificación administrativa y tampoco en la necesidad de un nuevo decreto. Esta perspectiva contrasta con la de los demás entrevistados que ven espacio para mejoras ya sea mediante la creación de un nuevo decreto o la optimización de los ya existentes.

Análisis Propio

Analizando las respuestas de los entrevistados, parece haber un consenso general sobre la factibilidad y los beneficios de aplicar el principio de simplificación administrativa. Sin embargo, hay una clara división sobre la necesidad de promulgar un nuevo decreto. Parece prudente considerar la mejora del decreto actual con la posibilidad de introducir un nuevo decreto, siempre que este responda eficazmente a las necesidades y desafíos existentes. También es importante la capacitación y la actualización de manuales de procedimientos que emergen como aspectos cruciales para una implementación exitosa de la simplificación administrativa. Por lo tanto, una estrategia

combinada que incluya la revisión de los procedimientos existentes, para la creación de un nuevo decreto, si se justifica, podría ser la más beneficiosa.



Pregunta N° 12

Considerando la pregunta anterior ¿Cuáles creen que son los principales obstáculos que enfrente la viabilidad de aplicar un nuevo decreto regional en la materia de estudio?

Tabla 14.

Respuestas de la pregunta número 12

| Entrevistado | Respuesta de la pregunta N.º 12 |
|-------------------|--|
| Entrevistado 1 | Yo creo que es netamente 1 el tema presupuestario y 2 el recurso humano, o sea nosotros los profesionales, yo creo que el gran problema, siendo sinceros, es el tema de la corrupción, ese es el gran problema. |
| Entrevistado 2 | Falta de voluntad política. |
| Entrevistado 3 | La falta de conocimiento, por parte de nuestras autoridades políticas, en cuanto a la realidad que a diario vemos. |
| Entrevistado 4 | La principal sería que no hay interés del Estado para mejorar las condiciones labores de los trabajadores, no les interesa la educación, y es que lo que hace falta es gente pensante, crítica en la administración pública, lo que no conviene a ningún gobierno. |

| | |
|---------------------------|--|
| <p>Entrevistado 5</p> | <p>El principal, a mi parecer, es la falta de voluntad política, lo que es acompañado del desconocimiento de la realidad problemática que tienen cada uno de los administrados en cuanto piden beneficios laborales a la administración pública.</p> |
| <p>Entrevistado 6</p> | <p>Principalmente considero que el poder judicial debería dar el primer paso, informando respecto de la carga procesal existente en los juzgados laborales donde termina realizando sus solicitudes los administrados, analizando si existe o no sobrecarga procesal respecto de las mismas peticiones.</p> <p>Como obstáculos considero la participación de las diversas entidades en la unificación de criterios. Las mesas de dialogo que se deberían instaurar, entre otras.</p> |
| <p>Entrevistado 7</p> | <p>En primer lugar, el poder judicial debería dar el primer paso, dando posibles soluciones dadas por los juzgados laborales donde terminan realizando sus solicitudes los administrados, porque son ellos los principales afectados, después de los administrados, claro está.</p> <p>Como óbice considero la falta de interés de muchas entidades públicas, que no logran uniformizar criterios. Las mesas de diálogo que se deberían instaurar, entre otras.</p> |

Fuente: Elaboración propia

Explicación breve de la tabla 13

Convergencia

Respecto a las respuestas de los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 5 existe una convergencia significativa en la identificación de los obstáculos principales: la corrupción, la falta de voluntad política, y el desconocimiento de la realidad por parte de las autoridades. El entrevistado 1 hace énfasis en la corrupción y los problemas relacionados con el presupuesto y los recursos humanos. Por su parte, los entrevistados 2, 4 y 5 señalan específicamente la falta de voluntad política de los actores como también del Estado, y sobre el desconocimiento de la realidad por parte de las autoridades los entrevistados 3, 4 y 5 coinciden en la necesidad de tener personal más competente en la administración pública.

Divergencia

Los entrevistados 6 y 7, aunque reconocen algunos de los problemas mencionados anteriormente, enfocan su atención en otros aspectos, considerando que el Poder Judicial debe jugar un papel más activo, informando sobre la carga procesal en los juzgados laborales y participando en la unificación de criterios y en la creación de mesas de diálogo.

Análisis Propio

Respecto a las respuestas dadas por los entrevistados, parece claro que la viabilidad de aplicar un nuevo decreto regional enfrenta múltiples desafíos a superar. La corrupción, la falta de voluntad política y el desconocimiento de la realidad por parte de las autoridades son percibidos como los obstáculos más significativos. Además, debería haber una mayor participación y colaboración entre diferentes entidades, incluyendo al Poder Judicial, para superar estas barreras. Esto sugiere que al implementar un nuevo

decreto debe ir acompañado de esfuerzos para aumentar la transparencia, mejorar la formación y sensibilización de las autoridades, y fomentar un diálogo más efectivo entre todas las partes involucradas.

II. Discusión de resultados

En el contexto del primer objetivo específico de la investigación, que busca precisar los criterios que comprenden la simplificación administrativa, es útil comparar los alcances teóricos con los criterios identificados en las entrevistas realizadas.

Según la Secretaría de Gestión Pública, la simplificación administrativa está diseñada para eliminar obstáculos y costos innecesarios que afectan tanto a la sociedad como al funcionamiento de la administración pública. Este enfoque teórico establece que la simplificación administrativa implica una serie de acciones esenciales que las entidades públicas deben adoptar para ofrecer una prestación eficaz de los servicios estatales. En este marco, se subraya que la simplificación tiene como objetivo optimizar los procesos, reducir costos y tiempos, y eliminar trámites innecesarios. Además, Muñoz (2011) agrega que la simplificación administrativa no solo mejora la eficiencia en el funcionamiento del gobierno, sino que también puede impulsar la competitividad, la creación de empleo, y reducir la pobreza y la informalidad.

Por otro lado, los resultados obtenidos de las entrevistas destacan que los criterios más importantes para la simplificación administrativa son la rapidez en los procesos, la reducción de trámites y procedimientos innecesarios, y la efectividad de los actos administrativos. Estos criterios reflejan una percepción práctica y operativa de la simplificación administrativa que coincide en gran medida con los principios establecidos en el marco teórico. La rapidez en los procesos y la reducción de trámites y procedimientos innecesarios son aspectos que se alinean directamente con los objetivos

teóricos de la simplificación administrativa, que busca precisamente reducir tiempos y eliminar trámites que consumen recursos sin añadir valor.

La efectividad de los actos administrativos, mencionada en los resultados de las entrevistas, también está en consonancia con el marco teórico. La simplificación administrativa, según el marco teórico, busca mejorar la calidad y eficacia de la prestación de servicios estatales. Aunque el marco teórico también aborda los impactos más amplios, como la mejora en la competitividad y la reducción de la pobreza, estos aspectos no se mencionan directamente en los resultados de las entrevistas, pero forman parte del contexto general de la simplificación administrativa.

La comparación muestra que los criterios identificados en las entrevistas—rapidez, reducción de trámites, y efectividad—son coherentes con los objetivos teóricos de la simplificación administrativa. Ambos enfoques coinciden en la importancia de mejorar la eficiencia y efectividad en los procesos administrativos, aunque el marco teórico también considera impactos más amplios que no se abordaron específicamente en las entrevistas.

En relación con el segundo objetivo específico, que busca examinar si la normativa actual está generando dilatación en los procesos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es relevante revisar los alcances sobre la normativa discutida en el marco teórico.

Chino y Aláez (2018) abordan los beneficios laborales como las compensaciones adicionales que los empleadores ofrecen además del salario habitual. Estos beneficios incluyen aspectos como ingresos, condiciones laborales, indemnizaciones, gratificaciones y beneficios sociales. La normativa vigente que regula estos beneficios es crucial para entender cómo se aplican y si contribuyen a la dilatación de los procesos.

El Informe N° 074-2022-GRA/ORAJ-MCGV del Gobierno Regional de Arequipa, fechado el 21 de agosto de 2022, dirigido al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resalta avances significativos en los procesos judiciales relevantes para la región. Este informe destaca la eficacia de los Decretos Regionales anteriores en casos judiciales, evidenciada por la Procuraduría Pública Regional en el oficio N° 1552-2022-GRA/APPR y por los fallos 100% favorables en procesos relacionados con el FONAVI y el D.U. 105-2001. La Corte Superior de Justicia de Arequipa ha recomendado la creación de un nuevo Decreto Regional para consolidar beneficios y facilitar la resolución de demandas en áreas como BONESP, el 30% Urbano Marginal, D.U. 105-2001 y FONAVI. Este nuevo decreto podría optimizar el marco normativo y fortalecer la protección de peticiones legítimas en un amplio espectro de casos judiciales, incluyendo los que afectan a las UGELES, contribuyendo potencialmente a una reducción de la dilatación en los procesos.

El Decreto 05-2001 establece un procedimiento extraordinario para resolver extrajudicialmente casos relacionados con bonificaciones especiales para docentes, de acuerdo con la Ley del Profesorado (Ley 24029, modificada por Ley 25212) y su reglamento (Decreto Supremo 019-90-ED). Esta normativa garantiza a los docentes una bonificación mensual del 30% de su Remuneración Total por Preparación de Clases y Evaluación, además de un 5% adicional por desempeño y preparación de documentos de gestión. Sin embargo, el memorando 333-2011-GRA/P-PPR reveló que existían 4,468 procesos judiciales impugnando el cálculo de estas bonificaciones, con un 30% de los casos ya resueltos en contra del Estado. Las sentencias de las Salas Laborales y Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa apoyaban la interpretación de que las bonificaciones debían calcularse sobre la remuneración total y no solo sobre la parte

permanente. Esta situación ha contribuido a una alta carga de casos judiciales y a la dilatación en la resolución de estos procesos.

La normativa vigente, como el Decreto 05-2001 y las recomendaciones del Informe N° 074-2022-GRA/ORAJ-MCGV, refleja un marco normativo que, aunque busca resolver de manera efectiva los beneficios laborales y las bonificaciones, también ha generado una acumulación de procesos judiciales debido a interpretaciones y cálculos controvertidos. La creación de un nuevo Decreto Regional podría ser una medida para simplificar y consolidar los procedimientos, lo que podría reducir la dilatación en los procesos administrativos y judiciales.

En relación con el tercer objetivo específico de la investigación, que busca examinar la relevancia del Decreto Regional N° 05-2011 - Arequipa respecto a la solicitud de beneficios laborales, es fundamental revisar los alcances y el impacto de este decreto, tal como se ha desarrollado en el marco teórico.

El Decreto Regional N° 05-2011 - Arequipa aprobó un procedimiento extraordinario para las transacciones extrajudiciales relacionadas con las bonificaciones especiales. Este decreto se basa en la Ley del Profesorado (Ley 24029), modificada por la Ley 25212, y su reglamento, el Decreto Supremo 019-90-ED. Según esta normativa, los docentes tienen derecho a una bonificación mensual equivalente al 30% de su Remuneración Total por Preparación de Clases y Evaluación, así como una bonificación adicional del 5% de su Remuneración Total por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión. El objetivo del Decreto Regional es facilitar la resolución de disputas extrajudiciales sobre estas bonificaciones.

Sin embargo, el memorando 333-2011-GRA/P-PPR reveló que existen 4,468 procesos judiciales cuestionando el cálculo de la Bonificación Especial para docentes del Sector Educación, ya que no se ajusta a lo estipulado por la Ley 24029 y sus

modificaciones. De estos procesos, el 30% ya ha sido resuelto, todos de manera desfavorable para el Estado. Esto indica una discrepancia significativa entre la aplicación de la normativa y los cálculos realizados, generando una carga judicial considerable.

Las respuestas obtenidas de los entrevistados sugieren que el Decreto Regional N° 05-2011 no cubre de manera completa todos los procedimientos relacionados con la solicitud de beneficios laborales para los trabajadores de las UGELES en la Región Arequipa. Los entrevistados destacan la necesidad de ampliar o ajustar el alcance del decreto para que abarque todos los aspectos relevantes a las demandas laborales de estos trabajadores. Esto indica que, aunque el decreto tiene un propósito claro y ha sido aplicado, su alcance puede no ser suficiente para abordar todas las cuestiones planteadas en las solicitudes de beneficios laborales.

En general, la mayoría de los entrevistados están familiarizados con el Decreto Regional N° 05-2011 y reconocen su importancia en la regulación de bonificaciones especiales. Sin embargo, también han señalado limitaciones en su aplicación y en cómo se han gestionado las solicitudes de beneficios, lo que está en línea con los aspectos discutidos en el marco teórico. Esta información sugiere que el decreto, aunque relevante, podría requerir ajustes para mejorar su efectividad y cobertura en el contexto de las UGELES de la Región Arequipa.

En relación con el cuarto objetivo específico, que busca determinar si es posible unificar los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud de bonificaciones de los trabajadores en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Región Arequipa, es relevante analizar los criterios judiciales y las propuestas de reforma que se han desarrollado en el marco teórico.

Las Salas Laborales y Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa han confirmado las sentencias de primera instancia, exigiendo al Gobierno Regional de

Arequipa y a sus órganos dependientes que sigan esta interpretación. La falta de argumentos razonables para continuar con nuevos casos similares, junto con el objetivo de evitar gastos innecesarios al Poder Judicial, al Sector Educación y al Gobierno Regional, así como la pérdida de tiempo y esfuerzo del personal, ha llevado a la implementación de un procedimiento extraordinario para estos procesos judiciales. Esta medida busca reducir la carga judicial y optimizar la gestión de los casos relacionados con bonificaciones.

El informe N° 074-2022-GRA/ORAJ-MCGV del Gobierno Regional de Arequipa revela que los procesos vinculados al FONAVI y al D.U. 105-2001 han favorecido al 100% de los demandantes. La Corte Superior de Justicia de Arequipa ha recomendado que la uniformidad de estos fallos motive la expedición de Decretos Regionales para asegurar estos beneficios, tanto para los trabajadores en actividad como para los jubilados. La propuesta sugiere la creación de un nuevo Decreto Regional que abarque todos los beneficios relevantes, como BONESP, el 30% Urbano Marginal, D.U. 105-2001 y FONAVI, con el fin de agilizar el proceso de resolución de demandas y proporcionar una cobertura más integral dentro del Gobierno Regional de Arequipa, con especial atención a las UGELES.

Las respuestas obtenidas de los entrevistados subrayan la urgencia de modificar la normativa para solucionar problemas como los obstáculos burocráticos y las demoras en las UGELES de Arequipa. Se propone la elaboración de un nuevo decreto regional que aborde estas cuestiones, garantizando su eficacia mediante el apoyo financiero y mejoras en aspectos humanos y organizacionales. Este nuevo decreto debería tener en cuenta los criterios judiciales vigentes sobre las bonificaciones de los trabajadores de las UGEL, así como las recomendaciones para adaptar los requisitos del Ministerio de Economía y Finanzas. La propuesta de un enfoque integral que contemple tanto la emisión de nuevas

normas como la optimización de los procedimientos administrativos existentes se alinea con el marco teórico de la investigación, sugiriendo que una reforma normativa bien diseñada podría mejorar la eficiencia en la resolución de solicitudes y fortalecer la protección de los derechos laborales en el ámbito de las UGELES.

En virtud del objetivo general de la investigación, que busca determinar la factibilidad de aplicar el principio de simplificación administrativa respecto a las denegatorias de solicitudes de beneficios de los trabajadores en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Región Arequipa, es pertinente considerar los criterios judiciales y las propuestas teóricas sobre simplificación administrativa.

Según el Centro de Investigación Parlamentaria (2005), la simplificación administrativa se enfoca en eliminar las barreras y dificultades que obstaculizan el óptimo desarrollo de las actividades económicas y que generan sobrecostos innecesarios. Esta simplificación tiene como objetivo principal reducir los costos y los obstáculos que afectan a la sociedad, derivados del mal funcionamiento de la administración pública. Por lo tanto, la simplificación administrativa busca hacer los trámites más accesibles y menos gravosos para los ciudadanos y las empresas.

En la misma línea, Perales (2023) sostiene que el gobierno debe facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de los trámites, evitando que estos supongan dificultades excesivas. Reconoce que algunos trámites son esenciales para que el Estado mantenga información actualizada y pertinente. Sin embargo, el Estado debe reducir al mínimo las cargas y exigencias impuestas a los administrados, simplificando los requisitos para mejorar la interacción entre ciudadanos y administración. Maravi (2009) también enfatiza que el procedimiento administrativo, siendo monopolizado por la administración estatal, debe cumplir con principios establecidos para garantizar la eficiencia y transparencia en la tramitación de solicitudes.

A partir de las respuestas de los entrevistados en la investigación, se observa un consenso en cuanto a los beneficios que trae consigo la simplificación administrativa. Sin embargo, hay opiniones divididas respecto a si es necesario emitir un nuevo decreto o mejorar el actual. La mayoría está de acuerdo en que se debe realizar una revisión y posible actualización del decreto vigente, con énfasis en la capacitación y actualización de los manuales administrativos para asegurar la efectividad de estas medidas. Además, se identifican obstáculos significativos como la corrupción, la falta de voluntad política y el desconocimiento por parte de las autoridades, los cuales deben ser abordados para implementar con éxito la simplificación administrativa.

Es decir, la implementación del principio de simplificación administrativa puede ser viable y beneficiosa para resolver las denegatorias de solicitudes de beneficios en las UGEL de Arequipa. No obstante, la propuesta debe considerar una posible actualización normativa, capacitación adecuada y medidas para superar los obstáculos identificados, garantizando así una administración pública más eficiente y accesible.

Respecto a la hipótesis general planteada en el presente proyecto de investigación, se ha realizado un análisis exhaustivo que permite abordar la cuestión de si las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Región Arequipa y la Gerencia Regional de Educación (GRE), al denegar las solicitudes de beneficios laborales y al llevar los casos a la vía judicial, estarían vulnerando el principio de simplificación administrativa, al dilatar los procesos y, por ende, vulnerar derechos fundamentales de los administrados.

El análisis muestra que, aunque los funcionarios públicos tienen la autoridad para resolver de manera favorable o desfavorable las solicitudes de acuerdo con la interpretación de la normativa peruana vigente, esto no necesariamente implica una vulneración del principio de simplificación administrativa. En realidad, la problemática identificada surge como parte integral de un proceso más amplio de mejora y

funcionamiento del Estado, cuyo objetivo es evitar la dilación en los procesos administrativos. La simplificación administrativa busca precisamente que los procedimientos sean más ágiles y eficientes, permitiendo a los administrados exigir y disfrutar de sus derechos en plazos razonables.

Según las entrevistas realizadas a los jefes de las oficinas de asesoría jurídica de las cuatro UGEL y a la jefa de la asesoría jurídica de la GREA, se ha confirmado la existencia de dilación en los procesos administrativos, atribuida en parte a la falta de normativa vigente específica. Sin embargo, esta situación no se debe a un actuar negligente por parte de los funcionarios públicos, sino a la carencia de una normativa adecuada que regule estos procesos de manera más efectiva. Por lo tanto, no se puede responsabilizar administrativamente a los trabajadores de las entidades públicas ni abrir un proceso administrativo disciplinario en su contra por esta causa.

La hipótesis planteada en la investigación es aceptada, ya que el análisis sugiere que la dilación en los procesos no resulta de una falta de diligencia por parte de los funcionarios, sino de una deficiencia en la normativa que regula los procedimientos administrativos. Por lo tanto, no se puede considerar que estos funcionarios estén vulnerando derechos fundamentales de los administrados en el ejercicio de sus funciones, sino que la solución radica en mejorar la normativa y los procedimientos para asegurar una administración más eficiente y respetuosa de los derechos de los ciudadanos.

III. Discusión de hipótesis

Respecto a la hipótesis general planteada en el presente proyecto de investigación y acorde al análisis realizado, se puede determinar respecto de si las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa y la Gerencia Regional de Educación al denegar las solicitudes de beneficios laborales que solicitan los administrados estarían vulnerando

el principio de simplificación administrativa, por dilatar los procesos hasta que estos se judicialicen, vulnerándose así derechos fundamentales de los administrados.

Se denota que, si bien la función que realizan los funcionarios públicos regidos bajo el principio de legalidad determina que estos puedan resolver de forma favorable o no a las solicitudes de los administrados es debido a la interpretación que realizan de la normativa peruana vigente, lo cual no estaría vulnerando el principio de simplificación administrativa, sino que esta surge de la problemática planteada como parte integral de mejora y funcionamiento del Estado, para que de esta manera se evite la dilación de los procesos llevados a cabo en sede administrativa y por ende los administrados puedan exigir y gozar de sus derechos en plazos razonables.

Asimismo, y de acuerdo con las entrevistas realizadas a los jefes de las oficinas de asesoría jurídica de las cuatro (04) Ugeles y la jefa de asesoría jurídica de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa (GRE), se ha podido determinar que todos son congruentes con el hecho de que existe dilación en los procesos administrativos que llevan a cabo los administrados, esto debido a la falta de normativa vigente; sin embargo, esto no los haría responsables administrativamente por incumplimiento o negligencia.

Es por ello que, se debe tener en consideración que, la hipótesis planteada en la presente investigación es aceptada, ya que, la respuesta otorgada por las diversas oficinas que emiten las resoluciones administrativas y la entidad como tal no provienen del actuar negligente de los trabajadores de entidades públicas, por lo que, no pueden ser sancionados administrativamente o que se les habrá un proceso administrativo disciplinario, ya que no estarían vulnerando derechos fundamentales propios de los administrados en el ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que, la simplificación administrativa tiene como finalidad poder eliminar obstáculos derivados del funcionamiento administrativo, promoviendo la celeridad de los procesos, la disminución de los costos, disminución de trámites y procedimientos administrativos que no son necesarios, y la efectividad de los actos administrativos. En esa línea argumentativa, se evidencia que la solicitud de beneficios laborales de los trabajadores del sector educación se deberían de resolver de manera definitiva a nivel administrativo, ahorrando recursos para el fuero judicial, el cual de acuerdo al pronunciamiento de la procuraduría pública para el 2023, ha cotejado un ingreso de 65, 381 demandas laborales para reconocimiento de derechos laborales BONESP, FONAVI, 30% Y D.U. 105, lo cual debe disminuir para que los administrados puedan gozar de dichos derechos que les son reconocidos normativamente, eliminando la necesidad de que estos se vayan al contencioso administrativo para poder garantizar la eficacia de los actos administrativos y los administrados del sector educación de la región Arequipa, puedan ver reconocidos sus beneficios laborales y puedan gozar de los mismos.

SEGUNDA: Se precisa que los criterios que comprende la simplificación administrativa están enfocados netamente principalmente en promover la celeridad de los procesos que los administrados llevan a cabo dentro de las entidades públicas, en segundo lugar, buscan poder disminuir los costos que otros procedimientos implican, como el de judicializar los requerimientos de beneficios que les corresponden a los administrados, y por último eliminar procedimientos innecesarios. Todo ello con la finalidad de asegurar la eficacia y efectividad de los actos administrativos.

TERCERA: Se examinó que la normativa actual, artículo 148 de la Carta Fundamental, que permite la impugnación de los actos administrativos firmes a través del contencioso administrativo, artículo 228 de la ley 27444, exige el agotamiento de no

solamente la vía administrativa, teniendo que acudir además a la vía judicial, a efectos de que el Ministerio de Economía y finanzas desembolse el dinero correspondiente para concretizar el pago de beneficios laborales susceptibles de reclamos, todo esto dentro de la Ley general del presupuesto; contribuye a la dilatación de los procesos tanto al interior del aparato estatal como en la vía contenciosa jurisdiccional.

Este fenómeno se observa en el ámbito de los beneficios laborales en la Región de Arequipa, donde los procesos judiciales para la obtención de compensaciones y beneficios se ven retrasados debido a la necesidad de agotar primero la vía administrativa. A pesar de los esfuerzos normativos, como el Decreto Regional N° 05-2001, para resolver extrajudicialmente ciertos casos y optimizar el marco normativo, la práctica actual sigue resultando en demoras considerables. Estas demoras afectan la eficiencia administrativa y la pronta recepción de beneficios por parte de los trabajadores, especialmente en áreas como BONESP, el 30% Urbano Marginal, D.U. 105-2001 y FONAVI.

CUARTA: Del análisis realizado en la presente investigación, se concluye que el Decreto Regional N° 005-2011- Arequipa, si tiene relevancia, debido a que gracias a la creación de esta los administrados que solicitan sus beneficios en sede administrativa, ya no deben judicializar su requerimiento ya que al cumplir con los requisitos que determina la norma estas pasan a un procedimiento extraordinario en el cual se realiza la transacción extrajudicial, la cual sigue generando una dilación de tiempo debido a que esta se debe inscribir en los listados de la deuda social.

QUINTA: De la investigación realizada se concluye que, el listado de la deuda social del magisterio en la región Arequipa, que se publica cada año, para el año 2023, se encuentran enlistados 102, 529 docentes, cesantes, jubilados, que mediante sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada son beneficiarios de los pagos correspondientes por conceptos como los beneficios laborales otorgados materia de investigación BONESP,

FONAVI, D.U. 105 Y 30% urbano marginal, de la cual de acuerdo al listado nominal contenido en el Decreto Supremo N°113-2023-EF, el pliego del Gobierno Regional de Arequipa, Unidad ejecutora de Educación que tiene a su cargo las diez Ugeles, denota que existe una gran cantidad de administrados a los cuales se les han reconocido sus derechos, pero que de acuerdo al presupuesto anual brindado por el Poder Ejecutivo, que ha establecido la transferencia de partida al Gobierno Regional de Arequipa para que sea entregado al sector educación no es suficiente para cubrir las montos económicos reconocidos a los administrados.

SEXTA: Así también, se concluye que, de acuerdo con las entrevistas realizadas a los diversos funcionarios públicos de las oficinas de Asesoría Jurídica de las Ugeles materia de investigación, se denota falta de conocimiento sobre la normativa que regula el otorgamiento de los beneficios que solicitan los administrados, lo cual denota la falta de capacitación del personal. Asimismo, esto se ve influenciado por los contratos transitorios por los cuales son contratados ya que, al no ser personal permanente, no denotan la problemática en la cual se ven inmersos los administrados del sector educación.

SÉPTIMA: Se determinó que sí es factible unificar los criterios judiciales respecto a la solicitud de bonificaciones para los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en la Región Arequipa. La práctica judicial actual, que ha resultado en fallos uniformes favorables a los demandantes en casos relacionados con BONESP, el 30% Urbano Marginal, D.U. 105-2001 y FONAVI, sugiere una tendencia hacia la estandarización en la interpretación legal de estos asuntos. La sugerencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de emitir Decretos Regionales para consolidar estos beneficios demuestra la posibilidad de alinear las decisiones administrativas y judiciales.

OCTAVA: Se determinó que es factible aplicar la simplificación administrativa respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa. Esta aplicación implica la eliminación de barreras burocráticas y la reducción de costos innecesarios, facilitando así el cumplimiento de trámites. Es esencial la colaboración entre diversas entidades, incluyendo el Poder Judicial, y la actualización de normativas y procedimientos. A pesar de los retos como la corrupción y la falta de voluntad política, se reconoce un consenso sobre la necesidad y beneficios de esta simplificación. La opción de mejorar el decreto existente o desarrollar uno nuevo es viable, siempre que se oriente a responder a los desafíos actuales.

NOVENA: En referencia a la hipótesis planteada, se concluye que, esta ha sido aceptada, ya que de acuerdo al análisis realizado se evidencia que dichos beneficios han sido otorgados para mejorar la calidad de vida de los administrados y al encontrarse en todo su derechos a reclamarlos, el hecho que dentro de las entidades públicas administrativa como las Ugeles y Gerencia Regional de Educación no se les otorgue y deban judicializarlos para obtener respuestas favorables genera una dilación y gastos innecesarios para los administrados, por ende para poder optimizar estos plazos la aplicación del principio de simplificación administrativa devendría como una solución para eliminar requisitos y cargas innecesarias, brindando a los administrados una respuesta oportuna, eficaz y eficiente.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda que las entidades públicas materia de investigación, puedan capacitar al personal que labora en las mismas, para abordar la problemática en cuestión, considerando, formular planes de intervención de acuerdo a las problemáticas que se presentan, donde puedan aplicar el principio de simplificación administrativa, para mejorar el funcionamiento administrativo, con la finalidad de eliminar obstáculos y costos innecesarios para los administrados, ello conllevaría de igual forma a que las entidades públicas cubran sus puestos laborales con profesionales capacitados y especializados.

SEGUNDA: Se sugiere el análisis por parte de las autoridades para la creación de una normativa en el ámbito administrativo, el cual se enfoque en acortar los plazos del procedimiento en sede administrativa. Esta revisión debería incluir la implementación de tecnologías digitales para la gestión y seguimiento de casos, asegurando un proceso más rápido y transparente. Además, se recomienda establecer indicadores de rendimiento para medir la reducción en los tiempos de proceso, y realizar revisiones periódicas para garantizar la efectividad de estas medidas.

TERCERA: Se recomienda que, se ejecute la creación de un nuevo Decreto Regional, bajo el enfoque del Decreto Regional N° 005-2011- Arequipa, que unifique y consolide los criterios judiciales actuales (relacionados con la solicitud de bonificaciones para los trabajadores de las UGEL, BONESP, el 30% Urbano Marginal, D.U. 105-2001 y FONAVI), bajo el principio de simplificación administrativa, donde se integren funcionalmente los sistemas informáticos de uso común del estado, para que al realizarse procedimiento extraordinario de transacción extrajudicial y la entidad pública emita la resolución administrativa de reconocimiento de beneficios económicos correspondiente del administrado, dicha información sea elevada de manera directa a los listados de la deuda social, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Economía y

Finanzas, codifique dicha información para la planificación del presupuesto anual del próximo año.

CUARTA: Se recomienda a las Ugeles materia de investigación, que trabajen o implementen un equipo de especialistas en presupuesto público, ya que si consideran el Art. 73 del Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, podrían afectar el presupuesto institucional anual de los órganos de la administración pública hasta en un 5%, para cubrir los listados de deuda social, con la cual se beneficie a un mayor número de administrados del sector educación.

QUINTA: Se recomendaría la implementación de un plan integral que agilice los procedimientos administrativos, incluyendo la supresión de procedimientos inidóneos y dejar de lado barreras burocráticas (ilegales y/o carentes de razonabilidad). Es crucial la colaboración entre el Poder Judicial y otras entidades para actualizar normativas y procedimientos. Se debe priorizar la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de simplificación, fomentando así la confianza en el aparato estatal. Además, se recomienda establecer indicadores de éxito y realizar evaluaciones periódicas para medir la efectividad de estas medidas.

APOORTE:
PLAN INTEGRAL

El siguiente documento tiene el objetivo primordial de agilizar los procedimientos administrativos iniciados ante esta administración de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que hace alusión a la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad y el Estado, del que este Gobierno Regional forma parte.

A mayor fundamentación, también es necesario mencionar el artículo 139 del mismo cuerpo normativo que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva para todos los ciudadanos sin ningún de distinción, además de la celeridad de la que deben de estar premunidos todos los procedimientos o procesos judiciales que cuestionen un derecho.

En esa línea, es necesario que el Decreto Regional 005-2011, se encuentre premunido de eficacia para que los administrados no vean el procedimiento administrativo como un medio para acudir a la vía jurisdiccional a fin de que sus derechos se vean satisfechos.

Esto, en definitiva, coadyuvará a reducir la carga procesal de los juzgados que al día de hoy ventilan los diversos procesos judiciales que versan sobre la materia en cuestión.

El Decreto Regional que proponemos, a efectos de agilizar el pago de los beneficios susceptibles de reclamación, es el siguiente:

SOBRE LA FACULTAD NORMATIVA Y AUTONOMÍA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Prima facie, debemos mencionar ineludiblemente que los Gobiernos Regionales se encuentran dotados de una autonomía que les otorga la Carta Fundamental del año 1993, aunque se encuentra en proceso de perfección puesto que hay facultades que aún dependen del gobierno central, sobre todo las relacionadas con el tema presupuestal.

En nombre de la autonomía, es que los Gobiernos Regionales tienen facultad normativa que les permita responder a los intereses de sus poblaciones, a quien se debe, considerando sus derechos y obligaciones, y las diferencias que existen por su geografía.

Las ordenanzas regionales tienen la jerarquía de una ley de alcance nacional, más no su fuerza normativa, y se diseñan a partir de la discusión de las distintas direcciones que hay al interior de un Gobierno Regional, en atención a las diversas problemáticas que se presentan.

El proceso de formación de las ordenanzas y decretos regionales tiene muchas similitudes con el de las leyes, como es lógico, por lo que, de acuerdo a las entrevistas realizadas en el proceso de investigación que acompaña este trabajo, es necesaria la iniciativa política de los consejeros regionales para agilizar el pago de beneficios de los trabajadores de las Ugeles.

Claro, esto es, quizás, el requisito más fundamental y difícil de concurrir frente a la formación de una norma como lo es la ordenanza regional, puesto que esto depende de una serie de circunstancias que van mucho más allá del ámbito normativo, como se podrá imaginar.

Pero fuera de ello, la ordenanza regional, como la que proponemos en este trabajo, requiere de la participación del Consejo Regional, órgano de gobierno que se encuentra

integrado por los consejeros regionales, representantes de cada provincia, en nuestro caso tenemos 7, además del propio gobernador regional, de acuerdo a lo señalado por Ley orgánica de los gobiernos regionales, Ley N° 27867.

Tal vez sea oportuno recordar que la política se encuentra imbuida por una serie de elementos que a veces se alejan del ciudadano, siendo este el pilar fundamental sobre el que se debe de construir todo gobierno, sea de alcance nacional y regional; de otro modo, habrá mucho material para trabajar en trabajos de investigación que ahonden sobre la auténtica problemática que constituyen los gobiernos de cara a los derechos de los ciudadanos.

La ordenanza regional como la que proponemos ahora requiere que se tenga como eje fundamental los intereses y múltiples problemas que presenta la administración pública, pues de otro modo, no solamente se verán afectados los propios administrados que solicitan el pago de beneficios laborales contenidos en múltiples normas sino también para las personas que ventilan sus procesos, de otra raigambre, ante el mismo Poder Judicial, que ya maneja con una carga procesal elevadísima, según múltiples informes que tenemos al respecto.

Es por ello que ahora tenemos como propuesta la siguiente ordenanza regional que ayudaría sobremanera a la solución de estos problemas como la eficacia de las resoluciones administrativas que reconocen el pago de beneficios laborales a favor de los administrados.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



DECRETO REGIONAL

N° 015-2024-AREQUIPA

Considerando:

El artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley N° 27783, “ley de bases de la descentralización”, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el literal f) del artículo 9 de la ley N° 27867, “Ley orgánica de Gobiernos Regionales” establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: “Dictar las normas inherentes a la gestión regional”

Que, el Poder Judicial ha reconocido la importancia de reducir la carga procesal existente a nivel de todos los juzgados, lo que se ve reflejado en los constantes informes de la Defensoría del Pueblo

La inspiración que tienen los derechos de las personas en la actual gestión y la importancia de la educación como medio de realización de la persona humana, lo que compromete a docentes y alumnos, además de todo el personal administrativo que se encuentra involucrado.

Una enorme carga procesal que manejan los juzgados laborales y contencioso administrativos, lo que repercute en la celeridad de los procedimientos administrativos que se inician ante esta administración, menoscabando los derechos de personas.

Aunado a ello, hay que mencionar que la mayoría de las personas afectadas tienen una situación de vulnerabilidad por su avanzada edad, ya que se encuentran jubiladas al día de hoy o desempleadas, requiriendo una urgente tutela jurisdiccional efectiva a nivel de la administración pública.

Una jurisprudencia uniformizada en cuando al reconocimiento de beneficios laborales como la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de exámenes, pago de Fonavi, y el que se encuentra contenido en el Decreto de Urgencia 105-2001.

El ineludible hecho de que la administración pública está sujeta no solamente a las sentencias emitidas por el Poder Judicial, con carácter de firmes o ejecutoriadas, sino también a mandatos constitucionales como lo pueden ser los derechos de los docentes, uno de los pilares sobre los que se construye una auténtica educación.

DECRETA

Artículo 1.- Procedimiento extraordinario para la ejecución de los actos administrativos firmes que reconozcan beneficios laborales a favor de los docentes y demás personal administrativo, y versen sobre bono por preparación de clases, revisión de evaluaciones; pago de Fonavi, y el Decreto de Urgencia 105-2001.

Artículo 2.- Etapas del procedimiento extraordinario

Dicho procedimiento extraordinario consistirá en:

- A) El procedimiento se iniciará de oficio, para lo cual el Procurador público regional elaborará un listado de todos aquellos actos administrativos firmes que versen sobre el cálculo de la bonificación especial para el sector de educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: los actos administrativos que se emitan bajo el marco de protección de esta norma tienen fuerza vinculante para el Ministerio de Economía y finanzas, respetando la autonomía de los órganos del Estado y, sobre todo, la concepción de los derechos de las personas como principios vinculantes en un Estado Constitucional y social de derecho. De este modo, administrado pueda ver satisfechos sus derechos de manera célere.

SEGUNDA: El plazo entre la inclusión del concepto correspondiente en el presupuesto y el pago efectivo del mismo no podrá exceder de 30 días calendario, bajo responsabilidad del funcionario encargado de dicho pago.

ANEXO 01

| LISTA DE BENEFICIARIOS | | | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|
| N° de Exp. Administrativo | Nombre del beneficiario | DNI | Monto reconocido | Interés devengado | Monto Total a pagar |
| 1.- | | | | | |
| 2.- | | | | | |
| 3.- | | | | | |
| 4.- | | | | | |

ANEXO 02

SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO

El presente documento se hace con el objetivo de acreditar la existencia de una deuda del gobierno regional, representado por la Dra. Katherine Cacsire Bautista, procuradora pública del Gobierno Regional de Arequipa, con domicilio en la calle Unión N° 100, Urbanización Cesar Vallejo, distrito de Paucarpata, a quien en adelante se le denominará LA PROCURADORA y de la otra parte don(ña)

.....
identificado (a) con Documento Nacional de
 identidad N° Con dirección domiciliaria en

a quien en adelante se le denominará EL (LA) ADMINISTRADO (A) EN

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

A través de la Resolución Gerencial regional / Directoral N° De fecha Se ha resuelto otorgar la Bonificación especial a EL (LA) ADMINISTRADO (A), la misma uqe ha sido ratificada mediante resolución gerencial Regional/directoral N°

SEGUNDO: DEL PROCESO JUDICIAL

EXCEPCIONALMENTE este acto administrativo será susceptible de ser impugnado en la vía judicial, cuando no sea congruente con los intereses del administrado, por lo que se autoriza al procurador allanarse frente al procedimiento administrativo que verse sobre la materia de reconocimiento de beneficios laborales, esto en observancia del principio pro persona que también, y como no puede ser de otro modo, es aplicable a la administración pública en su conjunto, no distinguiendo entre Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales.

TERCERO: DEL OBJETO

La presente norma tiene como objetivo fundamental el liberar de la carga que tiene el administrado de agotar la vía judicial, reduciendo además la carga procesal que tiene el Poder judicial.

Asimismo, es obligación de esta administración garantizar la efectividad de los actos administrativos que se han dado, de manera célere y en línea con los derechos de los administrados.

De conformidad con ello, el documento que adjuntamos al presente documento habilita al Ministerio de Economía y finanzas a realizar el desembolso que satisfaga los derechos reconocidos en el acto administrativo, o en todo caso, reembolsar el pago que esta administración haga a favor del administrado.

Todo esto sin que sea necesario un pronunciamiento judicial que reconozca el beneficio susceptible de reclamación.

CUARTO: SOBRE LAS CONFORMIDAD DE LAS PARTES

El presente formato se suscribe de acuerdo a las reglas del artículo 335 del Código Procesal Civil, legalizando las firmas que al final del documento aparecen.

QUINTO: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes declaran que el presente documento se suscribe en las más idóneas condiciones de libertad, sin haber ningún tipo de coacción o intimidación, con pleno conocimiento de los alcances del presente documentos, dejando constancia que no ha existido vicio de voluntad que pudiera invalidarlo total o parcialmente.

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS LABORALES

| CRITERIOS | SENTENCIAS |
|-----------------------------------|--|
| Bonificación Especial (BONESP) | - Proceso constitucional de amparo recaído sobre el expediente 03481-2021-AA |
| 30 % Urbano Marginal | - Acuerdo plenario N° 1-2023-116/SDCST |
| Fonavi | En cuanto a este concepto, es importante destacar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en el sentido de abonárseles a las personas a las cuales se les descontó parte de sus haberes con el objetivo de brindarles acceso a vivienda, y que a la fecha no se han visto beneficiadas de ningún modo. Lo anterior lo dejó en claro en la sentencia recaída sobre el expediente 012-2014-PI/TC . |
| D.U. 105 – 2001 | - La Sala Constitucional y social de la Corte suprema de justicia de la República emitió la Casación N° 6652-2017- Ancash , en donde básicamente |

reconoce que los conceptos establecidos en el decreto en mención deben ser considerados por toda la judicatura.

- Asimismo, el mismo tribunal de justicia emitió una casación signada bajo los números **3815-2013 - Arequipa** en donde le enmienda la plana a la sala especializada en lo contencioso administrativo y declara el derecho del demandante, trabajador de la Gerencia Regional de Arequipa, quien solicitaba se le incremente la pensión que al momento de la interposición de la demanda percibía, en un porcentaje del 10% del haber mensual.
- En el mismo sentido, y siempre salvaguardando la seguridad jurídica, que a veces parece garantizar de mejor manera los derechos de las personas, la **Casación 9171-2014-Lambayeque** se pronuncia en favor del casacionista para que se le incremente la pensión en un 10%, en base a su remuneración mensual.

Cabe precisar que en el caso sub examine la parte vencida es la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, lo que se constituye como indicio de que el problema materia de investigación tiene alcance nacional, lo que podría ser abordado en otro tema de investigación.

| | |
|--|---|
| | <p>- La Casación 8647-2014-Lambayeque ratifica una vez más el incremento del 10% a favor del demandante.</p> |
|--|---|

La lista previa de sentencias o pronunciamientos judiciales, de carácter vinculante por su motivación y los órganos que la emiten, Corte suprema y Tribunal constitucional, establece de manera indubitable que el cálculo de los beneficios sociales de los trabajadores de las Ugeles, como los detallados líneas arriba, se debe de hacer sobre la remuneración integral total, que ciertamente es mayor que la remuneración total permanente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y dejando de lado, por un momento la uniformidad de pronunciamientos judiciales en cuanto a las solicitudes de los beneficios laborales de los trabajadores del sector educación, esencial en el desarrollo de un país, es oportuno mencionar que la administración pública tiene como fin primordial la protección de la dignidad y de la persona, lo que funda un auténtico Estado Constitucional de derecho.

Además, el principio pro homine o pro persona que inspira nuestro ordenamiento jurídico constitucional es un mandato de optimización que impera sobre la administración pública, y en línea con ello, se deben de agilizar procedimientos para favorecer al ciudadano y sus derechos, del mismo modo como se creó el amparo previsional, jurisprudencialmente, para agilizar el pago de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

REFERENCIAS

- Albornoz Ramos, L. A., & Paucar Muñoz, P. M. (2020). *Ineficacia de la Ley N° 29944 Derecho a los Beneficios Sociales en docentes Contratados y Nombrados de la Ugel Satipo, 2019*. Huancayo: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2729/TESIS%20INEFICACIA%20DE%20LA%2029944%20DERECHO%20A%20LOS%20BENEFICIOS%20SOCIALES%20EN%20DOCENTES%20CONTRATADOS%20Y%20NOMBRADOS%20DE%20LA%20UGEL%20SATIPO%20%202019.%20%281%29.pdf?sequence=1>
- Alvarado, E. R. (1999). El Agotamiento de la Vía Administrativa. *Revista Jurídica de Seguridad Social*, 21. Obtenido de <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>
- Ancori Cervantes, W. F. (2016). *SITUACION ACTUAL DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CANCHIS - CUSCO*. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/584/1/T026_24667523_T.pdf
- Arequipa, G. R. (2024). *Presupuesto Institucional*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6093953/5391153-0167-2024-gra-gr.pdf>
- Arias Schreibe, M. (2015). *Exégesis del código civil peruano 1984*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Arroyo, A. (2020). *Metodología de la investigación en las ciencias empresariales*. Universidad Nacional de San Antonio Abad Del Cusco.
- Basaez, H. M. (2015). La Verdad y el Proceso. *Derecho y Sociedad* 39, 8. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/13075-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52067-1-10-20150701.pdf>
- Cárdenas Krenz , R., & Della Rosa Leciñana, A. (2018). Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL*(65), 101-116. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7520/Cardenas_

Ronald_comentarios%20recientes%20codigo%20civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casación 14285- 2015 Lima (Corte suprema de justicia de la República 2015).

Casación 19687-2015-Lima (Corte suprema de justicia de la República 2015).

Casación 24239-2018-Lima (Corte Suprema de justicia de la República 2018).

Centro de Investigación Parlamentaria. (2005). *Simplificación Administrativa. Enfoque y líneas de trabajo*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro_doc/ivirtuales/simplificacion_administrativa.pdf

Chanamé Arriola, J. M. (1 de Octubre de 2020). *¿Cuáles son los elementos del contrato de trabajo?* Obtenido de Lp Pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/elementos-contrato-trabajo/>

Chanamé Arriola, J. M. (Octubre de 14 de 2020). *La remuneración: características, beneficios sociales, conceptos no remunerativos*. Obtenido de Lp pasión por el DERECHO: <https://lpderecho.pe/remuneracion-derecho-laboral/>

Chino Choquenaira , M., & Eláez Ramírez , R. (2018). *Derechos y beneficios laborales de los trabajadores de las MYPES en el distrito del Cusco y el empleo digno*. Cusco, Peru : Universoda Nacional De San Aantonio Abad Del Cusco. Obtenido de https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/3906/253T20180344_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chipana Catalán , J. (27 de Mayo de 2019). *¡Millones de contratos nulos! Gracias, Decreto Legislativo 1384*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/millones-contratos-nulos-decreto-legislativo-1384/>

Chipana Catalán, J. (2021). Contratos en General. En G. Jurídica, *Código Civil comentado* (Vol. VII, págs. 73-82). Lima: Gaceta Jurídica.

Díaz, H., & Valdivia , N. (2008). *Diagnóstico de los organismos intermedios del sistema educativo peruano: un estudio de casos de las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL*. (G. d. Desarrollo, Ed.) Lima, Peru : GRADE. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20100406113655/analisis-3.pdf>

- Espinoza Espinoza, J. (2012). *Derecho de las Personas – Tomo I*. Lima: Grijley.
- Fernández, J. (2016). *Drecho administrativo*. México: Bepress.
- Ferro Delgado, V. (2019). *Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica. Obtenido de <https://rubio.pe/wp-content/uploads/2019/06/Derecho-Individual-del-trabajo-en-el-Per%C3%BA.pdf>
- Ferro Delgado, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú* . Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Galvéz, J. M. (s.f.). Introduccion al proceso civil. En J. M. Galvéz, *Introduccion al proceso civil* (págs. 103 - 105). Estudio de Belaunde y Monroy ABOGADOS.
- García Torres, B., Olmo Aguilar, S., & López Moreno, J. M. (2015). Características de la Educación. *Educacion y Más*. Obtenido de <http://fundamentosmet.blogspot.com/2015/01/caracteristicas-de-la-educacion.html>
- Gómez Rodríguez , D. T., & Barbosa Pérez, E. E. (2014). *Situación laboral de los docentes colombianos desde la perspectiva del capital humano 2009 - 2012*. Bogota: Universidad de La Salle. Obtenido de https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1044&context=maest_gestion_desarrollo
- IASCF. (2008). *19 beneficios a los empleados*.
- Jiménez Vivas, J. E. (2020). *El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras*. Lima. Obtenido de <file:///C:/Users/TURNO%20TARDE/Downloads/39-Texto%20del%20art%C3%ADculo-119-1-10-20200621.pdf>
- León Barandiarán, J. (1965). *Contratos en el Derecho Civil Peruano*. Lima: Univeridad Mayor de San Marcos.
- Llanos Córdor, S., & Torres Pajares, J. A. (2021). *LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS DOCENTES DEL COMPLEJO EDUCATIVO EXPERIMENTAL ANTONIO GUILLERMO URRELO*. 2021: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO. Obtenido de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1611/Tes.%20Llanos%20Condor%20y%20Torres%20Pajares.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Maraví Sumar, M. (2009). El procedimiento administrativo y las reglas de simplificación administrativa. *UPC*, 174-178. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/68C221D497F85C310525822500649F34/\\$FILE/343.7-S.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/68C221D497F85C310525822500649F34/$FILE/343.7-S.PDF)

Ministerio de Economía y finanzas. (2023). *Informes y reportes* . Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100323&lang=es-ES&view=article&id=698

Morales, L. (2012). *Derechos sociales legítimos: La justificación de su protección constitucional en las sociedades democráticas*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/113238/tlm2.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Muñoz Marticorena, W. (2011). *Perú: La simplificación administrativa en el marco del proceso de modernización del Estado*. Ica: Universidad Católica Sedes Sapientiae. Obtenido de <https://repositorio.ucss.edu.pe/handle/20.500.14095/113>

Muro Rojo, M. (2023). Prestación de servicios. En G. Jurídica, *Código Civil comentado Tomo ix* (págs. 133-140). Lima: Gaceta Jurídica.

Ninamanco Córdova, F. (2021). Nulidad del acto jurídico. En G. Jurídica, *Código Civil comentado* (págs. 790-842). Lima: Gaceta Jurídica .

Patrinos, H. A. (2016). Por qué la educación es importante para el desarrollo económico. *Banco Mundial Blogs*. Obtenido de <https://blogs.worldbank.org/es/voices/por-que-la-educacion-es-importante-para-el-desarrollo-economico>

Perales Fernández, F. O. (30 de Mayo de 2023). *Smart Regulation Peru*. Obtenido de La Simplificación Administrativa: una herramienta de la Mejora Regulatoria para la eficiencia gubernamental: <https://www.smartreg.pe/es/publica/item/55-la-simplificacion-administrativa-una-herramienta-de-la-mejora-regulatoria-para-la-eficiencia-gubernamental>

- QUIÑONEZ ENRIQUEZ , E. B. (2018). *ORRELACIÓN ENTRE SATISFACCIÓN DE BENEFICIOS LABORALES E IDENTIFICACIÓN ORGANIZACIONAL EN UNA EMPRESA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA*. GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN: UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/05/43/Quinonez-Edma.pdf>
- Ramos Huaytalla , B. (14 de Febrero de 2021). *La ineficacia normativa del artículo 1358 del Código Civil*. Obtenido de IUS VERUM: <https://iusverum.com/la-ineficacia-normativa-del-articulo-1358-del-codigo-civil/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%201358%20tambi%C3%A9n%20ha,relacionados%20con%20sus%20necesidades%20b%C3%A1sicas.>
- Rendón Vásquez, J. (2007). *Derecho del Trabajo (Teoría General I)*. Lima: Grijley.
- Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*. . Page Publishing Inc.
- Rojas Serra, A. (1983). *Derecho Administrativo*. Porrúa, Mexivo : Porrúa.
- Rojas, P. (2015). Adiministracion Pública y los principios del derecho administrativos en Perú. *Revista digital de Derecho Administrativo*, 7. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4191/4637>
- Santy Cabrera, L. (2016). *El derecho administrativo*. México: Université d'Orléans.
- Secretaría de Gestión Pública. (2021). *Simplificación Administrativa en el Perú. Avances y Agenda Futura*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Sotomarino Cáceres , R. (27 de Febrero de 2021). *Los actos jurídicos celebrados por sujetos menores de 16 años tras el Decreto Legislativo N° 1384* . Obtenido de Pólemos portal jurídico interdisciplinario : <https://polemos.pe/los-actos-juridicos-celebrados-por-sujetos-menores-de-16-anos-tras-el-decreto-legislativo-no-1384/>
- Tribunal Constitucional . (2017). *JURISPRUDENCIA DEL TC*. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/12/TC-Descarga-en-PDF-el-tomo-VI-de-la-%C2%ABJurisprudencia-relevante-del-Tribunal-Constitucional%C2%BB-Legis.pe_.pdf
- Tribunal Constitucional. (2011). *STS 02482-2011*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02482-2011-AA.html>

Trujillo, E. (2020). Proceso Judicial. *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html>

Varsi Rospigliosi , E. (2003). Contratos en General. En G. Jurídica, *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas* (págs. 88-92). Lima: Gaceta Jurídica.

Vidal Ramírez, F. (2013). *El acto jurídico*. Lima : Gaceta Jurídica.

Vidal Rampirez, F. (2021). Acto Jurídico. En G. Jurídica, *Código Civil comentado* (Vol. Tomo I, págs. 555-568). Lima: Gaceta Jurídica.



ANEXOS



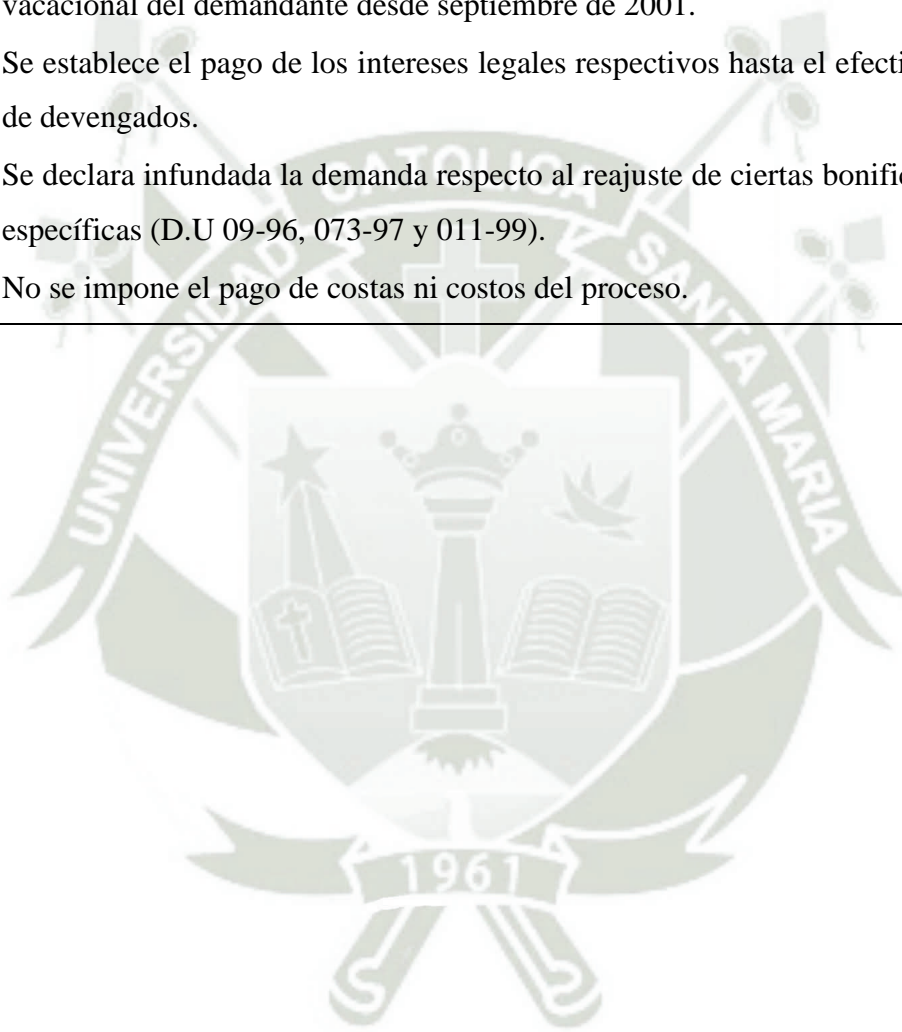
Anexo 1. Ficha documental

| FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA | |
|---|---|
| ÓRGANO QUE LA EMITE: | Corte Superior de Justicia de Arequipa |
| JUZGADO: | Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo |
| EXPEDIENTE: | 00150-2022-0-0401-JR-LA-04 |
| SENTENCIA: | Sentencia N° 130 - 2022 - 4JET |
| JUEZ: | Cabrera Molina Lourdes Felicitas |
| DEMANDADO: | Gerencia Regional de Educación de Arequipa |
| DEMANDANTE: | Mercado Gilt, José Roberto |
| FECHA: | 12 de mayo de 2022 |
| RESUMEN DEL CONTENIDO: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Se aborda una demanda contencioso administrativa en la que el demandante, José Roberto Mercado Gilt, busca la nulidad de dos resoluciones administrativas (R.GR. N° 1837-2021-GREA y RGR N° 2278-2021-GREA) y el reajuste de su remuneración y bonificaciones desde septiembre de 2001. • El demandante alega que sus remuneraciones han sido inadecuadamente ajustadas y solicita reintegros y reconocimientos de devengados derivados del recalcule de su remuneración personal desde setiembre de 2001, incluyendo un beneficio adicional por vacaciones. • La sentencia analiza y aplica varias normativas, incluyendo la Ley del Profesorado y diversos Decretos de Urgencia, para resolver la controversia. | |
| RATIO DECIDENDI (ARGUMENTOS): | |
| <ul style="list-style-type: none"> • La decisión se basa en la interpretación y aplicación de la Ley del Profesorado, Decretos de Urgencia (especialmente el N° 105-2001), y jurisprudencia relevante. • Se considera la normativa para el cálculo de la remuneración personal, bonificaciones diferencial y vacacional de docentes, en el contexto del sistema de educación pública. | |

- Se analiza la validez de las resoluciones administrativas impugnadas y el derecho del demandante a recibir los reajustes y reconocimientos solicitados.

DECISIÓN:

- Se declara fundada en parte la demanda.
- Se ordena la nulidad parcial de las resoluciones administrativas impugnadas y el reajuste de la remuneración personal y bonificaciones diferencial y vacacional del demandante desde septiembre de 2001.
- Se establece el pago de los intereses legales respectivos hasta el efectivo pago de devengados.
- Se declara infundada la demanda respecto al reajuste de ciertas bonificaciones específicas (D.U 09-96, 073-97 y 011-99).
- No se impone el pago de costas ni costos del proceso.



| FICHA DOCUMENTAL PARA ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA | |
|---|--|
| ÓRGANO QUE LA EMITE: | 2° Juzgado Especial de Trabajo Transitorio - Sede Central |
| JUZGADO: | 2° Juzgado Especial de Trabajo Transitorio |
| EXPEDIENTE: | 00360-2015-0-0401-JR-LA-03 |
| SENTENCIA: | Sentencia N° 491-2015-2JETT |
| JUEZ: | Ricardo Chavez Flores |
| DEMANDADO: | Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte |
| DEMANDANTE: | Aldazabal Loayza, Pilar Marcelina |
| FECHA: | 5 de junio de 2015 |
| RESUMEN DEL CONTENIDO: | |
| <ul style="list-style-type: none"> • La demandante, Pilar Marcelina Aldazabal Loayza, interpone una demanda contra la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte, solicitando el pago de una bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 15 de octubre de 1992, con el pago de intereses laborales correspondientes. • La demandante alega haber sido nombrada docente desde octubre de 1992 y que la bonificación especial no se ha calculado correctamente según la Ley N° 24029 y el Decreto Supremo 051-91-PCM. | |
| RATIO DECIDENDI (ARGUMENTOS): | |
| <ul style="list-style-type: none"> • La demanda se basa en la Ley 24029, Artículo 48, que establece el derecho del profesor a una bonificación especial por preparación de clases y evaluación. • El argumento central es la incompatibilidad entre el Artículo 48 de la Ley 24029 y el Decreto Supremo 051-91-PCM, donde se establece que la bonificación debe calcularse en función de la remuneración total y no de la remuneración total permanente. • Se cita jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema para reforzar el argumento. | |

DECISIÓN:

- La demanda es declarada fundada.
- Se ordena a la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte cumplir con el pago de la bonificación especial según lo estipulado en la Ley del Profesorado, calculada sobre la remuneración total desde el 15 de octubre de 1992 hasta el 26 de noviembre de 2012.
- Se reconoce el derecho a los intereses legales sobre los adeudos laborales no pagados.



FICHA DOCUMENTAL PARA ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

| | |
|-----------------------------|--|
| ORGANO QUE LA EMITE: | Corte Superior de Justicia de Arequipa |
| JUZGADO: | Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo |
| EXPEDIENTE: | 08321-2019-0-0401-JR-LA-06 |
| SENTENCIA: | Sentencia N° 82-2020-6JET |
| JUEZ: | Vasquez Rodriguez Elio Duval |
| DEMANDADO: | Gerencia Regional de Educación de Arequipa |
| DEMANDANTE: | Zuñiga Benavides, Daysi Marlene |
| FECHA: | 14 de mayo de 2020 |

RESUMEN DEL CONTENIDO:

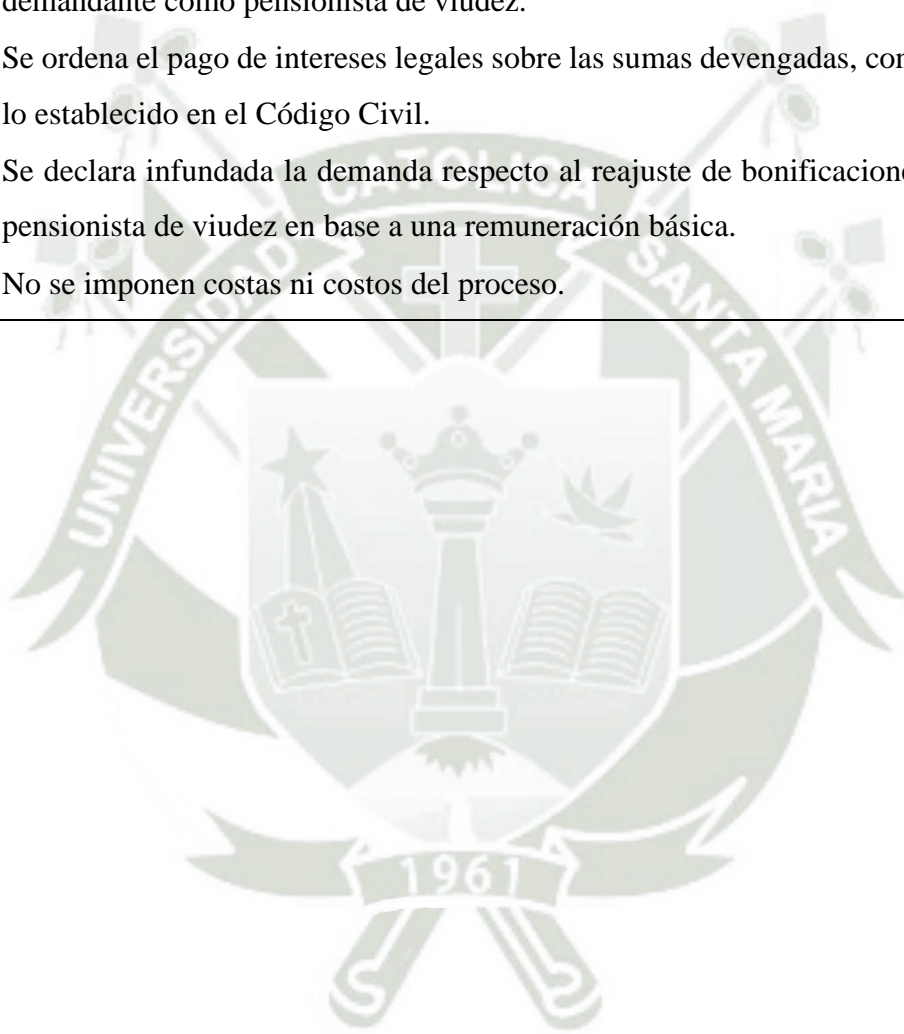
- Daysi Marlene Zuñiga Benavides demanda a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa para reajustar sus remuneraciones, bonificación personal y diferencial, y pago de compensación vacacional según el Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el 1 de septiembre de 2001 en adelante, incluyendo el pago de intereses legales de sumas devengadas.
- La demandante, beneficiaria de una pensión de viudez, alega que las remuneraciones y bonificaciones no se ajustaron adecuadamente conforme a las normativas vigentes.

RATIO DECIDENDI (ARGUMENTOS):

- La demanda se basa en el principio de jerarquía normativa, aplicando el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por encima del Decreto Legislativo 847 y el Decreto Supremo 196-2001-EF.
- Se argumenta que las remuneraciones y bonificaciones deben calcularse en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/. 50.00 para el causante y S/. 25.00 para la demandante como pensionista de viudez).
- Se invocan precedentes judiciales vinculantes y normativas relacionadas con las remuneraciones de docentes y pensionistas del magisterio.

DECISIÓN:

- Se declara la demanda FUNDADA EN PARTE, ordenando a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa a reajustar las bonificaciones personales y diferenciales, y el pago de compensación vacacional, en base a las remuneraciones básicas correspondientes, desde septiembre de 2001 para el causante hasta agosto de 2010, y desde agosto de 2010 en adelante para la demandante como pensionista de viudez.
- Se ordena el pago de intereses legales sobre las sumas devengadas, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- Se declara infundada la demanda respecto al reajuste de bonificaciones como pensionista de viudez en base a una remuneración básica.
- No se imponen costas ni costos del proceso.



Anexo 2. Entrevista

Datos generales:

- Entrevistado : _____
- Cargo : _____
- Entidad donde labora : _____

Objetivo específico 01: Precisar los criterios que comprende la simplificación administrativa.

1.- Según su experiencia ¿Cuáles son los criterios más relevantes correspondientes a la simplificación administrativa?

Objetivo específico 02: Examinar si la normativa actual estaría generando la dilatación de los procesos tanto en sede administrativa como en sede judicial.

2.- ¿Cuáles son los beneficios laborales que deberían de recibir los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa?

3.- ¿Cuáles son los procesos que están dilatando el otorgamiento de los beneficios laborales a los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa?

4.- Según su experiencia ¿Considera que la denegación de los beneficios laborales solicitados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa local de la región Arequipa estaría generando una dilatación procesal innecesaria en sede administrativa?

5.- En relación a la pregunta anterior ¿Se estaría generando una dilatación procesal innecesaria en sede judicial?

Objetivo específico 03: Examinar la relevancia el Decreto Regional N°05-2011 - Arequipa respecto a la solicitud de los beneficios laborales.

6.- Podría explicarnos sí. ¿Conoce el Decreto Regional N°05-2011-Arequipa y cuál es la implicancia que tuvo frente a las solicitudes de los administrados de sus beneficios laborales?

7.- ¿El Decreto Regional N°05-2011 – Arequipa, a su parecer, abarca todos los procedimientos respecto a la solicitud de los beneficios laborales de los trabajadores de las UGELES de la Región Arequipa, o es que resulta insuficiente?

8.- En base a su experiencia ¿Considera que se debería de promulgar un nuevo decreto, a fin de eliminar trámites innecesarios cuando los trabajadores de la UGEL de la Región Arequipa solicitan beneficios laborales que no están contemplados en el Decreto Regional N° 05-2011- Arequipa, en base al principio de simplificación administrativa?

Objetivo específico 04: Determinar si es posible llegar a unificar los criterios establecidos en sede judicial respecto a la solicitud de bonificaciones de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa.

9.- ¿Usted considera que, la normativa actual se debería reformar considerando las solicitudes de los administrados para solucionar los inconvenientes presentados por los trabajadores de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa?




10.- En base a su experiencia ¿Es posible promulgar un nuevo decreto el cual se puedan recoger los criterios establecidos en sede judicial respecto a las solicitudes en sede administrativa respecto de las bonificaciones de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa?

Objetivo general: Determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa.

11.- En base a su experiencia ¿Es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, como eje principal para crear un nuevo Decreto Regional que establezca los beneficios laborales de los trabajadores que laboran en las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa?

12.- Considerando la pregunta anterior ¿Cuáles creen que son los principales obstáculos que enfrenta la viabilidad de aplicar un nuevo decreto regional en la materia de estudio?



Anexo 3. Validación de instrumento

FICHA DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1) TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : “Análisis jurídico de la aplicación de simplificación administrativa de las denegatorias de la solicitud de los beneficios de los trabajadores por las UGELES de la región Arequipa, 2021-2022”.
- 2) INSTRUMENTO DE EVALUACION : Entrevista.
- 3) AUTOR DEL INSTRUMENTO : Katherine Jenyfer Cacsire Bautista.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Ingrese el porcentaje exacto dentro del recuadro ejemplo:

| INDICADORES | CRITERIOS | Deficiente 00-20% | Regular 21-40% | Buena 41- 60% | Muy Buena 61- 80% | Excelente 81-100% |
|-------------------|--|----------------------|-------------------|---------------------|-------------------------|----------------------|
| 1.CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | 91 |
| 2.OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | 92 |
| 3.ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | 94 |
| 4.ORGANIZACION | Existe una organización lógica. | | | | | 90 |
| 5.SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | 94 |
| 6.INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar aspectos de las estrategias de la investigación. | | | | | 92 |
| 7.CONSISTENCIA | Basado en aspectos teórico-científicos de la investigación. | | | | | 93 |

| | | | | | | |
|----------------|---|--|--|--|--|----|
| 8.COHERENCIA | Entre los índices, indicadores y las dimensiones. | | | | | 90 |
| 9.METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | 94 |
| 10.PERTINENCIA | El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación. | | | | | 95 |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Marque con un (X) el que merezca su opinión


(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

(...) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lugar y fecha: Arequipa, 08 de octubre del 2023.


DNI. N°: 18210506 Teléfono N° 984 607 866
CAL N°37/2

FICHA DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1) TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : “Análisis jurídico de la aplicación de simplificación administrativa de las denegatorias de la solicitud de los beneficios de los trabajadores por las UGELES de la región Arequipa, 2021-2022”.
- 2) INSTRUMENTO DE EVALUACION : Entrevista.
- 3) AUTOR DEL INSTRUMENTO : Katherine Jenyfer Cacsire Bautista.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN: Ingrese el porcentaje exacto dentro del recuadro ejemplo:

| INDICADORES | CRITERIOS | Deficiente 00-20% | Regular 21-40% | Buena 41-60% | Muy Buena 61-80% | Excelente 81-100% |
|--------------------|--|----------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------------------|
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | 92 |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | 93 |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | 91 |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | 90 |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | 90 |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar aspectos de las estrategias de la investigación. | | | | | 91 |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en aspectos teórico-científicos de la investigación. | | | | | 92 |

| | | | | | | |
|----------------|---|--|--|--|--|----|
| 8.COHERENCIA | Entre los índices, indicadores y las dimensiones. | | | | | 90 |
| 9.METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | 94 |
| 10.PERTINENCIA | El instrumento es adecuado para el propósito de la investigación. | | | | | 95 |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Marque con un (X) el que merezca su opinión

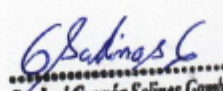
(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

(...) El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lugar y fecha: Arequipa, 08 de noviembre del 2023.




Dr. José Germán Salinas Gamba
CLAD N° 1602 CPP N° 14110


DNI N°: 18141423 Teléfono N° 925017432

Docente de Investigación en
Postgrado de la UNSA



Anexo 4. Información jurídica


**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Arequipa, 2022 agosto 03

OFICIO N° 1552 -2022-GRA-PPR

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
SECRETARIA COMISIÓN REGIONAL
2705
03 AGO 2022

DOC: _____ EXP: _____
FOLIOS: 04 HORA: 9:25 FIRMA: 

Señor:
DR. JOSE LUIS HANCCO MAMANI
PRESIDENTEL DEL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
PRESENTE. -

Asunto : Informe Situacional de Procesos

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para adjuntar al presente el Informe situacional de Procesos Judiciales a cargo de Procuraduría, con respecto al requerimiento solicitado por su despacho; lo que cumpro con informar para los fines pertinentes.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Mg. Luz Amparo Begazo de Dávila
Procuradora Pública Regional Adjunta
C.I.A. 544

ABB
cc archivo
Exp.: 3091220
Doc.: 4847009

SECRETARIA COMISIÓN REGIONAL
Pase a: Comisión de Normas
Para: Acción Necesaria

INFORME SITUACIONAL DE PROCESOS JUDICIALES

ANTECEDENTES:

La Procuraduría Pública Regional es un Organismo Autónomo encargado de la defensa Jurídica del Estado en este caso a nivel regional por mandato de la Constitución y demás normativa vigente.

A través del ejercicio de la función desde la creación de los Gobiernos Regionales en el año 2003, se crean las Procuradurías Públicas Regionales para defender los intereses del estado a nivel regional, ese trayecto como bien lo indica el Informe de la Corte Superior de Arequipa; se han emitido Decretos Regionales a fin de atender las necesidades de los administrados que se presentaron en determinada oportunidad tales como los D.U. 037, posteriormente la BONESP (Sector Educación) y el 30% Bonificación Urbano Marginal (Sector Salud).

En los últimos cuatro años se vienen presentando demandas sobre reconocimiento de derechos respecto al Fonavi y al D.U. 105 en todos los sectores; demandas que a la fecha se encuentran en trámite de segunda instancia con sentencia favorable a los administrados.

ANALISIS:

Desde la creación de la Procuraduría Pública Regional han ingresado a la fecha 65,381 demandas, de las cuales más del 70% constituyen demandas laborales para reconocimiento de derechos laborales de Bonesp, 30%, Fonavi y D.U. 105 correspondientes a los diferentes sectores, en su gran mayoría del sector Educación y del sector Salud.

En el desarrollo de los procesos y por Decretos Regionales en los expedientes que corresponden al Bonesp nos allanamos, en los de 30% transamos y en los de Fonavi y D.U. 105 terminan en segunda instancia.

Haciendo un análisis de este tipo de procesos, nos encontramos con procesos similares cuyo resultado en su 100% es favorable a los demandantes, por tratarse de beneficios que son reconocidos por Ley y que lamentablemente el Gobierno Central no reconoce pago de forma administrativa ya que el Ministerio de Economía y Finanzas para su pago requiere contar con una sentencia judicial debidamente consentida; es por ello que los administrados deben acudir al Poder judicial para el reconocimiento de tales derechos y obtener una sentencia favorable que luego será ingresada al Sistema Conectamef y posteriormente se pagará de acuerdo a la prioridad asignada por la deuda social.

Este mecanismo definitivamente tiene un proceso de todas maneras largo, porque como bien lo señala el informe de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, los señores jueces de Primera Instancia resuelven de forma rápida, al apelar todo se canaliza en la Segunda Sala Laboral y se produce el embalse de expedientes cuyas Vistas de Causa demoran más de un año en ser fijadas y se produce la sobrecarga procesal que tenemos y de la cual somos uno de los principales usuarios de la Corte Superior con más de un 50% de dicha carga debido a la cantidad de procesos apelados.



En consecuencia, haciendo un análisis de costo beneficio, de la independencia de la Procuraduría y de los recursos humanos y logísticos de ambas instituciones es necesario tomar medidas al respecto a fin de promover este tipo de Decretos que viabilicen el tráfico jurídico, actuando dentro de lo que manda la Constitución y el marco jurídico así como nuestro actuar con eficiencia y eficacia.

CONCLUSIONES:

1. La Procuraduría Pública Regional defiende los intereses del Estado y en cumplimiento de los decretos Regionales emitidos viene allanándose en los expedientes que corresponden a la bonificación por Preparación de clases y transando en los procesos de 30% correspondiente a la bonificación diferencial del Sector Salud Urbano Marginal.
2. Al haberse presentado otro tipo de procesos con el devenir del tiempo como es el FONAVI y D.U. 105, y siendo que los resultados a un 100% son favorables a los demandantes; y acogiendo el Informe presentado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, es viable que se emitan Decretos Regionales amparando dichos beneficios y de los cuales existe suficiente jurisprudencia uniforme en beneficio de los trabajadores activos y cesantes emitida por el Poder Judicial a fin de amparar sus peticiones dentro del marco legal.

Casación: 3815-2013-Arequipa

Casación: 9171-2014-Lambayeque

3. Consideramos que se puede emitir un Decreto Regional que agrupe a todos estos beneficios a fin de disponer el allanamiento a las demandas que presenten los demandantes en sus diferentes pedidos como pueden ser BONESP, 30% Urbano Marginal, D.U. 105 y FONAVI correspondiente a todos los sectores que componen el Gobierno Regional de Arequipa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Luz Amparo Begazo de Davila
Procuradora Pública Regional Adjunta
C.A. 544

Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU y la Resolución de Secretaría General N° 004-2017-PROMPERU/SG, que aprueba la Directiva N° 001-2017-PROMPERU/SG/OGA Lineamientos para la Comisión de Servicios en el exterior e interior del país de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montego Bay, Jamaica, del 13 al 16 de junio de 2023, de la señora Rina Gabriela Natalia Cárdenas Paz, profesional de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU participe en el evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Zona Geográfica | Viajicos día US\$ | Nro. días | Total Viajicos US\$ |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|-----------|---------------------|
| Rina Gabriela Natalia Cárdenas Paz | Caribe | 215,00 | 3 | 645,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rina Gabriela Natalia Cárdenas Paz, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2186104-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales

DECRETO SUPREMO
N° 113-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en

**Suscríbete
al Diario Oficial
El Peruano**

Obtén la
**información
oficial del Estado,**
acompañada de
**suplementos
especializados**

**PLAN IMPRESO
+ DIGITAL**



ATENCIÓN COMERCIAL

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433-4773

✉ suscripciones@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.elperuano.pe

calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el numeral 3 de la referida Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, establece que la implementación de dicha Disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), los que se transfieren a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, asimismo, el numeral 6 de la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 señala que, adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), los cuales se transfieren a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, de otro lado, el artículo 8 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, dispone la atención adicional del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación al 31 de diciembre de 2022, establecido en el numeral 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES); los que se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2023-EF, se aprueban las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-MINEDU, se aprueban los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 15 del Decreto Supremo N° 014-2023-EF, mediante Oficio N° 0240-2023-EF/70, el Presidente de la Comisión Multisectorial Evaluadora de las deudas generadas por sentencias judiciales, presenta el listado complementario a través de un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el decreto supremo de asignación de recursos al que se refiere

el segundo párrafo de los numerales 3 y 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638;

Que, mediante Oficio N° 271-2023-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, sin incluir al sector Educación, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022; asimismo, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, para financiar el pago de sentencias judiciales del sector Educación en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, en el marco de lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 196-2023-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con el sustento respectivo;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 400 000 000,00 (MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en el artículo 8 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; y, en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, sin incluir al sector Educación, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, en el marco del numeral 3 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA | En Soles |
|------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : M. de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General |
| CATEGORÍA | 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no |
| PRESUPUESTARIA | Resultan en Productos |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |

| | | |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 200 000 000,00 |
| TOTAL | | 200 000 000,00 |

ALA En Soles

| | | |
|-----------------------------------|-------------------------|----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGOS | : Gobierno Nacional | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTOS CORRIENTES | | |
| 2.5 Otros Gastos | | 28 236 651,00 |
| SUBTOTAL GOBIERNO NACIONAL | | 28 236 651,00 |

| | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| SECCIÓN SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGOS | : Gobiernos Regionales | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTOS CORRIENTES | | |
| 2.5 Otros Gastos | | 171 763 349,00 |
| SUBTOTAL GOBIERNOS REGIONALES | | 171 763 349,00 |
| TOTAL | | 200 000 000,00 |

1.2 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales, para financiar el pago de sentencias judiciales del sector Educación en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, en el marco del numeral 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y del artículo 8 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|-----------------------------|--|-------------------------|
| DE LA | | En Soles |
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 009 : M. de Economía y Finanzas | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General | |
| CATEGORÍA | 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos | |
| PRESUPUESTARIA | | |
| ACTIVIDAD | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 1 200 000 000,00 |
| TOTAL | | 1 200 000 000,00 |

ALA En Soles

| | | |
|-----------------------------------|-------------------------|----------------------|
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGOS | : Gobierno Nacional | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTOS CORRIENTES | | |
| 2.5 Otros Gastos | | 22 436 066,00 |
| SUBTOTAL GOBIERNO NACIONAL | | 22 436 066,00 |

| | | |
|--------------------------|-------------------------------|--|
| SECCIÓN SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGOS | : Gobiernos Regionales | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |

| | | |
|--------------------------------------|---|-------------------------|
| GASTOS CORRIENTES | : | |
| 2.5 Otros Gastos | | 1 177 563 349,00 |
| SUBTOTAL GOBIERNOS REGIONALES | | 1 177 563 934,00 |
| TOTAL | | 1 200 000 000,00 |

1.3 Los pliegos habilitados en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo y los montos de las Transferencias de Partidas por pliego se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales - Otros Sectores sin incluir Educación" y en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y diversos gobiernos regionales - Sector Educación". Asimismo, la relación de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022 a que se refieren los numerales precedentes, se detalla en el Anexo 3 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución - Otros Sectores sin incluir Educación" y en el Anexo 4 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución - Sector Educación". Los Anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en las Transferencias de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2186183-1

144-2023



Corte Superior de Justicia de Huancavelica
Sala Especializada en lo Civil
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huancavelica, 06 de enero del 2023

OFICIO N° 0028-2023-P-SECHU-CSJHU-PJ

Señor Magistrado:

RENE EDGAR ESPINOZA AVENDAÑO

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Ciudad.-

Referencia : Exp. N°00399-2022-0-1101-JR-LA-01

Asunto : Publicación del voto en discordia.

Por especial encargo del Señor Presidente de la Sala Especializada Civil de Huancavelica, tengo el honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de que ordene a quien corresponda la publicación del voto en discordia en la página institucional de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, conforme a lo ordenado mediante Resolución N°06 de fecha 05 de enero del 2022.

Se adjunta:

- ❖ Resolución N°06 de fecha 05 de enero del 2022.
- ❖ Voto en Discordia.

En el Proceso seguido por **CLAUDIO CASTAÑEDA GASPAR** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAMELICA** sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Respetuosamente,

Firmado Digitalmente

MARLON CESAR QUISPE INGA
SECRETARIA DE SALA
SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE HUANCAMELICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA



M.C.Q./j.a.s.o

Jr. Torre Tagle N°211 (Ref Esquina con el Jr. Nicolás de Piérola)
Teléfono: 067-592000-anexo 46006
Correo Institucional: salacivilhvea@pj.gob.pe





SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE: 00399-2022-0-1101-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : QUISPE INGA MARLON CESAR
PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA ,
DEMANDADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCVELICA ,
DEMANDANTE: CASTAÑEDA GASPAR, CLAUDIO



Resolución 06.-
Huancavelica, 05 de enero del 2022

AUTOS Y VISTOS: El voto discordante de los Jueces Superiores Ñahuinlla Alata y Cusihuallpa Díaz; y, **CONSIDERANDO:**

Primero.- En el presente proceso, al absolver el grado se produjo voto en discordia por cuanto el Voto emitidos por el Jueces Superior doctor Huayllani Molina, es porque se, **CONFIRME** la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 que declara fundada la demanda, sin embargo el voto discordante del Juez Superior Noé Ñahuinlla Alata y Cusihuallpa Díaz es que se **REVOQUE** la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 que declara fundada la demanda y reformando se declare infundada la demanda.

Segundo.- En tal sentido, a efectos de resolver el presente proceso y al amparo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: *"[...] En las Cortes Superiores tres votos conformes hacen resolución, tratándose de las que ponen fin a la instancia, y en los demás casos bastan dos votos conformes. [...]";* se hace necesario realizar el respectivo llamamiento a un Juez o Jueza Superior Dirimente de conformidad con lo previsto en los artículos 144° y 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Teniendo en cuenta, que la naturaleza de voto en discordia debe ser publicado, conforme al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y encontrándonos aun en Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, ha llevado que el Estado genere trabajos usando la tecnología de informática, en tal sentido se hace necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en uso de sus facultades disponga que en la página oficial de la corte, exista un carpeta de ingreso y publicación exclusivo de votos en discordia.

Cuarto: Por otro lado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Resolución Administrativa N° 1-2023-P-CSJHU-P.J, de fecha 03 de enero del 2023, a dispuesto conformar la Sala Especializada Civil con los siguientes Magistrados integrantes: Noé Ñahuinlla Alata (Presidente de Sala), José Huayllani Molina (Integrante) y Marisol Cemiramis Jaramillo Garro (Integrante), dejándose sin efecto la designación del magistrado Edgar Cusihuallpa Díaz, por consiguiente deberá realizar el llamamiento a la magistrada Marisol Cemiramis Jaramillo Garro en merito a tener magistrada habilitado como dirimente, Por lo que, **DISPUSIERON:**

1. **LLAMAR** al Magistrado Marisol Cemiramis Jaramillo Garro, Jueza Superior de la Sala Civil, como **Juez Superior DIRIMENTE**; debiendo, por tanto, notificársele a su casilla electrónica.
2. **DISPONER** la publicación del voto discordante por Secretaría, conforme lo exige el artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. así como se **PONGA EN CONOCIMIENTO** de las partes procesales el voto en mayoría y discordia. **CÚRSESE** oficios la Presidencia de la corte Superior de Justicia de Huancavelica para la publicación del voto en discordia en la página institucional de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
3. **SEÑALAR** fecha para la **VISTA VIRTUAL DE LA CAUSA**, que se desarrollará el día **16 DE ENERO DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA (quinto orden a la vista de la causa)** por el Juez Superior Dirimente, debiendo las partes ingresar al siguiente link meet.google.com/xgi-tqjg-ute
4. **REQUERIR** a los abogados de los sujetos procesales, que en caso estimen informar oralmente en el acto de la Vista Virtual de la Causa, previamente lo soliciten de manera expresa y por escrito dentro del **tercer día de notificado** con la presente resolución; **bajo apercibimiento de rechazarse el pedido formulado.** Se avoca la Jueza Superior Marisol Cemiramis Jaramillo Garro

ÑAHUINLLA ALATA
HUAYLLANI MOLINA
JARAMILLO GARRO

VOTO DISCORDANTE DE LOS JUECES SUPERIORES: NOE RODECINDO ÑAHUINLLA ALATA Y EDGAR CUSIHUALLPA DÍAZ

EXP. No. 00399-2022-0-1101-JR-LA-01
Proviene del Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancavelica

Huancavelica, 22 de diciembre del 2022

Con el respeto que tenemos, sobre el voto emitido por el Señor Juez Superior Huayllani Molina, nuestro voto es para que se **REVOQUE** la Sentencia de fecha 29 de octubre de 2022 emitida por el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica, por los siguientes fundamentos:

Vigencia del Fonavi, su derogatoria, devolución de aportes.-

1. El Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, fue creado mediante el Decreto Ley No. 22591 de fecha 30 de Junio de 1979, por lo tanto es vigente desde:
✦ 01 de Julio de 1979.
✦ Hasta el 31 de Agosto de 1998.
Última fecha en la que se cambió con el nombre del impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES); siendo derogado en el año 2004 por las irregularidades que presentaba en el manejo sus cifras.

2. La finalidad de FONAVI (Artículo 1° del Decreto Legislativo No. 22591, fue satisfacer en forma progresiva, la necesidad de vivienda de los trabajadores (sector público y privado), en función de sus ingresos y del grado de desarrollo económico y social del país; posteriormente se amplió para obras de infraestructura sanitaria, la electrificación de Asentamientos Humanos, la construcción de ampliación y refacción de Centros Comunes y recreativos en zonas rurales y marginales; en concreto tenía buena finalidad pero por el mal uso de dichos fondos se derogó para que los trabajadores ya no aporten; al inicio fue el 1% de la remuneración del trabajador (Artículo 3° del Decreto Ley No. 22591).

Por lo señalado antes, con la Ley No. 29625 se dispone la devolución del FONAVI a los trabajadores que contribuyen a dicho fondo; con la Ley No. 31173 se garantiza el cumplimiento de la Ley No. 29625 Ley de devolución de dinero del FONAVI.

En conclusión, a los aportantes le devolverán lo descontado, entre ellos al demandante Claudio Castañeda Gaspar, con excepción de no devolución si ha sido beneficiado con algún proyecto, préstamo del FONAVI.

El Decreto Ley No. 25981 y su relación al caso concreto de Claudio Castañeda Gaspar.-

3. Estando en funcionamiento el FONAVI, mediante el Decreto Ley No. 25981 del 21 de Diciembre de 1992, en el artículo 2° dispone lo siguiente:
✦ *Artículo 2: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993".* El monto de este será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.

Posteriormente, con fecha 26 de abril de 1993, el Gobierno expidió el Decreto Supremo Extraordinario No. 043-PCM-93 que en su artículo 2° dispone:

✚ "Precisase que lo dispuesto por Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos Públicos que financian sus Planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público" (el subrayado y la cursiva es nuestro).

Esta disposición normativa dispone que el citado incremento del 10% del haber mensual del trabajador, excluye a los servidores públicos que prestan servicios en los organismo del Sector Público; en esa condición estaba el demandante Claudio Castañeda Gaspar ya que prestaba servicios en ese entonces en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; por lo tanto, al citado demandante no le corresponde el citado incremento del 10%, razones para revocar la Sentencia apelada y reformado se declare infundada dicha demanda Contenciosa Administrativa.

4. Uno de los fundamentos de la impugnación del Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica sostiene, se debe precisar que el incremento debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente el Decreto Ley No. 25981, de lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado mediante la Ley No. 26233, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Proceso No. 3529-2003-AC, cuando precisa: "El Decreto Ley No. 25985 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por Ley No. 26233, y si bien la Única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley No. 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continúan percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración".

Consecuentemente en el caso de la presente demanda, el demandante no ha presentado medio probatorio que permita verificar que se haya otorgado el beneficio del 10% de su remuneración cuando estuvo vigente el Decreto Ley No. 25981, por lo que al no habérselo otorgado en aquella vez el incremento, no le corresponde estimar lo solicitado.

El demandante Claudio Castañeda Gaspar, en efecto no ha acreditado haber percibido dicho incremento que era en el periodo de enero de 1993 hasta el mes de octubre del año de 1993 (13 de octubre de 1993 se expidió la Ley No. 26533) fecha en que se derogó el Decreto Ley No. 25981 que en su artículo 2° dispuso el incremento del 10% del haber mensual a los aportantes al FONAVI.

Por lo tanto, no corresponde, en el caso del accionante Claudio Castañeda Gaspar el incremento del 10% de su haber mensual desde:

✚ Enero de 1993 hasta la actualidad, como pretende en la pretensión accesoria de fojas 03 de la demanda Contenciosa Administrativa.

En ese sentido, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el caso del Expediente No. 3529-2003-AC/TC, Lima, Fernando David Ccanto Condori, en la que ha fundamentado que:

✚ "El Decreto Ley N° 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por la Ley N° 26233, y si bien la única disposición final de la citada última ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento, el demandante Claudio Castañeda Gaspar no ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración" (énfasis agregado).

Posición doctrinario expedido por el Tribunal Constitucional, él que, consideró que es acorde a la sucesión de normas jurídicas respecto del citado incremento del 10% del haber mensual fijado por el Decreto Legislativo No.

25981, el cual no se ha pagado al demandante Claudio Castañeda Gaspar, no ha acreditado con prueba alguna; menos ha sido pagado a ningún trabajador del sector público entre el mes de enero de 1993 al 26 de abril de 1993 en que expide el Decreto Supremo Extraordinario No. 043-93-PCM que, en su Artículo 2 dispuso "Precisase que lo dispuesto por Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos Públicos que financian sus Planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; razones por las que no le corresponde el pago del 10% del haber mensual como pretende el citado demandante.

5. De la Casación No. 3815-2013 Arequipa de fecha 28 de agosto de 2014 expedida por la Sala Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la que asume la posición de que –parte pertinente–: "Corresponde otorgar al demandante el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley No. 25981, correspondiente al 10% de la parte de su haber mensual que del mes de enero de 1993 esta afecto a la constitución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), al acreditarse el vínculo laboral vigente con la entidad demandada al 31 de diciembre de 1992 y que su remuneración estuvo afecta a la contribución del FONAVI". A lo fundamentado en la Ejecutoria Suprema es de señalar que es del año 2014, año en la que no se dieron las circunstancias o no se conocía que respecto de los aportes de FONAVI, existía malos manejos de dicho fondo; por los reclamos de los aportantes en forma reiterada, el Estado Peruano, por intermedio del Congreso, dispuso la devolución de los aportes realizados por los servidores del sector público y privado, inicialmente con la Ley No. 29625¹ de fecha 06 de diciembre de 2010; así como por la Ley No. 31173² de fecha 27 de abril de 2021 que, dispone que se garantiza el cumplimiento de la devolución del dinero de FONAVI a todos los aportantes, el cual se viene realizando en forma progresiva a todos los aportantes, incluido al demandante Claudio Castañeda Gaspar, con excepción de los fonavistas que hayan sido merecedores de algún préstamo o proyecto de construcción de vivienda con fondo o dinero del FONAVI.

6. Bajo lo señalado antes, las 2 leyes que dispone la devolución de los aportes a FONAVI, da lugar a que, en la práctica es como si no hubiese descontado el 1% de su remuneración como lo dispuso el Decreto Ley No. 22591 del 30 de junio de 1979 con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores, con el financiamiento de obras de infraestructura y conexos que, a lo largo de los años subsecuentes por la actuación irresponsable de las autoridades y funcionarios que estuvieron a cargo del manejo de los fondos del FONAVI; ante el reclamo general de los aportantes, el Estado se ve en la obligación de devolver los citados aportes a los fonavistas, entre ellos al ahora demandante Claudio Castañeda Gaspar.

En ese orden de ideas, estando a la devolución de los aportes del dinero del FONAVI, es como si no se aportó a dicho fondo, que no existió el FONAVI, como se indicó antes, ya que se viene dando y se da la devolución de los aportes a los trabajadores del sector público y privado que fueron descontados de sus remuneraciones, serán resarcidos con la devolución

¹ LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO.

² LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

dispuesta por las Leyes No. 29625 y 31173 que se viene ejecutando en los últimos años.

Siendo así, la pregunta es: **si además de la devolución del dinero del FONAVI a sus aportantes, es razonable que, se reconozca el pago del 10% dispuesto por el Decreto Ley No. 25981?** La respuesta es NO, toda vez que la petición del demandante Claudio Castañeda Gaspar no es acorde al principio de Razonabilidad previsto en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, principio que es aplicable en casos como la del citado demandante que, además de no probar en el presente proceso judicial que percibió dicho incremento del 10% en su haber mensual de enero a octubre del 2003, ya que no correspondía dicho incremento conforme lo dispuesto del Decreto Supremo Extraordinario No. 043-93-PCM; así como derogado el mismo año 1993, con la Ley No. 26233 de fecha 13 de octubre de 1993, no le corresponde dicho incremento de 10% que pretende en el presente proceso judicial.

Por las razones antes expuestas nuestro voto es, para apartarse de la Ejecutoria Suprema, Casación No. 3815-2013-Arequipa, conforme a lo normado en el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial³; siendo así, nuestro voto es para que se revoque la Sentencia del Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica, reformando se declare infundada la demanda del demandante Claudio Castañeda Gaspar.

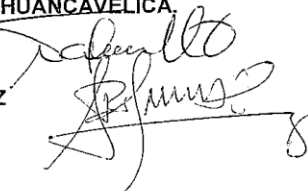
DECISIÓN

Por lo señalado nuestro voto es para que se:

- ✦ **REVOQUE** la Sentencia Resolución No. 03 de fecha 29 de octubre de 2022 que declara fundada la demanda Contencioso Administrativa, reformando se declare **INFUNDADA** la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** de fojas 02 a 06 interpuesto por **CLAUDIO CASTAÑEDA GASPAR** seguida contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA**.

NAHUINLLA ALATA

CUSIHUALLPA DIAZ



³ Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial -

Artículo 22.-

Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial "El Peruano", en cuyo caso debe hacer mención expresa del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan.

Anexo 5. Información financiera

**TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL
GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES
- SECTOR EDUCACIÓN**

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA | MONTO S/ |
|--|---------------------|
| GOBIERNO NACIONAL | |
| 010 : M. DE EDUCACION | |
| 001 : USE 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES | 30,000.00 |
| 002 : USE 02 SAN MARTIN DE PORRES | 283,741.00 |
| 003 : USE 03 CERCADO | 228,220.00 |
| 004 : USE 04 COMAS | 257,751.00 |
| 005 : USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO | 222,188.00 |
| 006 : USE 06 VITARTE | 54,153.00 |
| 007 : USE 07 SAN BORJA | 145,021.00 |
| 017 : DIRECCION DE EDUCACION DE LIMA | 127,882.00 |
| 021 : ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES | 15,000.00 |
| 022 : INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL DE MONTECRICO | 2,651.00 |
| 024 : SEDE CENTRAL | 32,145.00 |
| 108 : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | 15,000.00 |
| TOTAL 010 : M. DE EDUCACION | 1,393,532.00 |
| 342 : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | |
| 001 : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPO | 483,623.00 |
| TOTAL 342 : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | 483,623.00 |
| 510 : U.N. MAYOR DE SAN MARCOS | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | 31,806.00 |
| TOTAL 510 : U.N. MAYOR DE SAN MARCOS | 31,806.00 |
| 511 : U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO | 3,548,995.00 |
| TOTAL 511 : U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO | 3,548,995.00 |
| 512 : U.N. DE TRUJILLO | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO | 156,285.00 |
| TOTAL 512 : U.N. DE TRUJILLO | 156,285.00 |
| 513 : U.N. DE SAN AGUSTIN | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN | 4,592,330.00 |
| TOTAL 513 : U.N. DE SAN AGUSTIN | 4,592,330.00 |
| 514 : U.N. DE INGENIERIA | |
| 002 : INICTEL - UNI | 9,387.00 |
| TOTAL 514 : U.N. DE INGENIERIA | 9,387.00 |
| 515 : U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA | 1,457,037.00 |
| TOTAL 515 : U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA | 1,457,037.00 |
| 516 : U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA | 149,078.00 |
| TOTAL 516 : U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA | 149,078.00 |
| 517 : U.N. DEL CENTRO DEL PERU | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU | 2,248,025.00 |
| TOTAL 517 : U.N. DEL CENTRO DEL PERU | 2,248,025.00 |
| 518 : U.N. AGRARIA LA MOLINA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA | 280,395.00 |
| TOTAL 518 : U.N. AGRARIA LA MOLINA | 280,395.00 |
| 519 : U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA | 915,000.00 |
| TOTAL 519 : U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA | 915,000.00 |
| 520 : U.N. DEL ALTIPLANO | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO | 1,064,636.00 |
| TOTAL 520 : U.N. DEL ALTIPLANO | 1,064,636.00 |
| 521 : U.N. DE PIURA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA | 15,000.00 |
| TOTAL 521 : U.N. DE PIURA | 15,000.00 |
| 522 : U.N. DE CAJAMARCA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA | 1,782,944.00 |
| TOTAL 522 : U.N. DE CAJAMARCA | 1,782,944.00 |
| 523 : U.N. PEDRO RUIZ GALLO | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO | 955,574.00 |
| TOTAL 523 : U.N. PEDRO RUIZ GALLO | 955,574.00 |
| 525 : U.N. HERMILO VALDIZAN | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN | 295,732.00 |
| TOTAL 525 : U.N. HERMILO VALDIZAN | 295,732.00 |
| 528 : U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE | 157,391.00 |
| TOTAL 528 : U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE | 157,391.00 |
| 529 : U.N. DEL CALLAO | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO | 91,880.00 |
| TOTAL 529 : U.N. DEL CALLAO | 91,880.00 |
| 530 : U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION | 601,731.00 |
| TOTAL 530 : U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION | 601,731.00 |
| 531 : U.N. JORGE BASADRE GROHMANN | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN | 248,052.00 |
| TOTAL 531 : U.N. JORGE BASADRE GROHMANN | 248,052.00 |

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA | MONTO S/ |
|---|----------------------|
| 532 : U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | 76,455.00 |
| TOTAL 532 : U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | 76,455.00 |
| 533 : U.N. DE SAN MARTIN | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN | 625,202.00 |
| TOTAL 533 : U.N. DE SAN MARTIN | 625,202.00 |
| 534 : U.N. DE UCAYALI | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI | 84,508.00 |
| TOTAL 534 : U.N. DE UCAYALI | 84,508.00 |
| 535 : U.N. DE TUMBES | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES | 709,194.00 |
| TOTAL 535 : U.N. DE TUMBES | 709,194.00 |
| 536 : U.N. DEL SANTA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA | 15,000.00 |
| TOTAL 536 : U.N. DEL SANTA | 15,000.00 |
| 537 : U.N. DE HUANCVELICA | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA | 39,128.00 |
| TOTAL 537 : U.N. DE HUANCVELICA | 39,128.00 |
| 560 : U.N. DIEGO QUISPE TITO | |
| 001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO | 428,166.00 |
| TOTAL 560 : U.N. DIEGO QUISPE TITO | 428,166.00 |
| TOTAL TRANSFERENCIA DE PARTIDAS - GOBIERNO NACIONAL | 22,436,066.00 |
| GOBIERNOS REGIONALES | |
| 440 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS | |
| 300 : EDUCACION AMAZONAS | 18,562,321.00 |
| 301 : EDUCACION BAGUA | 6,435,984.00 |
| 302 : EDUCACION CONDORCANQUI | 673,327.00 |
| 303 : EDUCACION BAGUA CAPITAL | 9,521,970.00 |
| TOTAL 440 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS | 35,193,602.00 |
| 441 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | |
| 300 : EDUCACION ANCASH | 1,860,434.00 |
| 301 : EDUCACION SANTA | 7,890,354.00 |
| 302 : EDUCACION HUAYLAS | 3,393,212.00 |
| 303 : EDUCACION HUARMEY | 2,214,264.00 |
| 304 : EDUCACION ALJA | 1,139,124.00 |
| 305 : EDUCACION POMABAMBA | 4,535,232.00 |
| 306 : EDUCACION SIHUAS | 877,903.00 |
| 307 : EDUCACION CARLOS F. FITZCARRALD | 750,513.00 |
| 308 : EDUCACION HUARI | 1,550,441.00 |
| 309 : EDUCACION PALLASCA | 2,579,631.00 |
| 310 : EDUCACION CASMA | 651,942.00 |
| 311 : EDUCACION HUARAZ | 6,653,654.00 |
| 312 : EDUCACION ANTONIO RAIMONDI | 687,606.00 |
| 313 : EDUCACION BOLOGNESI | 110,000.00 |
| 314 : EDUCACION ASUNCION | 448,633.00 |
| 315 : EDUCACION CARHUJAZ | 1,073,080.00 |
| 316 : EDUCACION MARISCAL LUZURIAGA | 2,454,273.00 |
| 317 : EDUCACION OCROS | 36,675.00 |
| 318 : EDUCACION REQUAY | 1,515,400.00 |
| 319 : EDUCACION YUNGAY | 2,520,776.00 |
| 320 : EDUCACION CORONGO | 373,932.00 |
| TOTAL 441 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH | 44,217,079.00 |
| 442 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC | |
| 300 : EDUCACION APURIMAC | 8,537,344.00 |
| 301 : EDUCACION CHANKA | 9,362,880.00 |
| 302 : EDUCACION COTABAMBA | 399,395.00 |
| 303 : EDUCACION CHINCHEROS | 936,415.00 |
| 304 : EDUCACION GRAU | 1,590,000.00 |
| 305 : EDUCACION HUANCARAMA | 464,411.00 |
| 306 : EDUCACION AYMARAES | 2,013,591.00 |
| 307 : EDUCACION ABANCAY | 9,410,977.00 |
| 308 : EDUCACION ANTABAMBA | 429,361.00 |
| TOTAL 442 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC | 33,144,374.00 |
| 443 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA | |
| 300 : EDUCACION AREQUIPA | 23,405,969.00 |
| 301 : COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI | 2,052,167.00 |
| 302 : EDUCACION AREQUIPA NORTE | 44,387,405.00 |
| 303 : EDUCACION AREQUIPA SUR | 66,041,015.00 |
| 304 : UGEL CAMANA | 310,448.00 |
| 305 : UGEL CARAVELI | 313,095.00 |
| 306 : UGEL CASTILLA | 439,294.00 |
| 307 : UGEL CONDESUYOS | 120,884.00 |
| 308 : UGEL ISLAY | 825,298.00 |
| 309 : UGEL LA UNION | 118,726.00 |
| 310 : UGEL CAYLLOMA | 405,952.00 |
| 311 : UGEL LA JOYA | 469,161.00 |

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA | MONTO S/ |
|---|-----------------------|
| TOTAL 443 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA | 138,880,414.00 |
| 444 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | |
| 300 : EDUCACION AYACUCHO | 1,920,150.00 |
| 301 : EDUCACION CENTRO AYACUCHO | 1,221,530.00 |
| 302 : EDUCACION LUCANAS | 6,374,074.00 |
| 303 : EDUCACION SARA SARA | 5,667,875.00 |
| 304 : EDUCACION SUR PALUZA | 887,727.00 |
| 305 : EDUCACION HUANTA | 3,491,855.00 |
| 307 : EDUCACION VRAE LA MAR | 2,920,413.00 |
| 308 : EDUCACION HUAMANGA | 6,290,467.00 |
| 309 : EDUCACION UGEL SUCRE | 1,093,001.00 |
| 310 : EDUCACION UGEL VICTOR FAJARDO | 1,538,391.00 |
| 311 : EDUCACION VILCASHUAMAN | 2,091,148.00 |
| 312 : EDUCACION HUANCASANCOS | 65,000.00 |
| TOTAL 444 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO | 33,561,629.00 |
| 445 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA | |
| 300 : EDUCACION CAJAMARCA | 3,787,539.00 |
| 301 : EDUCACION CHOTA | 7,630,890.00 |
| 302 : EDUCACION CUTERVO | 2,544,341.00 |
| 303 : EDUCACION JAEN | 16,173,615.00 |
| 304 : EDUCACION SAN IGNACIO | 5,145,665.00 |
| 305 : EDUCACION UGEL SANTA CRUZ | 4,224,994.00 |
| 306 : EDUCACION UGEL CAJABAMBA | 2,740,244.00 |
| 307 : EDUCACION UGEL BAMBAMARCA | 1,654,105.00 |
| 308 : EDUCACION UGEL CELENDIN | 4,073,150.00 |
| 309 : EDUCACION UGEL CAJAMARCA | 26,535,372.00 |
| 310 : EDUCACION UGEL SAN MARCOS | 3,140,527.00 |
| 311 : EDUCACION UGEL CONTUMAZA | 3,603,009.00 |
| 312 : EDUCACION UGEL SAN MIGUEL | 4,993,185.00 |
| 313 : EDUCACION UGEL SAN PABLO | 1,209,332.00 |
| TOTAL 445 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA | 87,455,968.00 |
| 446 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO | |
| 300 : EDUCACION CUSCO | 41,176,434.00 |
| 302 : EDUCACION CANCHIS | 15,332,381.00 |
| 303 : EDUCACION QUISPICANCHIS | 3,803,150.00 |
| 304 : EDUCACION LA CONVENCION | 10,307,650.00 |
| 305 : EDUCACION CHUMBIVILCAS | 2,642,205.00 |
| 306 : EDUCACION PARURO | 1,598,975.00 |
| 308 : EDUCACION URUBAMBA | 4,383,029.00 |
| 309 : EDUCACION PAUCARTAMBO | 2,069,965.00 |
| 310 : EDUCACION ESPINAR | 2,617,352.00 |
| 311 : UGEL DE CALCA | 4,946,877.00 |
| 312 : UGEL CUSCO | 19,474,572.00 |
| 313 : EDUCACION CANAS | 1,591,598.00 |
| 314 : EDUCACION ACOMAYO | 1,339,829.00 |
| 315 : EDUCACION ANTA | 2,559,801.00 |
| TOTAL 446 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO | 113,844,718.00 |
| 447 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA | |
| 300 : EDUCACION HUANCAMELICA | 4,445,446.00 |
| 307 : EDUCACION UGEL ANGARAES | 1,699,128.00 |
| 308 : UGEL SURCUBAMBA | 15,000.00 |
| 309 : UGEL ACOBAMBA | 1,922,729.00 |
| 310 : UGEL HUANCAMELICA | 9,049,407.00 |
| 311 : UGEL HUAYTARA | 585,004.00 |
| 312 : UGEL TAYACAJA | 3,042,246.00 |
| 313 : UGEL CASTROVIRREYNA | 132,383.00 |
| 314 : UGEL CHURCAMPANA | 413,147.00 |
| TOTAL 447 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA | 21,304,490.00 |
| 448 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO | |
| 300 : EDUCACION HUANUCO | 8,326,023.00 |
| 301 : EDUCACION MARAÑON | 982,788.00 |
| 302 : EDUCACION LEONCIO PRADO | 2,981,077.00 |
| 303 : EDUCACION DOS DE MAYO | 858,420.00 |
| 304 : EDUCACION UGEL PACHITEA | 641,458.00 |
| 305 : EDUCACION UGEL HUAMALIES | 957,191.00 |
| 306 : EDUCACION UGEL PUERTO INCA | 75,000.00 |
| 307 : EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA | 571,032.00 |
| 308 : EDUCACION UGEL AMBO | 1,272,086.00 |
| 309 : EDUCACION UGEL LAURICOCHA | 515,945.00 |
| 310 : EDUCACION UGEL YAROWILCA | 602,228.00 |
| 311 : EDUCACION UGEL HUANUCO | 6,619,817.00 |
| TOTAL 448 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO | 24,403,065.00 |
| 449 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA | |
| 300 : EDUCACION ICA | 31,551,651.00 |
| 301 : EDUCACION CHINCHA | 10,625,357.00 |
| 302 : EDUCACION NASCA | 7,590,954.00 |
| 303 : EDUCACION PISCO | 4,545,987.00 |
| 304 : EDUCACION PALPA | 1,984,398.00 |
| TOTAL 449 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA | 56,298,347.00 |

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA | MONTO S/ |
|--|----------------------|
| 450 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN | |
| 300 : EDUCACION JUNIN | 5,456,047.00 |
| 301 : EDUCACION TARMA | 7,184,945.00 |
| 302 : EDUCACION SATIPO | 5,165,437.00 |
| 303 : EDUCACION CHANCHAMAYO | 8,866,180.00 |
| 304 : EDUCACION HUANCAYO | 32,141,081.00 |
| 305 : EDUCACION CONCEPCION | 4,274,534.00 |
| 306 : EDUCACION CHUPACA | 5,385,969.00 |
| 307 : EDUCACION JALJUA | 7,998,952.00 |
| 308 : EDUCACION YAULI - LA OROYA | 3,365,126.00 |
| 309 : EDUCACION PROVINCIA DE JUNIN | 698,909.00 |
| 310 : EDUCACION PICHANAKI | 1,775,975.00 |
| 311 : EDUCACION PANGOA | 459,490.00 |
| TOTAL 450 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN | 82,772,945.00 |
| 451 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD | |
| 300 : EDUCACION LA LIBERTAD | 23,824,782.00 |
| 301 : EDUCACION CHEPEN | 3,902,041.00 |
| 302 : EDUCACION PACASMAYO | 5,183,563.00 |
| 303 : EDUCACION ASCOPE | 8,982,053.00 |
| 304 : EDUCACION GRAN CHIMU | 1,988,753.00 |
| 305 : EDUCACION OTUZCO | 3,139,672.00 |
| 306 : EDUCACION SANTIAGO DE CHUCO | 4,077,783.00 |
| 307 : EDUCACION SANCHEZ CARRION | 2,510,964.00 |
| 308 : EDUCACION PATAZ | 1,874,848.00 |
| 309 : EDUCACION BOLIVAR | 105,000.00 |
| 310 : COLEGIO MILITAR RAMON CASTILLA | 222,659.00 |
| 311 : EDUCACION JULCAN | 1,144,682.00 |
| 312 : EDUCACION VIRU | 2,307,450.00 |
| 313 : EDUCACION EL PORVENIR | 5,679,171.00 |
| 314 : EDUCACION LA ESPERANZA | 6,498,071.00 |
| 315 : EDUCACION TRUJILLO NOR OESTE | 8,980,924.00 |
| 316 : EDUCACION TRUJILLO SUR ESTE | 8,784,554.00 |
| TOTAL 451 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD | 89,206,970.00 |
| 452 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | |
| 300 : EDUCACION CHICLAYO | 52,439,894.00 |
| 301 : COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE | 384,802.00 |
| 302 : EDUCACION LAMBAYEQUE | 12,032,309.00 |
| 303 : EDUCACION FERREÑAFE | 7,377,790.00 |
| 304 : GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE | 826,566.00 |
| TOTAL 452 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE | 73,061,361.00 |
| 454 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS | |
| 300 : EDUCACION MADRE DE DIOS | 9,550,430.00 |
| TOTAL 454 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS | 9,550,430.00 |
| 455 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA | |
| 300 : EDUCACION MOQUEGUA | 2,079,040.00 |
| 301 : EDUCACION ILO | 6,813,521.00 |
| 302 : EDUCACION MARISCAL NIETO | 12,237,035.00 |
| 303 : EDUCACION SANCHEZ CERRO | 2,585,041.00 |
| TOTAL 455 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA | 23,714,637.00 |
| 456 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO | |
| 300 : EDUCACION PASCO | 10,982,609.00 |
| 301 : EDUCACION OXAPAMPA | 2,135,800.00 |
| 302 : EDUCACION DANIEL A. CARRION | 4,739,443.00 |
| 303 : UGEL PASCO | 15,000.00 |
| TOTAL 456 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO | 17,872,852.00 |
| 457 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA | |
| 300 : EDUCACION PIURA | 27,485,229.00 |
| 301 : COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO | 132,693.00 |
| 302 : EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA | 14,291,880.00 |
| 303 : EDUCACION ALTO PIURA | 4,651,111.00 |
| 305 : EDUCACION UGEL DE PAITA | 1,123,407.00 |
| 306 : EDUCACION UGEL DE TALARA | 1,561,311.00 |
| 307 : EDUCACION UGEL MORROPON | 2,369,803.00 |
| 308 : EDUCACION UGEL AYABACA | 1,350,012.00 |
| 309 : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL HUANCABAMBA | 1,711,481.00 |
| 310 : EDUCACION UGEL HUARMACA | 424,012.00 |
| TOTAL 457 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA | 55,080,939.00 |
| 458 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO | |
| 300 : EDUCACION PUNO | 15,442,518.00 |
| 301 : EDUCACION SAN ROMAN | 20,283,322.00 |
| 302 : EDUCACION MELGAR | 5,434,437.00 |
| 303 : EDUCACION AZANGARO | 15,852,664.00 |
| 304 : EDUCACION HUANCANE | 5,659,297.00 |
| 305 : EDUCACION PUTINA | 1,908,636.00 |
| 306 : EDUCACION COLLAO | 9,482,078.00 |
| 307 : EDUCACION CHUCUITO - JULI | 7,694,954.00 |
| 308 : EDUCACION YUNGUYO | 4,222,498.00 |
| 309 : EDUCACION CARABAYA - MACUSANI | 1,915,480.00 |
| 310 : EDUCACION SANDIA | 1,870,212.00 |

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA | MONTO S/ |
|--|-------------------------|
| 311 : UGEL PUNO | 20,212,603.00 |
| 312 : EDUCACION LAMPA | 4,139,319.00 |
| 313 : EDUCACION MOHO | 2,199,501.00 |
| 314 : EDUCACION CRUCERO | 867,689.00 |
| TOTAL 458 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO | 117,185,208.00 |
| 459 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN | |
| 300 : EDUCACION SAN MARTIN | 12,485,068.00 |
| 301 : EDUCACION BAJO MAYO | 18,931,407.00 |
| 302 : EDUCACION HUALLAGA CENTRAL | 5,734,336.00 |
| 303 : EDUCACION ALTO HUALLAGA | 891,054.00 |
| 305 : EDUCACION LAMAS | 3,059,329.00 |
| 306 : EDUCACION RIOJA | 4,891,382.00 |
| 307 : EDUCACION BELLAVISTA | 226,078.00 |
| TOTAL 459 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN | 46,218,654.00 |
| 460 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA | |
| 300 : EDUCACION TACNA | 25,901,112.00 |
| 301 : UGEL TACNA | 16,731,072.00 |
| TOTAL 460 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA | 42,632,184.00 |
| 461 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES | |
| 300 : EDUCACION TUMBES | 2,541,111.00 |
| 301 : EDUCACION UGEL TUMBES | 4,968,678.00 |
| 302 : EDUCACION UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS | 165,208.00 |
| 303 : EDUCACION UGEL ZARUMILLA | 977,115.00 |
| TOTAL 461 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES | 8,652,112.00 |
| 462 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI | |
| 300 : EDUCACION UCAYALI | 884,816.00 |
| 301 : EDUCACION PURUS | 60,000.00 |
| 303 : EDUCACION CORONEL PORTILLO | 8,827,832.00 |
| 304 : EDUCACION PADRE ABAD | 169,048.00 |
| TOTAL 462 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI | 9,741,494.00 |
| 463 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA | |
| 300 : EDUCACION LIMA | 16,397.00 |
| 301 : EDUCACION CAÑETE | 3,560,577.00 |
| 302 : EDUCACION HUALURA | 3,238,909.00 |
| 303 : EDUCACION HUARAL | 1,027,801.00 |
| 304 : EDUCACION CAJATAMBO | 142,306.00 |
| 305 : EDUCACION CANTA | 26,031.00 |
| 306 : EDUCACION YALUYOS | 85,275.00 |
| 307 : EDUCACION OYON | 197,669.00 |
| 308 : EDUCACION HUAROCHIRI | 137,359.00 |
| 309 : EDUCACION BARRANCA | 2,138,182.00 |
| TOTAL 463 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA | 10,570,906.00 |
| 464 : GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO | |
| 300 : EDUCACION CALLAO | 2,599,924.00 |
| 302 : EDUCACION VENTANILLA | 376,032.00 |
| 303 : COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED | 15,000.00 |
| TOTAL 464 : GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO | 2,990,956.00 |
| TOTAL TRANSFERENCIA DE PARTIDAS - GOBIERNOS REGIONALES | 1,177,563,934.00 |
| TOTAL TRANSFERENCIA DE PARTIDAS | 1,200,000,000. |

Anexo 6. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAR

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el estudiante egresado de la escuela profesional de "Ciencias Jurídicas y Políticas - Derecho" de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, asesorada por el docente Mag. Cesar Alejandro Del Carpio Ugarte. Investigación, denominada **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES POR LAS UGELES DE LA REGIÓN AREQUIPA, 2021-2022"**, cuyo objeto de investigación tiene por finalidad determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las unidades de gestión educativa local de la región Arequipa.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Yo, Yanila Alexandra Apaza Briceño, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

| | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | <u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre. |
| <input type="checkbox"/> | <u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo. |

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

[Firma]
Firma

16-11-2023
Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAR

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el estudiante egresado de la escuela profesional de "Ciencias Jurídicas y Políticas - Derecho" de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, asesorada por el docente Mag. Cesar Alejandro Del Carpio Ugarte. Investigación, denominada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES POR LAS UGELES DE LA REGIÓN AREQUIPA, 2021-2022", Cuyo objeto de investigación tiene por finalidad determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las unidades de gestión educativa local de la región Arequipa.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Yo, Don Javier Sainza, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

| | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo. |

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Firma

Abg. Luis Alcániz Sánchez

14/11/23

Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAR

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el estudiante egresado de la escuela profesional de "Ciencias Jurídicas y Políticas - Derecho" de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, asesorada por el docente Mag. Cesar Alejandro Del Carpio Ugarte. Investigación, denominada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES POR LAS UGELES DE LA REGIÓN AREQUIPA, 2021-2022", Cuyo objeto de investigación tiene por finalidad determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las unidades de gestión educativa local de la región Arequipa.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Yo, MELBA ROSA CARPIO YOTOS, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

| | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis <u>no</u> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo. |

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

[Firma] 14/11/2023
Firma Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAR

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el estudiante egresado de la escuela profesional de "Ciencias Jurídicas y Políticas - Derecho" de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, asesorada por el docente Mag. Cesar Alejandro Del Carpio Ugarte. Investigación, denominada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES POR LAS UGELES DE LA REGIÓN AREQUIPA, 2021-2022", Cuyo objeto de investigación tiene por finalidad determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que laboran en las unidades de gestión educativa local de la región Arequipa.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Yo, Jennifer Paola Arambide Alfaro, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

| | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | <u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre. |
| <input type="checkbox"/> | <u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis se se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo. |

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

[Firma]
Firma

16/11/23
Fecha

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAR

Estimado/a participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por el estudiante agrónomo de la escuela profesional de "Ciencias Jurídicas y Políticas - Derecho" de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, asesorada por el docente Mag. Cesar Alejandro Del Carpio Ugarte. Investigación, denominada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS DENEGATORIAS DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES POR LAS UG-ELES DE LA REGIÓN AREQUIPA, 2021-2022". Cuyo objeto de investigación tiene por finalidad determinar si es factible aplicar el principio de simplificación administrativa, respecto a las denegatorias de la solicitud de beneficios de los trabajadores que labora en sus unidades de gestión educativa local de la región Arequipa.

Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 15 y 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio.

Yo, DAVID FLORES VASQUEZ, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

| | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <u>Declarada</u> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre. |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <u>Confidencial</u> , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesis utilizará un código de identificación o pseudónimo. |

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

[Firma] Firma 17/11/22 Fecha

Anexo 7. Cuadro comparativo entre el Decreto Regional N° 005-2011-Arequipa y el Decreto Regional N° 015-2024-Arequipa

| Aspecto | Decreto Regional N° 005-2011-Arequipa | Decreto Regional N° 015-2024-Arequipa |
|-------------------|---|---|
| Objetivo | Establecer un procedimiento extraordinario para el impulso de transacciones extrajudiciales en procesos sobre cálculo de la bonificación especial en el sector educación, para así dar solución a los conflictos judiciales que se generan, Consignando dentro del Art. 1 del presente Decreto. | Decretar el procedimiento extraordinario para la ejecución de los actos administrativos firmes que reconozcan los beneficios laborales a favor de los docentes que mantienen un vínculo laboral con las Ugeles de la Región Arequipa. Consignado en el Art. 1 de la propuesta de Decreto. |
| Alcance | Enfocado en docentes del sector educación y personal administrativo del mismo. | Enfocado en los trabajadores del rubro de la educación que mantienen vínculo laboral con las Ugeles de la Región Arequipa. |
| Contexto | Surge por la gran cantidad de procesos judiciales en relación con el recalcule de la bonificación especial por evaluación y preparación de clases (30%), desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%). | Se promueve por la elevada carga procesal que manejan los juzgados laborales y contenciosos administrativos que ventilan los procesos iniciados por los beneficios solicitados por los administrados en referencia al BONES, pago FONAVI, D.U. 105. |
| Base Legal | Basado en la Ley del Profesorado N° 24029 y sus modificatorias. | Fundamentado en la autonomía regional para dictar normas inherentes a la gestión regional y derechos de los trabajadores. |

| | | |
|------------------------------|---|--|
| Sentencias Judiciales | En observancia al Memorando N° 333-2011- GRA/P-PPR, emitido por la Procuraduría Publica Adjunta de la Región de Arequipa, Casación N° 1074-2010-Arequipa y Casación N°3804-2010-Del Santa. | Propuesto en observancia al Oficio N° 1552-2022-GRA- PPR, emitido por el Gobierno Regional de Arequipa, en el cual además se consigna el informe situacional de procesos judiciales emitido por la Procuraduría Publica Regional; Casación N° 3815-2013- Arequipa y Casación N° 9171-2014-Lambayeque. |
| Procedimiento | Se implementa autorizando al Procurador público para transigir o allanarse en todos los procesos extrajudiciales en los que se reconozcan los beneficios labores referentes a recalcu de la bonificación especial por evaluación y preparación de clases (30%), desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión (5%). Los cuales se iniciarán de oficio y se elaborara un listado acorde al Anexo N°01 del presente decreto | Se implementa con la finalidad de poder poner fin a la controversia que surge entre las partes donde se acuerda transigir el proceso judicial en congruencia con las condiciones que se establecen en la cual el Procurador Publico Regional elaborara un listado conforme a los actos administrativos firmes que verse sobre los beneficios laborales referentes al BONESP, FONAVI y D.U. 105-2001-Arequipa, para profesores que mantengan vínculo laboral directo en el sector de educación. |
| Plazos | Se ha consignado que el tiempo en el que se debe realizar el reconocimiento del pago efectivo. | El plazo entre la inclusión del concepto correspondiente en el presupuesto y el pago efectivo del mismo no podrá exceder su reconocimiento en 30 días calendario, bajo responsabilidad del funcionario encargado de dicho pago. |